

# LA ORDEN DE SANTIAGO EN GRANADA (1494-1508)

RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA

1. Fuentes.- 2. Introducción.- 3. La Orden de Santiago y la guerra de Granada.- 4. La encomienda de las Casas de Granada.- 5. El monasterio de Santiago de la Madre de Dios.- 6. Apéndice documental.

## 1. FUENTES

La documentación más abundante es la que se refiere al monasterio y procede básicamente del manuscrito existente en el Archivo Municipal de Granada (AMG) con el título de *Proçesso sobre la confirmación del monasterio de Santiago con las casas a el anexas. Patronadgo de Sus Altezas<sup>1</sup>*, al final del cual se insertan algunos documentos sueltos sobre el mismo tema<sup>2</sup>. Una copia del mismo texto, titulada *Fundación, dotación y bullas del monasterio de Santiago de la Madre de Dios*, se encuentra en el Archivo General de Simancas (AGS)<sup>3</sup>.

El Archivo Histórico Nacional (AHN), en su sección de Ordenes Militares y subsección del Archivo de Uclés (AU), conserva una carpeta dedicada al monasterio, aunque toda ella de documentación posterior a las fechas en que se enmarca este trabajo excepto una copia igualmente tardía del documento

1. AMG, Varios, leg. 1, pieza 1ª (En adelante lo citaremos como A).

2. Los siete documentos son: 1) Declaración del arzobispo Talavera, firmada el 30 de julio de 1502, en la que asegura no haber pretendido nunca inmiscuirse en la jurisdicción del monasterio (copia tardía); 2) Recopilación de la fundación del monasterio hecha en octubre de 1613 ante el borrador de una consulta al Rey cuando se renovó la obra del convento; 3) Fragmento del instrumento original de Pedro de Matute sobre la provisión de la primera priora; 4) Original de la mencionada declaración de Talavera (doc. 9 del apéndice); 5) Original de la donación de las casas hecha por el arzobispo a los Reyes para emplazamiento del monasterio; 6) Original del poder que los Reyes otorgaron al bachiller Juan de Tiedra para entender en aspectos relacionados con el monasterio, y 7) Original de otro poder real para que el licenciado Fernando Tello tomará la posesión de las referidas casas donadas por el arzobispo.

3. AGS, Patronato Real, leg. 68, fol 51 (En adelante, B). El contenido de esta copia y el del manuscrito original del AMG es el siguiente: 1) Traslado de la fundación que los Reyes Católicos hicieron del monasterio el 23 de junio de 1501 (A, 2 r.-6 v., B, 2 r.-6 r., doc. 7 del apéndice); 2) Licencia dada por el arzobispo de Granada el 9 de junio de 1501 para la erección del monasterio (A, 6 v., B, 6 r. y v.); 3) Traslado del privilegio real por el que se concedía al monasterio una renta anual de 400.000 mrs., fechado en Granada el 20 de septiembre de 1501 (A, 6v.-10 v., B, 6 v.-10 r.); 4) Traslado de la donación de las casas donde se fundó el monasterio, hecha por Talavera el 17 de mayo de 1501, y del instrumento que recogía la posesión que de las mismas tomaron los procuradores reales el 29 de mayo y el 3 de noviembre del mismo año (A, 11 r.- 15 r., B, 10 r.-14 r., doc. 6 del apéndice); 5) Traslado de la carta real por que se nombraba priora del monasterio a doña Leonor Lobera (23-VI-1501) y del instrumento notarial, de 28 de julio del mismo año, sobre su toma de posesión y entrega de hábito a las novicias (.A, 15 v.-19 r., B 17 V.-21 r.); 6) Diligencias hechas sobre la presentación y declaración de los testigos presentados por el procurador real Juan de Tiedra el 15 de noviembre de 1501 (A, 26 v.- 36 v., B, 21 v.-27 v.) y 7) Traslado de la confirmación del monasterio firmada por el arzobispo Talavera el 23 de noviembre de 1501 (A, 37r.-41 r., B, 28 r.-31 v.).'

fundacional<sup>4</sup>. Del mismo Archivo procede el traslado de la visita efectuada al monasterio entre el 16 y el 22 de diciembre de 1508<sup>5</sup>, y que, en varios aspectos, sirve de complemento para el estudio del mismo.

Para los apartados 3 y 4 la documentación consultada directamente procede asimismo de Simancas, secciones del Registro General del Sello (RGS) y Libros de Cédula de la Cámara (ICC)<sup>6</sup>.

## 2. INTRODUCCION

*Mandan vuestras Altezas que los cien escuderos de la orden de Santiago anden en esta armada, y yo cierto mas lo quisiera en dinero, porque con ellos se tomaran docientos hombres de provecho, porque escuderos de la provincia de Castilla y de Leon paresceme a mi que no son muy diestros en la mar<sup>1</sup>.*

Esta opinión del secretario real Fernando de Zafra, emitida a propósito de la formación de una escuadra que debería recorrer los puertos del norte de Africa, sintetiza una de las otras muchas razones y circunstancias que concurrieron a finales del siglo XV para que las Ordenes Militares castellanas perdiesen gran parte de su sentido originario, el cual le había proporcionado, desde el siglo XIII, una gran fortuna señorial en la Andalucía Bética<sup>8</sup>.

4. AHN, AU, 131/1. Citada en: CHAVES, Bartolomé de: *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, Barcelona, 1975, foL 22 v., GUTIERREZ DEL ARROYO DE VAZQUEZ DE PARGA, Consuelo: *Privilegios reales de la Orden de Santiago en la Edad Media. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, s.a., doc. 877, y JAVIERRE MUR, Aurea L.: *Fernando el Católico y las Ordenes Militares españolas*, “V Congreso de Historia de la Corona de Aragón”, I (Zaragoza, 1955), pp. 289-290.

5. AHN, 00. MM., Mss. 1071 C, fols. 218 r.-230r. (En adelante, O. Doc. 10 del apéndice. Un resumen de este texto es el único contenido de la comunicación presentada por José Antonio GARCIA LUJAN al I Congreso de Historia de Andalucía, con el título de *El Convento de Santiago de la Madre de Dios de Granada (1502-1508)* (“Actas del I Congreso de Historia de Andalucía”) (diciembre 1976) *Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII)*, tomo II (Córdoba 1978), pp. 7-16).

6. Documentos 1, 2, 3, 4 y 5. del apéndice.

7. Carta de Fernando de Zafra a los Reyes Católicos (Málaga, 20-VI-s.a), publicada en la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid, 1867, tomo LI, p. 50.

8. En el capítulo de nuestra tesis doctoral inédita hemos sintetizado y puesto al día el proceso de formación de los dominios andaluces de la Orden de Santiago y su historia en la región desde los siglos XIII al XV (PEINADO SANTAELLA, R.-G.: *La Orden de Santiago de Andalucía (1478-1515)*, Granada, 1979. estudio, vol. I, pp. 121-226). Recientemente también, Antonio Collantes ha cuantificado la evolución territorial del señorío santiaguista en Andalucía. Aunque en todo caso necesitaríamos cotejar las fuentes utilizadas por el compañero de la Universidad de Sevilla para la elaboración de su trabajo, no consideramos correctas algunas de sus conclusiones, en especial la que asigna un incremento territorial de las posesiones andaluzas (¿integración de Solera a la encomienda de Bedmar? ) de la Orden en el Reinado de los Reyes Católicos, durante el cual no se produjo ninguna nueva donación a aquella (salvo las granadinas, que no llevaron jurisdicción añadida), como se observa en las descripciones de los *libros de visita*^ los cuales no refieren ninguna encomienda o posesión que no tuviera ya antes la Orden (COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, A.: *Los señoríos. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media*, “Historia. Instituciones. Documentos”, 6 (Sevilla, 1979), pp. 89-112, en especial los cuadros 2 y 3 de la p. 97).

En efecto, en los momentos culminantes de la “reconquista”, la doble intencionalidad religiosa y militar de aquellas instituciones, apreciable también en su estructura organizativa<sup>9</sup>, quedaba reducida sólo a la primera faceta. Sin embargo, el hecho de que el Mediterráneo pasara a ser, a lo largo de su litoral meridional, uno de los *finisterrae* de la Corona de Castilla y aún siendo ello por sí mismo una fuerte razón objetiva, no era la única que había determinado cambios sustanciales en el *espíritu de la Orden*, pues ya con anterioridad se había detectado en su interior fenómenos tales como el aumento de las lealtades familiares, del sentimiento de propiedad privada o de la conciencia de su abolengo por parte de los frailes, al tiempo que el emirato nazarita de Granada dejaba de representar una amenaza importante para el reino castellano, hasta el punto de que —conforme la guerra santa mantenida por ambas religiones peninsulares degeneraba en una serie de torneos de tipo caballeresco— “el ideal del religioso-guerrero que había inspirado a los freiles, cambió lentamente en el caballero cortés de los romances”<sup>10</sup>. Por esta razón, y en opinión del mismo Lomax, cuando el comendador de Mohernando, Pedro López de Baeza, escribió hacia el año 1330 su *Libro de Virtudes*, aunque pretendía con él “edificar a los freiles y mejorar la Orden, los motivos que ofrece no son los de la religión y la cruzada, sino la honra, la riqueza y, muy detrás, el favor de Dios”<sup>11</sup>.

En el siglo XV, desde luego, gran parte de lo afirmado por el medievalista británico podía encontrarse en las encomiendas andaluzas de la Orden de Santiago. Así, por una parte, de la relación de sus comendadores entre los años 1478 y 1515, se deduce la tendencia casi generalizada hacia el carácter vitalicio del cargo de comendador, cuando no a la hereditarietà más o menos disimulada<sup>12</sup>. De otra, se apreciaba claramente cómo las encomiendas más importantes estaban regidas por miembros de la alta nobleza castellana, en tanto que las más pequeñas eran regentadas por linajes de “segunda fila”, con intereses muy localizados en las zonas próximas a su jurisdicción.

Además, estudiando la participación de aquellos comendadores en las luchas nobiliarias de la Andalucía del siglo XV —especialmente conocida en los casos de los de Segura de la Sierra y Bedmar<sup>13</sup>—, podemos extraer como conclusiones más destacadas de su actividad, el particularismo, el fraccionamiento e, incluso, el antagonismo de las distintas encomiendas, todo ello indudablemente relacionado con la tendencia a fijar la posesión de las mismas a un determinado linaje. De esa forma, el interés colectivo de la Orden como institución quedaba diluido en el de las fracciones nobiliarias a las que estuviera adscrito cada comendador, llegando a situaciones tan extremas y significativas como la colaboración, en el año

9. “La entención de todos sea en deffender la ecclesia de Dios por a Ihesu Christo dar sus animas e yr contra moros non por cosa de rapiña mas por acrecemento de la fe de Dios”; traducción castellana de la Regla de la Orden de Santiago (RCB), c. 34 (AHN, Códice 1281, mediados del siglo XIII), public, en LOMAX, Derex W.: *La Orden de Santiago (1170-1275)*, pp. 225-226.

10. LOMAX: *ob. cit.*, pp. 99-100.

11. LOMAX: *ob. cit.*, p. 100. La edición del referido texto (AHN, Códice 132L fols. lr.-31 v.) ha sido realizada por el mismo autor (LOMAX, D.W.: *Pedro López de Baeza. “Dichos de los Santos Padres” (Siglo XIV)*, Miscelánea de Textos Medievales”, I (Barcelona, 1972), pp. 147-178.

12. PEINADO: *ob. cit.*, Estudio, vol. II, pp. 403-408.

13. PEINADO: *ob. cit.*, Estudio, II, pp. 409-418.

1449, de los moros granadinos con una rama de los Manrique para luchar contra otra del mismo apellido, miembros ambas de la Orden de Santiago<sup>14</sup>.

La relajación de los comendadores queda también patente si analizamos el cumplimiento de las obligaciones a que se encontraban sometidos por el disfrute de sus encomiendas y que, de forma general, recogía el interrogatorio que se hizo al comendador de Beas de Segura, don Fernando de Valderrábano, durante la *visita* de 1478<sup>15</sup>. Si bien todos pagaban la *décima* al convento de Uclés, mantenían las lanzas que proporcionalmente les correspondían por la extensión de su encomienda y, al menos ante los visitadores, conocían sus obligaciones de tipo religioso, otras tan importantes como las de residencia e introducción de mejoras y reparos de las propiedades de las encomiendas eran menos seguidas y de forma alarmante en algún caso<sup>16</sup>. Tampoco en el único establecimiento estrictamente religioso que la Orden tenía en Andalucía, el monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla, la conducta de sus freiles era muy edificante, encontrándose al frente de la inmoralidad el propio prior, Bartolomé Martínez, el cual había incurrido en el pecado de mancebía dentro del mismo monasterio y despilfarrado algunas de sus rentas y propiedades<sup>17</sup>.

Pero, a pesar de todo lo dicho, la supuesta opinión del último maestro santiaguista, don Alonso de Cárdenas, describía la situación interna de su Orden con tintes aún más negros, cuando afirmaba que:

*La relajación había llegado a lo sumo, pues no vivían los caballeros y religiosos bajo la verdadera obediencia de sus superiores, ni guardaban conyugal castidad los casados, ni confesaban y comulgaban por pascuas mayores, ni pagaban los diezmos de las Encomiendas, y los mas vestían ropas de diversos colores y usaban collares y cadenas y otras guarniciones de seda y oro, y continuamente juraban y votaban el nombre de Dios y otros santos, y se daban a juegos de dados y naipes en que intervenían ilícitos juramentos y perjurios, y blasfemias, y otras palabras deshonestas y escandalosas; y muchos se dedicaban a oficios bajos y viles y retenían los bienes de la Orden sin escrúpulo alguno y como si fueran patrimoniales<sup>18</sup>.*

14. “(...) en el mes de agosto del dicho anno de [14]49, Fadrique Manrique, hermano de Rodrigo Manrique, sopo como don Graviel Manrique, comendador mayor de Castilla, tenía en gran estrecho çercado el castillo de Montiel. E para socorrer al dicho castillo, e a vn su hermano del dicho Fadrique Manrique que e stau a dentro, ayuntó çerca de diez mill moros de pie e de cauallo, e vínose con ellos contra el dicho castillo de Montiel”. El comendador mayor, enterado de la expedición, se retrajo a Alcázar de Consuegra, mientras Fadrique, con su nutrida tropa de moros, se fue hacia dos lugares de don Gabriel, Medina y Terrinches, “e rrobaronlas e quemáronlas, e llevaron dende fasta mil cristianos cautibos, entre omes e mugeres: e de allí se voluieron al rreyno de Granada, faziendo mucho mal e danno saluo en los logares que tenían la voz del rrey de Nauarra e de Rodrigo [Manrique]” (CARRILLO DE HUETE, Pedro: *Crónica del Halconero de Juan II*, Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 534).

15. *AHN,00*. MM., 1063 C, 145 V.-146 v.; PEINADO: *oh cit.*, Estudio, II, pp. 418-420.

16. PEINADO: *ob. cit.*, Estudio, II, pp. 420-422.

17. RODRIGUEZ BLANCO, Daniel: *El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla*, “Historia. Instituciones. Documentos”, 6 (Sevilla, 1979), pp. 319-321; PEINADO SANTAELLA, R.-G.: *La Orden de Santiago en Sevilla. El convento de Santiago de la Espada*, “Cuadernos de Estudios Medievales”, IV-V (Granada, 1976-1979), pp. 179-202.

18. *Historia de las Ordenes de Caballería*, editada por José Gil Doregay, en honor de S.M. Isabel II, Madrid, 1864, II, p. 166. Citado por GARCIA AGUILERA, Raúl y HERNANDEZ OSSORNO, Mariano: *Reuelta y litigios de los villanos*

En fin, el desdibujamiento de la disciplina —extensible a las otras Ordenes— la terminación de la “reconquista” y el peligro de desestabilización política que podían ocasionar las rivalidades por los ricos maestrados, sería, en opinión de Aurea Javierre<sup>19</sup>, las causas principales que, madurando viejas ideas<sup>20</sup>, movieron a los Reyes Católicos a asumir la administración de las Ordenes Militares actuantes en Castilla. Sin embargo, no cabe olvidar el gran beneficio que de la operación se derivó para la hacienda real<sup>21</sup>, de forma que más tarde Martín de Azplicueta podía afirmar que “el rey, nuestro sennor, es el mayor perlado en rentas eclesiásticas que hay en el mundo, despues del Papa, por ser administrador de muy grandes maestrados y de las tercias de los diezmos”<sup>22</sup>. A finales del siglo XV, desde luego, el montante total de la *mesa maestral* de las tres ordenes se aproximaría a los 103.000 ducados<sup>23</sup>.

En esta situación, las Ordenes Militares no consiguieron grandes posesiones en el reino de Granada, al menos a nivel colectivo. Sus aportaciones militares no eran ya necesarias y en el reparto de tierras que siguió a la conquista los Reyes Católicos recompensaron a los caballeros santiaguistas a título individual, mientras que, por lo que respecta a la Orden como institución, la supresión de la efímera encomienda de las Casas de Granada sentaba un precedente de la política de enajenación y secularización de encomiendas que se iniciaría un poco más tarde en el reino de Carlos I: Por otra parte, en la fundación del monasterio —como veremos más adelante—, los Reyes destacaron en todo momento su calidad monárquica antes que la de administradores de la Orden, manifestando de esa forma su intención de recortar el protagonismo corporativo de aquélla fuera de la esfera de la Corona. Pero las Ordenes Militares no llegaron a desaparecer, y ello no tanto por el escrúpulo jurídico que Fernando el Católico pudiera haber demostrado en su conducta respecto a las mismas<sup>24</sup>, sino porque el bagaje ideológico que

de la encomienda de Fuenteobefuna (1476), Madrid, 1975, p. 35. Esta era también la opinión de los Reyes Católicos, tanto de Isabel (“Los maestros de las dichas tres Ordenes y sus comendadores no las administraban como debían, ni façian la guerra a los infieles como sus antepasados fundadores de las dichas Ordenes, antes causaban escándalos e disensiones en estos rienos”, AGS, Libros de Hacienda, I, cit. por CARANDE, Ramón: Carlos V y sus banqueros, Madrid, 1949, II, p. 368), como de Fernando (“por las disensiones e males e dannos e diuisiones que en la dicha Orden avia”, AHN, OO. MM., Mss. 1242 C, 5 y 6 v., cit en JAVIERRE: ob. cit., p.296).

19. JAVIERRE: ob. cit., pp. 293-294.

20. Desde Juan II hubo intentos por parte de la corona de conseguir la administración de las Ordenes, aunque antes los reyes nunca habían dejado de entrometerse de facto en sus asuntos (Véase sobre esto algunas noticias en GOÑI GAZTAMBIDE, José: Historia de la Bula de la Cruzada en España, Vitoria, 1958, p. 353, y SUAREZ FERNANDEZ, Luis y CARRIAZO ARROQUIA, Juan de la Mata: La España de los Reyes Católicos (1474-1516), tomo XVII, vol. I de la “Historia de España” dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, 1966, p. 257).

21. LADERO QUESADA, M.A.: La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV, La Laguna, 1973, pp. 39 y 237; IBIDEM: Algunos datos para la historia económica de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava en el siglo XV, “Hispania”, XXX, 116 (Madrid, 1970), pp. 638-640.

22. Tratado de las rentas de los beneficios eclesiásticos, Valladolid, 1566, foL 28 v., cit. por CARANDE: ob. cit., p. 368.

23. 43.000 la de Santiago (41,74 por ciento), y 30.000 (29,12 por ciento), las de Alcántara y Calatrava por igual (LADERO QUESADA, M.A.: España en 1492, Madrid, 1978, p. 157).

24. “Indudablemente, en la conducta del Rey Católico, ante una serie de problemas internos -subordinación de los señores, restauración y desarrollo de la jurisdicción real, absorción de Ordenes Militares, etc.—, pudo verse hasta qué

dichas instituciones —síntesis armónica de la ideología feudal— habían acumulado anteriormente todavía seguía siendo perfectamente válido para garantizar la cohesión de la sociedad.

### 3. LA ODEN DE SANTIAGO Y LA GUERRA DE GRANADA

No pretendemos realizar en este apartado una exposición detallada sobre la participación santiaguista en la guerra de Granada, teniendo en cuenta no sólo el hecho de carecer de una documentación original que pudiera aportar alguna novedad sustancial sobre el particular<sup>25</sup>, sino también los diversos trabajos que han tratado exhaustivamente la descripción de las operaciones bélicas y de sus protagonistas, basándose en la información suministrada por las *Crónicas* de la época<sup>26</sup>.

En términos generales, puede afirmarse que la actuación de la Orden fue continua durante todo el conflicto, desde su comienzo, en que don Alonso de Cárdenas —el cual dos años antes había manifestado su interés en la guerra<sup>27</sup> - fue nombrado capitán general de la frontera por el sector sevillano<sup>28</sup>, hasta el simbólico final cuando, junto con la Santa Cruz y el pendón real, fue tremolado también el pendón de

punto ese pensamiento político, tan de tipo moderno en sus fines, se sirve para alcanzarlo de las posibilidades que el Derecho medieval del reino podía proporcionarle. Así, al no suprimir las Ordenes sino concentrar en la persona del Rey, y al pronto temporalmente, los maestrazgos de las mismas (...)” (MARAVAL, José A.: *El pensamiento político de Fernando el Católico*, “V Congreso de Historia de la Corona de Aragón”, II (Zaragoza, 1956), pp. 15-16).

25. Además de la valoración de conjunto hecha por Miguel Angel LADERO QUESADA (*Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, pp. 105-179), los diversos trabajos sobre la participación de las distintas fuerzas sociales se ha reducido a los concejos, problemática que ha sido sintetizada por Antonio MALPICA CUELLO (*Cooperación nacional a la Guerra de Granada*, “Cuadernos de Estudios Medievales”, I (Granada, 1973), pp. 148-151). Véase también el reciente estudio de Eloy BENITO RUANO: *La participación extranjera en la Guerra de Granada*, “Actas del I Congreso de Historia de Andalucía” (diciembre de 1976), *Andalucía Medieval*, tomo II (Córdoba, 1978), pp. 303-319.

26. De forma más concreta y resumida la participación santiaguista -y, en especial, del maestre Cárdenas- puede verse en: RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Chronica de las tres Ordenes y Cavalleria s de Santiago, Calatrava y Alcántara: en la qual se trata de su origen y más notables hechos en armas de los Maestres y Cavalleros de ellas*, Toledo, 1572, 71 V.-72 r., y DURAN Y LERCHUNDI, Joaquín: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*, Madrid, 1893, pp. 214-229. Los mejores trabajos de índole general son los y a citados de LADERO (*Castilla y la conquista...* pp. 19-71) y la tercera parte de la *España de los Reyes Católicos* de SUAREZ Y CARRIAZO, sobre la *Guerra de Granada*, escrita por el segundo (pp. 439 y ss.).

27. “Y en un día del mes de Abril deste año de mil e quatroçientos e ochenta años (...) el Maestre de Santiago suplico al Rey e ala Reyna, que le entreguen los pendones e insignias del Maestradgo de Santiago (...) porque en aquella entrega se da a entender que le facen Capitan e Alférez del Apostol Santiago, patron de las Españas, para la guerra contra los moros (...) El Maestre recibió aquellos pendones, e beso las manos del Rey e de la Reyna; e suplicóles que le diesen licencia, para que el con toda la Orden de la cabañería de Santiago fuese a la tierra de moros, a les facer la guerra que era obligado de facer, porque sirviese a Dios e a ellos, e cumpliese los estatutos de su Orden. El Rey e la Reyna le dixerón, que su suplicaçion era de catholico Christian o, e de buen caballero, e que ellos asimesmo estaban en proposito de dar orden en la guerra contra los moros; pero que agora estaban ocupados en mandar facer armada contra los turcos. Aquella expendida, luego entenderian que su suplicaçion, e le llamarían para lo que çerca de aquella guerra se debía facer”. (PULGAR, Hernando del: *Crónica de los señores Rey es Católicos*, en “Crónica de los Reyes de Castilla”, B.A.E., Madrid, 1953, vol LXX, tomo III, p. 355).

28. *AGS*, RGS, XII-1483, foL 76 (doc. 1 del apéndice). LADERO: *Castilla y la conquista...*, pp. 20 y 30; SUAREZ CARRIAZO: *oh cit.*, pp. 439 y 483; RADES: *ok cit*, 71 v.; DURAN Y LERCHUNDI: *ob. cit.*, p. 216.

Santiago que el maestro llevaba en su hueste<sup>29</sup>. En algunos momentos, sin embargo, el fracaso fue la nota destacada de la participación santiaguista, como ocurrió en la campaña del año 1483 en la Ajarquía de Málaga<sup>30</sup>.

Miguel Angel Ladero, en su espléndido trabajo sobre la guerra de Granada, ofrece —basándose en las noticias contenidas al respecto en varias secciones del AGS— alguna información sobre el potencial humano desplegado a lo largo de las diversas campañas de la misma<sup>31</sup>. De ahí hemos recogido lo aportado por el maestro de Santiago, que puede resumirse —con el significado porcentual que de nuestra parte le añadimos— en lo siguiente:

CUADRO I

*Tropas aportadas a la guerra de Granada por el maestro de Santiago<sup>1</sup>*

| AÑOS                     | NUM. DE PEONES | %     | HOMBRES DE ARMAS | %     |
|--------------------------|----------------|-------|------------------|-------|
| 1482                     | -----          | ----- | 270              | ----- |
| 1483                     | -----          | ----- | 300              | ----- |
| 1484 <sup>2</sup>        | 1.486          | 12,30 | 196              | 7,98  |
| 1485                     | 1.230          | 35,79 | 600              | 11,71 |
| 1486                     | 1.000          | 28,58 | 612              | 16,59 |
| 1487                     | 1.561          | 29,03 | 1.214            | 17,90 |
| 1488                     | -----          | ----- | -----            | ----- |
| 1489                     | 2.355          | 40,63 | 1.760            | 23,58 |
|                          |                | 27,12 |                  | 20,63 |
| 1490                     | -----          | ----- | -----            | ----- |
| 1491                     |                |       |                  |       |
| a) abril                 | 1.915          | 61,37 | 962              | 22,77 |
| b) julio y agosto        | 1.512          | 96,36 | 787              | 47,23 |
| c) noviembre y diciembre | 500            | 100   | 400              | 25,64 |
| 1492                     |                |       |                  |       |
| enero                    | 2.079          | 97,19 | 1.181            | 28,28 |

1. Los porcentajes se refieren al total de tropas nobiliarias. La segunda cifra de 1489 se refiere, sin embargo, al total de tropas utilizadas.

2. Sólo las utilizadas en la tierra de Málaga.

29. PULGAR: *ob. cit.*, -p. 511; BERNALDEZ, Andrés: *Crónica de los Reyes Católicos*, vol cit. de la “Crónicas de los Reyes de Castilla”, p. 643.

30. RADES: *ob. cit.*, 71 v.; DURAN Y LERCHUNDI: *ob. cit.*, pp. 216-217. LADERO: *Castilla y la conquista...*, p. 26; SUAREZ-CARRIAZO: *ob. cit.*, pp. 489-491.

31. “Datos sobre el Ejército y la organización militar durante la guerra”, sobre noticias del AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, legs. 106 y 108, y Contaduría del Sueldo, Iª serie, legs. 35, 36, 37, 38 y 54 (*Castilla y la conquista...* pp. 227-282). En otro trabajo más reciente, sin embargo, LADERO afirma “que las tres Ordenes proporcionaron en las principales campañas de la conquista de Granada contingentes que representaban la sexta parte del total de la caballería cristiana y la décima o doceava de su infantería mejor armada” (*España en 1492*, p. 157).

Del análisis global del cuadro precedente se deducen como conclusiones más importantes, las siguientes:

1) Respecto al total de las tropas nobiliarias el porcentaje medio de las aportadas por la Orden se situaría en un 52,83 en el caso de la infantería, para bajar a tan sólo el 20,56 en el de la caballería; 2) Incluyendo en el cómputo total a otro tipo de tropas, el porcentaje de peones baja más de la mitad, mientras que el de jinetes aumenta unas décimas, siendo entonces también menos visible la desproporción entre ambos, sin duda debido a que era la nobleza la que podía aportar mayor número de jinetes; 3) Salvo las excepciones que pueden hacerse al porcentaje de jinetes, tanto éste como el de la infantería aumenta progresivamente, en la aportación santiaguista, desde el año 1485, para llegar a cifras altísimas —sobre todo en cuanto a peones— en los últimos meses de la guerra; 4) ¿Puede entenderse esta elevada presencia final ante todo como un símbolo relacionado con el carácter tradicional de la Orden como garante de la frontera o de la consolidación de los nuevos territorios castellanos, y que debería plasmarse en la ostentación militar de la misma a la hora de conmemorar la victoria?

Por otra parte, no puede olvidarse la contribución económica de la Orden de Santiago, visible en los préstamos hechos a los Reyes por el maestre o lugares del señorío jurisdiccional santiaguista<sup>32</sup>, como tampoco la colaboración que los segundos prestaron en la organización del transporte y aprovisionamiento de víveres a los lugares recién conquistados y cuyos pormenores han sido estudiados en la citada obra de Miguel Angel Ladero<sup>33</sup>. En estas últimas operaciones se destacaron principalmente los concejos santiaguistas incluidos en la *Provincia de Castilla* de la Orden, en los años 1488 y 1489 y, de forma especial, durante el cerco de Baza<sup>34</sup>. Por su cercanía geográfica al lugar de los acontecimientos, en fin, fueron los lugares fronterizos del valle de Segura (encomienda de Segura de la Sierra y Beas de Segura)<sup>35</sup> de la frontera occidental (encomienda de Estepa)<sup>36</sup>, los más citados por sus aportaciones de carretas, bestias, trigo, cebada, ganado y carne.

Sin embargo, como hemos dicho antes, a la hora de las *recompensas*, los Reyes Católicos no fueron muy generosos con la Orden, salvo las posesiones granadinas que estudiaremos enseguida y algunas peticiones a la Santa Sede, como la dirigida por Isabel a Inocencio VIII, el 12 de mayo de 1484, para que se confiriera a la Orden la jurisdicción ordinaria y preeminencias de la dignidad maestral anteriormente

32. El maestre entregó un préstamo de 2.000.000 de mrs. en 1487 (*AGS*, CMC, leg. 108), y los lugares de la Orden 658.700 mrs. en 1489 (*AGS*, CMC, leg. 45, fol. 38 y leg. 97, foL 5). Véase: LADERO, *Castilla y la conquista...*, pp. 294 y 297.

33. *Castilla y la conquista...*, pp. 169-175 y 181-198.

34. *1488, mayo, 4. Murcia*: carta real concediendo libertad y franqueza a los concejos del maestrazgo de Santiago pertenecientes a la Provincia de Castilla que llevasen víveres a los reales para la guerra de Granada; (*AGS*, RGS, 220). *1489, agosto, Jaén*: carta de la reina ordenando hacer repartimiento en Ocaña y lugares de la Orden de Santiago en la Provincia de Castilla para llevar en carretas abastecimientos al real de Baza (*AGS*, RGS, 394). *1489, agosto, Jaén*: carta de la reina para que se haga repartimiento en la provincia de Castilla de la Orden de Santiago de 800 carretas para llevar cebada al real de Baza (*AGS*, RGS, 348). *1489, noviembre, 6. Ubeda*: carta real a los concejos de Ocaña y otros de la Provincia de Castilla de la Orden de Santiago para que enviasen 2.000 fanegas de harina al real de Baza (*AGS*, RGS, 299).

35. Doc. 2 y 4 del apéndice.

36. Doc. 3 del apéndice.



concedida por otros Papas, y como muestra de agradecimiento por la ayuda que los santiaguistas prestaron para la conquista del emirato nazarita<sup>37</sup>. En efecto, los Reyes tendieron fundamentalmente a la recompensa individual a algunos caballeros santiaguistas, al frente de los cuales se encontró al maestre Cárdenas, a quien ya en el 1485 el rey concedió la tenencia de Cártama, a cuya conquista había contribuido y teniendo en cuenta la petición en la que el maestre recordaba una vez más la finalidad militar de su Orden<sup>38</sup>. Pero durante la guerra don Alonso no sólo recibió atenciones reales, sino también de algunos concejos, como el de Sevilla, el cual en el año 1488 acordó que “ciertos moros y moras” que la ciudad había comprado por 50.000 mrs. se entregaran como "presente al señor maestre de Santiago"<sup>39</sup>.

En el siguiente cuadro sintetizamos el beneficio conseguido por algunos caballeros de la Orden como consecuencia de las donaciones reales ocurridas en el nuevo reino, cuyo proceso de señorialización ha sido recientemente analizado por José María Ruiz Povedano<sup>40</sup>.

## CUADRO II

### *Donaciones reales a miembros de la Orden de Santiago en el reino de Granada*

| BENEFICIARIOS  | OBJETO DE LA DONACION  | FECHA                      |
|--|--|----------------------------|
| D. Alonso de Cárdenas, Villas de Gergal y Bacaes en la Sierra de Filabres <sup>41</sup><br>maestre |  | 24-VI-1492                 |
| D. Enrique Enriquez,<br>mayordomo real y<br>comendador de Beas.de<br>Segura                        | 1. <i>En Guadix</i> : 50 fas. de tierra, 100 morales, 1 huerta, unas casas, 6 ar. de viña. Valor: 150.000 mrs. <sup>42</sup> | 15.X-1490                  |
|  | 2. <i>En Baza</i> : 30 caballerías de tierra, 1 molino y 2 hornos. Valor: 400.000 mrs <sup>43</sup>                          | 24-III-1491<br>24-VII-1491 |
|  | 3. Viñas de Orce y Galera <sup>44</sup>  | 24-VII-1492                |

37. *AHN*, AU, 6/9. GUTIERREZ DEL ARROYO: ob. cit., doc. 870; JAVIERRE MUR: ob. cit., pp. 289-290.

38. PULGAR: ob. cit., p. 415; DURAN Y LERCHUNDI: ob. cit., pp. 220-221; JAVIERRE MUR: ob. cit., p. 292; SUAREZ-CARRIAZO: ob. cit., p. 583.

39. SU AREZ- CARRIAZO : ob. cit., p. 724.

40. RUIZ POVEDANO, José M.: Consideraciones sobre la implantación de los señoríos en el recién conquistado reino de Granada, “Actas del I Congreso de Historia de Andalucía”, vol. cit, pp. 357-373.

41. AGS, RGS VI-1492, fol. 10. Public, por DURAN Y LERCHUNDI: ob. cit., pp. 234-238. Cit. por RUIZ POVEDANO: ob. cit., pp. 361 y 367. Véase también PADILLA, Lorenzo de: Crónica de Felipe I, llamado el Hermoso, “Codoin”, VIII, p. 5.257, cit. por SUAREZ CARRIAZO: ob. cit., p. 401.

42. LADERO QUESADA, M.A.: Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500. Catálogo y comentario, “Hispania”, 11 (Madrid, 1969), p. 374, cat. 137.

43. *Ibidem*, p. 374, cat. 178.

44. AGS, RGS, VII-1494, fol. 6. 6. PADILLA: ob. cit., p. 5.257; SUAREZ-CARRIAZO: ob. cit., p. 401; RUIZ POVEDANO: ob. cit., p. 367.

CUADRO II (continuación)

| BENEFICIARIOS  | OBJETO DE LA DONACION   | FECHA      |
|--|---|------------|
| D. Rodrigo de Cárdenas, gobernador del maestrazgo                      | <i>En Málaga:</i> mitad del heredamiento y término de Casa Palma. Valor: 300.000 mrs. <sup>45</sup>   | 25-XI-1488 |
| Comendador de Montizón   | <i>En Iznalloz:</i> 575 g. de tierra, un asiento de mesón, una haza de morales, el horno de la villa y 3/4 de ar. de viña. Valor: 89.600 mrs. <sup>46</sup> .   | 25-IX-1491 |
| Garcilaso de la Vega, comendador mayor de Castilla y de Beas de Segura | <i>En Vera y Mojácar:</i> 1 horno de pan, un sitio de molino de aceite, olivos, higueral y 450 tahullas de tierra. Valor: 144.000 mrs. <sup>47</sup>  | s. f.      |
| D. Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León                      | Villa de Márjena <sup>48</sup><br><i>En Quiciliana, Rioja, Benahadux, Pechina, Mondújar y Almería:</i> 28 casas, 11 tahullas de parral, 6 de huerta, 71,5 de “tierras de río”, 21 de “tierras blancas”, 1.163 frutales, 3.058 olivos, y derechos de molinos de aceite <sup>49</sup> . | s. f.      |

4. LA ENCOMIENDA DE LAS CASAS DE GRANADA

El 10 de noviembre de 1494<sup>50</sup>, aunque con efectos retroactivos desde el 1 de enero, considerando tanto la devoción hacia el apóstol Santiago como los “muchos e muy sennalados seruiçios que del maestre e vasallos de la dicha orden” habían recibido en la guerra contra Granada, los Reyes Católicos acordaron, en “remuneraçion de tantos benefiçios”, hacer “merçed e donaçion a la dicha orden de Santiago, para que sean suyos perpetuamente por juro de heredad”, las rentas pertenecientes a la corona en la Villa de

45. LADERO: Mercedes... p. 410, cat. 770.

46. Ibidem, p. 386, cat 397.

47. Ibidem, p. 410, cat 770.

48. SUAREZ-CARRIAZO: ob. cit., p. 914, nota 1.

49. RODRIGUEZ MARTINEZ, Francisco: Aspectos socioeconómicos de la repoblación de Almería, “Cuadernos Geográficos”, 2 (Granada, 1972), p. 45.

50. Doc. 5 del apéndice. CHAVES: ob. cit., 22 v., interpreta la merced como la donación de la villa “con sus rentas, pechos y derechos”.

Albuñol —situada en la taha de Çuhehal<sup>51</sup>— sin sus aldeas, sin descontarle diezmo ni chancillería “de tres ni de cuatro annos”, y que comprendían los siguientes pechos y derechos:

*el almavna, el alfique, el derecho del alaçer e los derechos del ganado e el diezmo de trigo e çeuada que se llama el çayfi, e el diezmo de paniso e alcandía que se llama haref, e del afita e marjales e xaveques que se llama el almena, e la plaça e xabon e molinos e manfa del ganado e hornos de la seda e çimien de la seda e pares (sic) e gallinas de la dicha villa”<sup>52</sup>.*

El valor de todo ello, según la tasación hecha en los años anteriores de 1492 y 1493, ascendía —según el documento citado— a 107.167 mrs. repartidos por mitad, a efectos de arrendamiento, entre los partidos de la ciudad de Granada y de las Alpujarras. Sin embargo, según algunas informaciones recogidas de los testigos presentados en el proceso de confirmación del monasterio, el valor medio de estas rentas sería de 115.000 mrs.<sup>53</sup>.

En base a esa dotación económica se creó paralelamente la encomienda de las Casas de Granada, cuyo primer comendador fué el camarero del rey don Juan Cabrero<sup>54</sup>, quien la regentó hasta que fue proveído de la encomienda de La Membrilla y, luego, de la de Aledo, al parecer antes de 1499. Fue el primero y el último, pues una vez que la institución quedó vacante con su marcha ningún otro comendador ocupó su puesto<sup>55</sup>. Además, con el tiempo, el valor económico de la encomienda disminuyó considerablemente “por la conuersion de los moros de toda esta tierra”; por ello y porque, al tiempo de fundar el monasterio, los Reyes entendieron que la dote de 400.000 mrs. que asignaron al nuevo establecimiento religioso era muy superior a la renta de Albuñol, así como porque esta última no venía “tan bien al dicho monasterio a causa de estar lexos desta çibdad”, decidieron, en fin, “que la dicha encomienda sea consumida e que la dicha renta sea incorporada (...) en nuestro patrimonio real”<sup>56</sup>. Sin embargo, aquellas razones parecían ser un simple formulismo empleado por los monarcas para mistificar un tanto la verdadera razón del asunto, el cual, por lo demás, no se quedaba reducido a la

51. Albuñol era la capital de dicha circunscripción, la cual comprendía una franja de territorio costero con su inmediato traspais montañoso, y estaría a caballo entre las actuales provincias de Granada y Almería (PASTOR CAMPOS, Pilar: La conversión de los mudéjares granadinos, “Actas del I Congreso de Historia de Andalucía”, vol. cit., p. 379).

52. Sobre la caracterización de estos impuestos de origen musulmán, que siguieron vigentes hasta la conversión de los mudéjares, véanse los trabajos de ALVAREZ DE CIENFUEGOS, Isabel: La Hacienda de los Nasries granadinos (Régimen tributario del reino mudéjar de Granada), “Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos”, vol. III, fase. 1 (Granada, 1959), pp. 99-124, y LADERO QUESADA, M.A.: El duro fisco de los emires, “Cuadernos de Historia”, 3 (Madrid, 1969), pp. 321-334, y el ya citado de La Hacienda Real., pp. 191-198 y 353-362.

53. Según el arzobispo Talavera (2?, 20 r.). Otras apreciaciones en B, 24 v., 25 r., 25 v., 26 r., 26 v., 27 r.

54. B, 20 r., 24 v., 25 r., 25 v., 26 r., 26 v., 27 r. GARZON PAREJA, Manuel: Señoríos del Reino de Granada, “Boletín de la Real Academia de la Historia”, CLXXIV, cuaderno III (Madrid, septiembre-diciembre, 1977), p. 588.

55. B, 24 v., 25 r., 25 v., 26 r., 26 v., y 21 r.

56. Traslado del privilegio que concedieron los Reyes Católicos al monasterio el 9 de septiembre de 1501 (B, 7 r.). CHAVES: ob. cit., 22 v. La conversión de la taha de Cuhehal sería anterior al 1500 (PASTOR; ob. cit., p. 379).

supresión de una encomienda más o menos, sino que reflejaba una política de más largo alcance respecto a toda la Orden. El estudio de la fundación, funcionamiento y fines del monasterio ofrece, en este sentido, muchos motivos para afirmar que los Reyes Católicos, en una palabra, estaban decididos a vaciar el contenido corporativo de la Orden como institución y a poner por encima del mismo los intereses de la Corona.

## 5. EL MONASTERIO DE SANTIAGO DE LA MADRE DE DIOS

La fundación del monasterio santiagouista, el 23 de junio de 1501, puede relacionarse, por otra parte, con la amplia política real desplegada en torno a la organización eclesiástica del reino de Granada, y en la que muy destacadamente participó la reina, en colaboración con el arzobispo Talavera<sup>57</sup>, durante los años 1500 y 1501 en los que pasó a residir a la nueva ciudad castellana<sup>58</sup>.

En el preámbulo del documento fundacional los Reyes únicamente se referían a la facultad de patronato eclesiástico que les había concedido Inocencio VIII a través de la bula *Dum ad illam*<sup>59</sup>, sin destacar en ningún momento su condición de administradores de la Orden de Santiago. Este significativo realce de la faceta real respecto al nuevo monasterio se aprecia en otros hechos, tales como: 1) en dos lugares de los edificios monacales estaban labradas en piedra las armas reales<sup>60</sup>; 2) las doncellas y dueñas designadas por los Reyes y sus sucesores tendrían prioridad a la hora de entrar en el monasterio sobre todas las demás<sup>61</sup>; 3) en los trámites relacionados con la elección de priora, además de la presentación y confirmación maestral, se necesitaba el consentimiento real<sup>62</sup>; 4) la mayor parte de las misas y oficios y religiosos que se celebraran en el monasterio deberían aplicarse por la familia real<sup>63</sup>; 5)

57. El arzobispo granadino, que el 9 de junio de 1501 había dado licencia para la fundación del monasterio (2?, 6 r. y v.), tendría un gran protagonismo en el funcionamiento del mismo, no sólo por sus donaciones -casas y otros objetos litúrgicos, como veremos enseguida-, sino también porque él llevó a cabo la confirmación del establecimiento (23-XI-1501) cumpliendo con la comisión que le había delegado Alejandro VI el 24 de agosto de dicho año a través de la bula *Regimini universalis ecclesie* (B, 18 r.-19 v. y 29 r.-30 r.). Ello pudo levantar algunas suspicacias que el mismo Talavera se apresuró a desmentir mediante una declaración firmada de su nombre el 30 de julio de 1502 (doc. 9 ' del apéndice).

58. AZCONA, Tarsicio de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1964, pp. 541-546. Sobre los otros seis conventos femeninos de la Orden de Santiago, véase LOMAX: *La Orden*, pp. 80-83. Aunque, según éste, el primer convento (Santa Eufemia de Cozuelos) fue fundado en 1186, lo cierto es que desde el 17 de febrero de 1179 figuran monjas entregadas, junto con sus maridos, a la Orden (MARTIN, José L.: *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Madrid, 1973, apéndice, pp. 164-165; antes afirma la posibilidad de que desde el primer momento existiesen mujeres en la Orden, pp. 23-24).

59. Fechada el 4 de agosto de 1486 (B, 2 v.-3 r.). Para las cuestiones relacionadas con este tema, véase AZCONA: *ob. cit.*, pp. 541-544.

60. En la puerta del patio anterior a la iglesia y en la entrada de la casa del prior (C, 210 v. y 223 r.)

61. B, 4 r. y v.

62. B, 3 v.

63. B, 5 r.

en fin,, las visitas para inspeccionar el funcionamiento espiritual y temporal del establecimiento se “liarían todas las vezes que nos o los reyes que después de nos reynaren (...) por bien touieramos (... y) por personas de qualesquier religiones reformadas que a nos o a ellos bien visto fuere”<sup>64</sup>.

Sin embargo, aunque al basar la fundación en la facultad de patronato los Reyes determinaron en lo sustancial la relación futura del monasterio con la Corona, no olvidaron guardar un cierto formalismo en la solemne memoria —única, por lo demás en la que recuerdan su condición de administradores de la Orden— celebrada el 28 de julio de 1501 dentro de la iglesia conventual para posesionar a la priora y entregar el hábito a las nuevas novicias. En efecto, el encargado de officiar la misa previa, de leer la carta de nombramiento y ejecutar su contenido, fué un religioso santiaguista, el vicario de Beas de Segura, Francisco Martínez Bellón. Por otra parte, entre los asistentes al acto, además de los propios Reyes, del cardenal Hurtado de Mendoza y del arzobispo Talavera, se encontraban presentes el conde de Tendilla, como comendador que también era de Socuéllamos, don Enrique Enriquez, comendador mayor de Montalbán y de Beas de Segura, y don Juan Chacón, adelantado de Murcia y comendador de Caravaca<sup>65</sup>.

Las casas en las que se levantó el monasterio y que los Reyes decían tener en el entonces arrabal granadino del Realejo, habían sido donadas el 17 de mayo de 1501 por el arzobispo de Granada para que “puedan Sus Altezas hazer en ellas vn monasterio de mugeres”, y que después de comprarlas le habían servido de residencia<sup>66</sup>. Los monarcas facultaron al fiscal, don Fernando Tello, para que, como procurador suyo, tomara posesión de las mismas, la cual llevó a cabo el 29 del mismo mes comenzando por las “casas prinçipales” (que comprendían “huerta, vinna e corral de gallinas e moradas”) de la “calle del açequia de Xenil, que viene de la huerta de Daralbayda”<sup>67</sup>. Dentro de este núcleo principal entraban también las casas donde vivía Pedro de Paz, cuyas “puertas prinçipales (...) salen a la calle Real que viene ante el monesterio de Santa Cruz e huertas del e va hazia la dicha huerta de Daralbayda e puerta de Bialachar”<sup>68</sup>. A continuación de éstas, en la misma calle, estaban “las casas de la doctrina”, con “vn corral grande”<sup>69</sup>. Ya en “la calleja que (...) va a dar en la calle Real del açequia de Xenil, que passa ante la puerta prinçipal de las dichas casas prinçipales”, tomo posesión de otras donde vivía Mayor de Heredia, sobrina de Talavera, y de “otras tres partes de casas que son en aquella mesma hazera, en la dicha calleja”, habitadas por la mujer de Diego Ramirez y su madre, Jerónimo de Valenzuela y Pedro de Aguilar<sup>70</sup>. Terminó la posesión entrando en las casas, huerta y corral que habitaba Juan Ramón en la calle Real<sup>71</sup>. Después el 3 de noviembre, otro procurador real, el bachiller Juan de Tiedra, acudió a la

64. *B.*, 7 v.

65. *B.*; 14 v.

66. *B.*, 10 v.-11 r.

67. *B.*, 10 v. y 11 r.

68. *B.*, 11 v.

69. *B.*, 11 v.

70. *B.*, 12 r.

71. *B.*, 12 r. y v.

zona para posesionarse de otros dos pares de casas del arzobispo —en una de las cuales vivían Diego de Narváez—, en la citada calleja, y, en fin, de las que habitaba otra sobrina de aquél, Mencía de Heredia, en la calle Real<sup>72</sup>.

En 1508, dentro del recinto monacal, había ya una *iglesia* nueva de una nave, ampliamente descrita por los visitantes<sup>73</sup>:» que se comunicaba a través de una puerta rejada con la *casa de las religiosas*, la cual contaba con varias dependencias además de varios patios con albercas y naranjos y un corral con gallinas y olivos<sup>74</sup>. Comunicaba igualmente con ésta —y por la calle por una puerta cercana a la del patio que precedía a la iglesia— estaba la *casa de las doncellas*, toda ella nueva, bien labrada y reparada, a excepción de algunos suelos, obras que habían sido financiadas con la porción que le correspondía del presupuesto total del monasterio; había también en ella un patio con árboles y una alberca<sup>75</sup>. La *casa de las dueñas*, enclavada en la calleja junto a la iglesia, estaba todavía son acondicionar pues eran “casas de la horden para en que se haze la casa de las duennas, en que ay quinze o veynte pares de casas moriscas pequennas, viejas, syn moradores, porque se han de derrocar para labrar la dicha casa”<sup>76</sup>; las cuentas del monasterio recogían asimismo la compra de una casa en 1502 para completar este conjunto<sup>77</sup>. La *casa del prior* parecía apartada del recinto, contaba también con árboles y alberca, y, según informó el prior, se había edificado en ella un cuarto nuevo por valor de 60.000 mrs.<sup>78</sup>.

El documento fundacional preveía que los tres “apartamientos” del monasterio albergaran a 75 personas: 30 religiosas o freilas, 25 doncellas, 15 dueñas y 5 freies« Aunque los elementos laicos (53,33 por ciento) eran más numerosos que los religiosos (46,66 por ciento), estos últimos no sólo salían beneficiados del reparto del presupuesto económico, sino que dirigían y daban vida al monasterio. Las religiosas alcanzaban ya en 1508 el número previsto de 30<sup>79</sup> y sólo podían entrar al monasterio siempre

72. B, 13 V.-14 r.

73. C/218 v.-219r.

74. C, 220 r.-222 r. En 1508 los visisladores ordenaron que en el plazo de dos años se hiciera “vn dormitorio para las religiosas, alto e baxo (...), conforme a la traça que hizo el conde de Tendilla por virtud de vna çedula de Su Alteza” (C, 228 r.).

75. C, 222 r.-223 x.

76. C, 224 r. y v.

77. C, 226 r.

78. C,224r.

79. En la primera entrega de hábitos sólo se contaron 12 novicias (B, 16 v.), de las cuales sólo permanecían 4 en 1508 (C, 218 r.). El 30 de julio de 1502, es decir, un año después de la primera, hubo otra entrega de hábitos, siendo entregados entonces por el arzobispo Talavera (Doc. 9 del apéndice). Probablemente estas nuevas novicias procedían también del convento salmantino de Sancti Spiritus, pues en las cuentas de la reina existe, con marzo de 1502, una partida para sufragar el viaje de dos o tres religiosas desde allí al monasterio de Granada, aunque también pudiera ser que la fecha estuviese equivocada y las monjas referidas fueran Leonor de Lobera, Catalina Florez y Catalina López de Toledo, las cuales, como veremos, se encontraban en la ciudad andaluza antes de la fundación del convento (*Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*; edición de Antonio de la Torre y E.A. de la Torre, Madrid, 1956, II, p. 544). Además de las 30 freilas, en 1508, en uno de los dormitorios, se encontraba “vna religiosa de mucha hedad, que se llama Tolda, de las que vinieron a reformar la casa” (C, 221 v.).

que fueran “de limpio genero e al menos con sesenta mill mrs. de dotte”<sup>80</sup>. Las 25 *doncellas*, que debían estar y criarse en él<sup>81</sup>, tardaron más en cubrirse, pues sólo hubo tres en 1504<sup>82</sup>, mientras que en 1508 en su recinto sólo se encontraba albergada, encerrada en una habitación, la hija del condestable de Navarra, la cual estaba “muy desatinada”<sup>83</sup>. Por orden de prioridad, salvando el derecho que hemos visto reservarse a los Reyes, podían entrar, en primer lugar, las hijas de los caballeros de la Orden —y antes las de los más ancianos—, en segundo lugar, las de otros caballeros o escuderos destacados en el servicio a los Reyes, y por último, la de otros cualquiera de estos a voto de la priora, sopriora y prior. Todas ellas deberían haber cumplido los 7 años, deberían entregara su entrada las joyas u otros objetos de su propiedad —que, debidamente registrados y guardados, les serían devueltos a su salida— y, si se decidían, tendrían mas derecho que otras para profesar como religiosas del monasterio<sup>84</sup>. Las 15 *dueñas*, con la misma excepción que los Reyes establecieron en el caso de las doncellas, se reclutarían primero, entre las mujeres de los caballeros santiaguistas que estuviesen en la guerra o en otro servicio de la Orden, segundo, entre las viudas de estos —teniendo prioridad las de los más ancianos—, y por último —y a voto de la priora, sopriora y prior— entre las mujeres viudas o desamparadas, sin su culpa, de otros caballeros y escuderos. No podían llevar consigo hijos ni hijas, grandes o pequeños, y con sus objetos particulares debían hacer lo mismo que las doncellas<sup>85</sup>. Desde 1502 a 1504, en fin, Juana Ruiz se albergó como tal en esta casa<sup>86</sup>.

En “otra casa apartada” del monasterio habían de vivir “conventualmente” 5 *freiles* de la Orden, todos ellos presbíteros y, al menos tres, con más de cuarenta años; serían designados por el prior y convento de Uclés. En 1508, contando al prior sólo había tres, por lo que los visitadores ordenaron a aquél que procurara los dos restantes en el plazo de ocho meses<sup>87</sup>.

El personal laico subalterno se reducía a dos *mayordomos* fijos, uno encargado de cobrar las rentas del monasterio y el otro de su provisión y reparo, para lo cual podían disponer —pero a su costa— de las personas necesarias. Serían elegidos o cesados por la priora y prior del monasterio

80. C, 228 v. Las 11 primeras de 1501, antes de recibí el hábito de manos del vicario de Beas de Segura, fueron garantizadas por la priora Leonor de Lobera, Catalina Florez y Catalina López de Toledo, quienes las habían “Visto e comunicado en la mesma casa, donde han estado mucho tiempo antes de agora” (B, 17 r.).

81. B, 3 v. La Regla de la Orden preveía las asistencia, en los conventos santiaguistas, a las mujeres e hijas de los caballeros santiaguistas; véase RCB, c. 18 y 19 (LOMAX: La Orden, p. 224).

82. C, 225 v.

83. Por esa razón se le permitía disponer de una sirvienta vieja. Había entrado en la casa a instancias de Talavera y costeadada con 5.000 mrs. que había entregado su padre en año y medio), aunque el Rey ordenó “que la sostengan de lo de la casa” (C, 233 r.).

84. B, 3 V.-4 r.

85. B, 4 v.

86. C, 226 r. y v.

87. C, 229 r. El prior en 1508 era el bachiller Juan Díaz de Patino (C, 218 r.). Antes el cargo estuvo ocupado por Bartolomé de Arcos (C, 227 v.).

santiaguista y por los de Santa Cruz y Santa María de la Concepción, uno de los cuales, junto con la priora, decidirían en caso de empate<sup>88</sup>. Las dueñas podían disponer eventualmente, con la aprobación de la priora, de dos o tres *sirvientas* que ayudarían al común de las quince<sup>89</sup>.

Las *freilas* debían regirse por la Regla de San Agustín y por los Establecimientos de la Orden de Santiago<sup>90</sup>, y entre ellas elegían, a una *priora* que luego debería ser consentida por los Reyes y presentada al maestre para su confirmación<sup>91</sup>. A ella —o en su ausencia a la priora— correspondía la gobernación del convento de las religiosas, en el cual el *prior* (designado entre los freiles más ancianos por el de Uclés<sup>92</sup>) no se podía entremeter en primera instancia, sino sólo en Agrado de apelación<sup>93</sup> cuando “las religiosas de la casa se le quexaren o la priora de las religiosas”<sup>93</sup>. Entre las facultades de aquella —indirectamente extendidas al resto de la *casa*<sup>94</sup> — estaban: 1) disputar a las *vicarias* (elegidas entre las de mayor edad y reputación por el convento) que gobernarían a doncellas y dueñas; 2) nombrar a las religiosas que ayudarían a éstas; 3) elegir y cesar en la forma descrita a los mayordomos; 4) tomar cuentas todos los sábados, con el prior, al despensero; 5) vigilar la correspondencia de las freilas; 6) castigar a las que desobedecieran, riñeran o murmuraran, 7) custodiar por la noche las llaves del monasterio y 8) entregar anualmente una limosna de hasta 3.000 mrs. a las personas que lo necesitasen. En fin, entre las religiosas el sistema electivo, de abajo arriba, era predominante, aunque luego la priora utilizara su poder sólo bajo el control del prior (directamente designado por el del convento de Uclés). Doncellas y dueñas, sin embargo, dependían de las religiosas a través de las vicarias, y todos sus actos estaban controlados por la jerarquía religiosa del monasterio. También en este sentido, pues, era patente el protagonismo de freilas y freiles.

Las tres finalidades básicas del monasterio —la vida conventual de las religiosas<sup>95</sup>, la crianza de las doncellas y la asistencia a las dueñas— se desarrollaban asimismo dentro de un ambiente casi exclusivamente religioso y en un, también casi total, aislamiento respecto al mundo exterior. Esto último

88. *B*, 5 v. En 1502 y 1503, sin embargo, parece que el mayordomo encargado de cobrar las rentas fue nombrado por el arzobispo Talavera (*Q* 227 v.).

89. *B*, 4 v.

90. Véase el doc. 9 del apéndice.

91. *B*, 3v. La priora, junto con Catalina Florez y Catalina López de Toledo, se encontraba en Granada desde, al menos, el mes de mayo, pues las tres habitaban las casas principales -futuro monasterio- cuando Fernando Tello tomó posesión de ellas. Los Reyes justificaban este primer nombramiento directo (23-VI-1501) porque aún no existía “conuento de freylas e religiosas (...) para hazer la election de priora”, aunque para el futuro se remitían a las normas contenidas al respecto en el documento fundacional.

92. *B*, 5 r. '

93. Mandamiento 14 del doc. 10 del apéndice (*C*, 228 v.)

94. *B*, 4 r., 4 v. y 5 v. Mandamientos 1, 9, 11, 13,15 del doc. 10 del apéndice (*C*, 228 r.-229 r.).

95. “Las quales sean obligadas a guardar los tres votos essenciaes a toda perfecta religiom, que son obediencia, pobreza e castidad, y a biuir enteramente desapropiadas y en perfecta comunidat en todas las cosas (...) y que tengan perpetua clausura segund que de derecho la deuen tener todas las religiosas” (*B*, 3v.).



venía dado fundamentalmente por la clausura de freilas —descrita en algunos aspectos por la visita de 1508<sup>96</sup>— y doncellas<sup>97</sup> y la semiclausura de dueñas y freiles, si bien estos últimos podían ir, “siempre todos O' la mayor parte dellos que para esto fueren hábiles, segund paresçiere al prior, a los tiempos que no aya falta en los seruiçios del monasterio, a oyr las lecciones de theologia e cánones y artes y philosophia que se leyeren en las escuelas de la yglesia-o en el monasterio de Santa Cruz, y serán penitenciados los que las faltaren segund paresçiere el prior”<sup>99</sup>. Además, la comunicación entre los cuatro núcleos del monasterio —salvo entre las religiosas y las doncellas— sólo se efectuaba a través de los escalones superiores de la jerarquía (priora/vicarias de doncellas y dueñas, priora/prior, a través del locutorio<sup>100</sup>), por lo cual religiosas, doncellas y dueñas disponían, en sus respectivas casas, de refectorio, dormitorio, enfermería y torno, mientras los freiles habían de vivir conventualmente en la suya estando “en toda religión<sup>95</sup> y guardando comunidad<sup>101</sup>. La incomunicación se mantenía incluso durante los oficios religiosos que se celebrasen en la iglesia común<sup>102</sup>. Lógicamente, la entrada al monasterio de personas extrañas a él estaba muy recortada<sup>103</sup>, así como cualquier tipo de correspondencia que pudiera comunicar al mundo exterior el secreto de “los negocios de la casa”, debido a lo cual la priora debía dar licencia para escribir cartas y vigilar su contenido<sup>104</sup>.

96. Mandamientos 2, 3, 11, 15, 16, 18 del doc. 10 del apéndice, C (228 r.-229 r.).

97. Estas debían vestir “sayas e hábitos de panno blanco o pardillo o negro y tocas largas como las traen las freilas. Y no saldrán a cabo alguno en quanto allí estouieren, saluo a la parte del dicho monesterio en que moran las freilas por la puerta que desta mesma casa entra a la morada délias, y con liçençia de la priora, la qual ella no dara ligeramente (...) ternan locutorio por donde puedan ver y hablar a las personas que ouieren de hablar con liçençia de la dicha vicaria e en presençia de las dichas religiosas” (B, 4 r.). Los visitadores de 1508, sin embargo, mandaron cerrar también la puerta que les comunicaba con las freilas (Mandamiento 18 del doc. 10 del apéndice, C, 229 r.).

98. Sólo podían salir de la casa mientras estuviesen allí recogidas “saluo raras vezes y a cosas de mucha neçessidad o de mucha honestidad, y entonçes no menos que dos y con liçençia de su vicaria y acompañadas de alguna o algunas de sus siruientas que a la vicaria paresçiere que vayan con ellas” (B, 4 v.).

99. Aparte de esto, “no saldrán a cabo alguna ni avn a la dicha yglesia menos que doss freyles e con liçençia del prior, la qual el no dara sino por causa honesta y razonable” (B, 5 v.).

100. Mandamiento 16 del doc. 10 del apéndice (C, 229 r.). Por lo demás, “ni el prior ni los otros freyles entraran en el dicho monesterio ni en alguna parte del, saluo a ministrar los Sacramentos de la confission en caso de extrema neçessidad e de comunion e de extrema vnçion e al offiçio de la sepultura. Y entonçes nunca entren menos que doss y entraran reuestidos con amito e alba e estolla y manipulo, excepto para confessar que podran entrar con sobrepelliz e estolla” (B, 5 v.).

101. B, 3 v., 4 r., 4 v. y 5 r.

102. Mandamiento 15 del doc. 10 del apéndice (C, 229 r.). El documento fundacional establecía también que en las misas que se celebraran en la iglesia “han de ayudar e ministrar los dichos freyles vnos a otros e no otra persona, en quanto buenamente se pudiere hazer. E el dicho prior e aquel o aquellos freyles que el dicho prior de Veles para ello deputare e no otros oyan de confission a las dichas freylas e donzellas e duennas e mugeres de todo el dicho monesterio e les ministraran los otros sacramentos, E hazerleshan sermones e saludables amonestaçiones en la yglesia, cerrada la puerta della e sin que este presente persona alguna de fuera del dicho monesterio” (B, 5 r. y v.).

103. Mandamientos 2, 3, 5 y 7 del doc. 10 del apéndice (C, 228 r. y v.).

104. Mandamientos 8 y 11 del doc. 10 del apéndice (C, 228 v.).

Las ceremonias debían atenerse, sin exceder en cosa alguna, a las que el prior trajo del convento de Uclés<sup>105</sup>, el cual:

*“Terna cargo de çelebrar a los menos tres missas cada dia en la yglesia del dicho monesterio, una luego de manna de finados, ägora por nuestros progenitores e hijos que son defuntos y por las animas de purgatorio, y despues, quando a Nuestro Sennor pluguiere, por Nos y por nuestros successores que fueren defuntos. Y esta missa sera los lunes de requiem y los otros dias segund touieren la deuõcion los freyles que la dixeren. Y en las que no dixeren de requiem, han de dezir vna oraçionpor los dichos defuntos. E los lunes que fueren de fiestas solennes, dirån sy quisieren los dichos freyles la missa de la fiesta, o como touieren la deuõcion. Y en acabandose la dicha missa de difuntos han de dezir luego vna missa de biuos, agora por nuestras vidas e salud e de nuestros hijos e nietos, e despues por los reyes nuestros successores que reynaren en estos reynos. Y la otra terçera sera conuentual a la hora que se dizen las missas mayores, la qual han de offiçar cada dia las freylas en tono o cantada (...) Dirån cada anno perpetuamente, agora por nuestros progenitores e hijos defuntos, y despues, quando a Nuestro Sennor pluguiere, por nos e por nuestros successores que fueren defuntos, a terçero dia despues de Todos los Santos de cada anno, que es el dia luego siguiente al dia de difuntos, vna vigilia de tres leçiones e missa cantada de requiem con su responso al cabo (...)”*<sup>106</sup>.

Las obligaciones religiosas para freilas, doncellas y dueñas eran las siguientes: 1) *Freilas*: además de decir el oficio, comulgar una vez al mes en las fiestas más importantes<sup>107</sup>; 2) *Doncellas*: a) rezar diariamente, en latín y “a choros”, las oraciones de la Virgen, los maitines a primera hora de la noche y primera, tercia, sexta y nona de mañana y, por la tarde, vísperas y completas; b) comulgar en las tres pascuas del año, y c) sólo las mayores de doce años, ayunar todos los viernes además de los días establecidos a todo cristiano<sup>108</sup>; 3) *Dueñas*: a) rezar las oraciones de la Virgen, las que supieren leer, o, las que no supieren, el Padrenuestro; b) comulgar en las tres pascuas del año<sup>109</sup>.

Por otra parte, todos “los officios y seruicios” de la casa correspondiente, además de “otra qualquier lauor e cosa que para beneçiõ de la casa y de la comunidad les fuere mandada”, serían ejecutadas por las propias doncellas —éstas sin sirvienta alguna— y dueñas —con dos o tres sirvientas comunes—, de forma que únicamente después de realizarlas y durante el tiempo que les sobrara después de cumplidas también sus obligaciones religiosas, unas y otras podrían hacer “lauor de manos cada dia para sy”<sup>110</sup>.

105. Mandamiento 4 del doc. 10 del apéndice (C, 228 r.)

106. B, 5 r. Las religiosas podían decir el oficio “en tono” o “cantado”, si querían, los domingos, fiestas de guardar y de Santiago (B, 3 v.).

107. B, 3 v.

108. B, 4 r.

109. B, 4 v.

110. B, 4r. y v.

Las freilas, sin embargo, no podían amasar, tejer ni hacer “otro trabajo semejante que les aga quebrantar silençio ni derramar o perder la deuoçion y el recogimiento”<sup>111</sup>. Pero el recogimiento, la honestidad, el silencio y la obediencia a su vicaría, debían marcar también la conducta de las doncellas, las cuales, al igual que las dueñas, oírían lección “al tiempo del comer y de la çena y collaçion”<sup>112</sup>.

Al final del documento fundacional, los Reyes dotaban al monasterio con 400.000 mrs. situados perpetuamente, en juro de heredad, en las rentas reales de la ciudad, tierra y partido de Granada, para la “sustentaçion” de ios diferentes miembros de la comunidad y el pago de salarios de las personas que aquellos necesitaran, pero preveían también:

*que sy en algund tiempo lo dexaren de guardar (sus obligaciones), que la casa que no lo guardare no aya de gozar ni goze de la renta que le cabe del dicho dote (...) por el tiempo que no lo guardare, (pues) antes queremos que lo goze e lieue el Hospital Real desta çibdad para el mantenimiento e sostenimiento de los pobres. E cada e quando la tal casa tomare a guardar cumplidamente lo susodicho, que torne a gozar de la renta del dicho dote segund e en la manera que les esta asignado”<sup>113</sup>.*

El mismo 23 de junio de 1502 los Reyes extendían un albalá<sup>114</sup> para que la donación, sin serle descontado diezmo ni chancillería, fuese recogida por los contadores mayores en los libros reales de las mercedes de juro de heredad, de forma que anualmente la cantidad se librara al monasterio desde el 1 de enero de dicho año, y terminaba diciendo que:

*como quier que, segund derecho e leyes de nuestros reynos, las dichas rentas que assy damos e donamos al dicho monesterio e casa de freyles se han de pedir ante nos e ante nuestros juezes e justiçias e no ante otros algunos, e qualquier dubda que nasçiere sobre la dicha donaçion e preuillégio delta se ha de declarar por nos e por nuestros successores e no por otro alguno (...) e otrosy, que sy sobre la dicha renta de los dichos mrs. que los nuestros arrendadores de las dichas rentas ouieren de dar e pagar se ouieren de hazer qualquier execuçion o otro remedio jurisdico (sic) que esto se haga e cumpla por nuestra justiçia seglar e no por ningund juez ecclesiastico en manera alguna”<sup>115</sup>.*

El 20 de septiembre del mismo año otorgaban una carta de privilegio —que incluía el albalá— en la cual se desglosaba la procedencia de los 400.000 mrs., a partir del 1 de enero de 1502<sup>116</sup>, de la siguiente forma<sup>117</sup>:

111. B,3 v.

112. B, 4r. y v.

113. B, 5 v. y 6 r. En el albalá y en el privilegio, sin embargo, únicamente se decía que, en caso de incumplimiento, la renta se consumiera en los libros reales en beneficio de los reyes (B, 7 v. y 10 r.).

114., 6 V.-8 r.

115. B, 7 v. Lo mismo se especificaba en el documento fundacional de la encomienda de las Casas de Granada (Doc, 5 del apéndice).

116. Como en el documento fundacional se concedía dicha dote desde el 1 de enero de 1501, contradiciéndose, pues, con lo a firmado en el albalá y en el privilegio, nos queda la duda de que durante el primer año la renta de los 400.000 mrs. procediera de los partidos señalados en los dos últimos documentos por los reyes.

117. B, 7 v.

—150.000 mrs. (37,50 por ciento), procedentes de la alcabala de la alhóndiga<sup>118</sup>, incluida en el partido de las rentas mayores de Granada, que se entregarían por los tercios de cada año.

—150.000 mrs. (37,50 por ciento), procedentes de la alcabala del pescado, en el mismo partido y entregados a los mismos plazos que los anteriores.

— 100.000 mrs. (25 por ciento), procedentes de las tercias reales de la ciudad, entregados al monasterio “a los plazos e segund que nos los han a dar e pagar”.

En los tres documentos citados<sup>119</sup> se establecía, en fin, la manera en que debería repartirse el dote entre los 75 miembros del monasterio, la cual, para una mayor comprensión, desglosamos en el siguiente cuadro:

### CUADRO III

#### Reparto del presupuesto económico del monasterio

| Casas            | Nº de miembros | % sobre el total | Presupuesto anual | % sobre el total | Promedio anual por persona | Diferencia sobre promedio general | %        |
|------------------|----------------|------------------|-------------------|------------------|----------------------------|-----------------------------------|----------|
| FREILAS          | 30             | 40               | 196.000 m.        | 48,75            | 6.500 m.                   | + 1.166,67 m.                     | + 21,87  |
| DONCELLAS        | 25             | 33,33            | 81.250 m.         | 20,31            | 3.250 m.                   | - 2.083,33 m.                     | - 39,00  |
| DUEÑAS           | 15             | 20               | 48.750 m.         | 12,18            | 3.250 m.                   | - 2.083,33 m.                     | - 39,00  |
| FREILES          | 5              | 6,66             | 75.000 m.         | 18,75            | 15.000 m.                  | - 9.666,67 m.                     | + 181,25 |
| TOTAL MONASTERIO | 75             | —                | 400.000 m.        | —                | 5.333,33 m.                | —                                 | —        |

Las cifras son muy elocuentes, concluyéndose de forma evidente: 1) La posición privilegiada del personal religioso y, dentro del mismo, de los miembros masculinos que contaban con un promedio anual muy por encima del general. Estas diferencias a favor del elemento religioso, por lo demás, no pueden justificarse porque en el presupuesto del mismo fueran incluidos también los gastos del culto, ya que como se verá continuación estos se repartían entre todas las casas; 2) La misma consideración, a pesar de las diferencias de edad existentes entre ambas, de doncellas y dueñas, quienes de forma indirecta representaban al personal laico de la Orden.

Cuando, en 1508, los visitadores de la Orden de Santiago tomaron cuenta al prior de los freiles —el cual “dixo que el auie dada la dicha cuenta al conde de Tendilla por çedula e comision de Su Alteza, por menudo”<sup>120</sup> —, el monasterio aún no había conseguido ninguna otra renta sobre el dote original<sup>121</sup>. El resultado de la misma<sup>122</sup>, erróneo como veremos, los resumimos en otro cuadro:

118. En 1502, desde Toledo, la reina escribía una cédula, sin fechar, a sus contadores mayores para que “enmendeys en la renta del alhondiga (...) que diga alhóndiga çayda, porque asy ha de desyr alhóndiga çayda” (AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 2, fol. 48).

119. B, 5 v. y 6 r., 7 r., 8 r. y 8 v.

120. C, 224 v.

121. C, 224 v.

122. C, 224 V.-227 v.

CUADRO IV  
*Cuentas del monasterio (1502-1507)<sup>1</sup>*

| <i>Casas y años</i>    | <i>Ingresos</i> | <i>Gastos</i>             | <i>Objeto gastos</i>   | <i>(+) Superavit<br/>(-) Deficit</i> |
|------------------------|-----------------|---------------------------|--|--------------------------------------|
| Freilas                |                 |                           |  |                                      |
| 1502                   | 195.000         | 152.567,50                | Mantenimiento, vestuario, cera, enfermería y salario de mayordomo, despensero y físico                           | + 42.432,50                          |
| 1503                   | 195.000         | 236.312                   | Los mismos   | - 41.312                             |
| 1504                   | 195.000         | 224.018                   | Los mismos   | - 29.018                             |
| 1505                   | 195.000         | 190.000                   | Los mismos   | + 5.000                              |
| 1506                   | 195.000         | 302.829                   | Los mismos   | - 107.829                            |
| 1507                   | 195.000         | 265.810                   | Los mismos   | - 75.810                             |
| Total                  | 1.170.000       | 1.379.436,50              |  | - 209.436                            |
|                        |                 | 1.371.536,50              |  | - 201.536,50                         |
|                        |                 | 1.352.036,50 <sup>2</sup> |  | - 189.936                            |
|                        |                 |                           |  | - 182.036,50 <sup>3</sup>            |
| Doncellas <sup>4</sup> |                 |                           |  |                                      |
| 1502                   | 81.250          | 85.018                    | Obra de la casa, gastos comunes de cera y ornamentos   | - 3.768                              |
| 1503                   | 81.250          | 77.380                    | Los mismos   | + 3.870                              |
| 1504                   | 81.250          | 39.524,50                 | Los mismos mas el mantenimiento de tres doncellas  | + 41.725,50                          |
| 1505                   | 81.250          | 43.027                    | Los mismos que en 1503   | + 38.223                             |
| 1506                   | 81.250          | 112.771                   | Los mismos   | - 31.521                             |
| 1507                   | 81.250          | 84.447                    | Los mismos   | - 3.197                              |
| Total                  | 487.500         | 442.068,50                |  | + 45.231,50                          |
|                        |                 | 442.197,50                |  | + 45.431,50                          |
| Dueñas                 |                 |                           |  |                                      |
| 1502                   | 48.750          | 27.522                    | En una casa que se compró, salario de mayordomo y despensero, otros gastos comunes y mantenimiento de Juana Ruiz | + 21.228                             |
| 1503                   | 48.750          | 13.600                    | Obras en la casa y el resto igual  | + 35.150                             |
| 1504                   | 48.750          | 46.002,50                 | Los mismos   | + 2.748,50                           |
| 1505                   | 48.750          | 6.002                     | Sólo obra y gastos comunes   | + 42.748                             |
| 1506                   | 48.750          | 12.970                    | Los mismos   | + 35.780                             |
| 1507                   | 48.750          | 17.967                    | Los mismos   | + 30.783                             |
| Total                  | 292.500         | 114.073                   |  | + 188.426                            |
|                        |                 | 124.063,50                |  | + 168.427,50                         |
|                        |                 | 143.563,50 <sup>5</sup>   |  | + 148.937,50 <sup>6</sup>            |
| Total monasterio       | 1.950.000       | 1.937.797,50 <sup>7</sup> |  | + 44.431                             |
|                        |                 |                           |  | + 12.202,50                          |

- Las cifras en negrita indican las cifras correctas según nuestros cálculos.
- Descontados los 19.500 que se utilizaron del presupuesto de esta *casa* para el mantenimiento de Juana Ruiz, aunque luego no cargan en el gasto de las dueñas.
- La última cifra recoge el resultado correcto descontados los 19.500 mrs.
- Según lo establecido en el documento fundacional las vicarias y religiosas que se encargaran de doncellas y dueñas debían comer en sus *casas* respectivas, pero su vestuario se cargaría en el presupuesto de las freilas (B, 4 r. y v.).
- La última cifra recoge el aumento de los 19.500 mrs., aunque no se especifique en el documento.
- Ibidem.*
- En las cuentas del prior no se hace la suma de todos los gastos, sino que el *alcance líquido* se halla descontado a la suma positiva de los alcances de doncellas y dueñas el deficit de la *casa* de las freilas. Las cifras en negrita, pues, reflejan el resultado global de nuestros cálculos.

Aunque algunas personas debían al monasterio un total de 45.487 mrs.<sup>123</sup> la conclusión más importante que se deduce del balance económico de los primeros seis años era que, en el momento en que vivieran en él todas las personas previstas en la fundación, aumentarían sus dificultades, pues el superávit obtenido era consecuencia de que las *casas* de doncellas y dueñas, escasamente cubiertas, habían paliado el gran déficit producido en la de las freilas que sí vivían al completo. Además, si era cierto que el mantenimiento anual de una dueña ascendía a 19.500 mrs. como ocurrió en el caso de Juana Ruiz, la cifra superaba con mucho el promedio anual de 3.250 mrs. que deducíamos en el cuadro III. El monasterio, pues, tendría que buscar otras fuentes de financiación suplementarias a los 400.000 mrs. que los Reyes le habían concedido anualmente.

En este sentido, en fin, la visita de 1508 al describir la riqueza que el monasterio atesoraba en objetos y ornamentos litúrgicos<sup>124</sup> señala que una gran parte de los mismos habían sido donados por la reina Isabel<sup>125</sup>, por el arzobispo don Fernando de Talavera<sup>126</sup>, por los priores que habían regentado la casa de los freiles<sup>127</sup> o por el conde de Tendilla<sup>128</sup>, mientras que sólo unos pocos se habían costeado con el presupuesto monacal<sup>129</sup> o con los derechos percibidos por misas y *enterramientos*<sup>130</sup>, aunque en aquel año los visitantes estimaron oportuno ordenar que hicieran “vn ofiçerio en dos cuerpos, dominical e santural, de letura e canturía (...) conformes al registro de la casa de Veles (...) e asimismo vn par de anpollas de plata, que pesen marco y medio, e vn ynçensario e naveta que pesen çinco marcos. E que hagan los libros dentro de vn anno (...)”<sup>131</sup>.

123. Fernando de Monzón, recaudador de las rentas de Granada en 1502 y 1503, siendo mayordomo del monasterio (nombrado por el arzobispo) Gonzalo del Castillo. Pedro de Andújar, vecino de la ciudad, 4.000 mrs.; Francisco de Hontiveros, vecino de la ciudad, 400 mrs. y 21.000 mrs. “el dottor del Castillo, vezino de Granada. Tiene pleito con el sobre ellos, que se deven del tiempo del prior Bartolome de Arcos, que se deven del tiempo del prior Bartolomé de Arcos, porque en tiempo del dicho bachiller Juan Díaz, prior, no ay falta” (C, 227 r. y v.).

124. La mayoría de ellos se encontraban en la iglesia (C, 218 v.-220 r. y 223 v.), pero en la *casa* de las freilas también había algunos retablos e imágenes, pintados o esculpidos (C, 220 r.-221 v.).

125. Eran varios ornamentos procedentes de los “que mando repartir en el reyno de Granada” y que habían sido entregados - al monasterio por el *presidente* Hernando de Vega (C, 219 v.- y 223 v.). Sobre la generosidad de la reina para con las iglesias y monasterios granadinos véase AZCONA, *ob. cit.*, pp. 545-546.

126. Dio un cáliz de plata, que pesaba 2 marcos, 3 onzas y 6 reales, y algunas reliquias (C, 219 v. y 223 v.).

127. Tela y costos de hechura de algunos ornamentos (C, 219 v. y 223 v.- 224 r.).

128. Véase nota 131.

129. C, 22Cí r.

130. C, 223 v.

131. C; 227 v.-228 r. La naveta y el incensario, sin embargo, debía hacerlos “el conde de Tendilla a su costa” según se lee en el margen izquierdo del folio 228 r.

## APENDICE DOCUMENTAL

i

1483, DICIEMBRE, 22. VITORIA

*Poder real a don Alonso de Cárdenas, maestre de la Orden de Santiago, nombrándole Capitán General de la frontera del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz para la guerra con los moros.*

AGS, RGS, fol. 76.

Don Fernando e donna Ysabel, etc. Al duque de Medina Sidonia e al marques de Cáliz e al conde de Vrenna e al nuestro Adelantado Mayor del Andalusya e a todos los conçejos, corregidores, asyistentes, alcaldes, alguasyles, veyntequatro, caualleros, regidores, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos, asy de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, como de las çibdades de Xerez de la Frontera e Eçija e de la villa de Carmona e de todas las otras çibdades e villas e logares del Arçobispado de Seuilla e Obispado de Cáliz, e a qualesquier nuestros vasallos que de nos han e tienen tierra e acostamiento en las dichas çibdades e villas e logares, e a otras qualesquier personas nuestros vasallos e suditos e naturales de qualquier estado e condiçion, p'reheminençia o dignidad que sean, e a cada vno e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como nos avemos mandado e mandamos fazer guerra e todo mal e danno a los moros enemigos de la nuestra santa fe católica, e porque en la frontera de los dichos moros estouiese puesto buen recabdo, tal qual cunple a seruiçio de Dios e nuestro e a la buena guarda e defensyon de la tierra, acordamos de dexar a don Alonso de Cardenas, maestre de Santiago, del nuestro consejo, en la frontera de la dicha çibdad de Seuilla e su tierra e arçobispado e obispado de Cáliz en defensyon della e frontera de los dichos moros con algunos capitanes e gentes, con cargo de Capitan General de la frontera dicho (*sic*) arçobispado e obispado de Cáliz, el qual ha de estar mas contynuamente en la dicha çibdad de Eçija para desde ella proueer en toda la dicha frontera. Por ende, nos vos mandamos a todos e a cada vno de vos que, cada quando el dicho maestre fue e viniera o quisyere estar en qualquier de estas çibdades e villas e logares, le reçibades e acogades en ellas con toda la gente de cauallo e de pie que lleuare e truxere e le dedes e fagades dar a el e a todos los que con el fueren buenas posadas, que no sean mesones syno dineros, diputando personas que se junten con sus aposentadores para ello como friariades (*sic*) que con mios posentadores (*sic*), e fasyendoles dar las viandas a otras cosas que oviere menester a preçio razonables, e cada e quando que por el dicho maestre o por su parte fueredes requeridos e el entendiere que cunple a nuestro seruiçio e a la buena guarda e defensyon de la dicha frontera vos junteys con el, vos e los dichos nuestros vasallos que de nos aveys e teneys tierra e acostamiento con las lanças que de nos tenedes, e las otras personas, poderosamente con vuestras gentes de cauallo e de pie e de armas, e vades a los dichos lugares que el dicho maestre vos dix ere e mandare e enbiare desyr e mandar de nuestra parte, e fagays e cunplays e pongays las otras cosas que el de nuestra parte vos dixere e mandare e vos enbiare desyr e mandar tocantes a la dicha guerra, como sy nos vos lo mandásemos en persona, a los plazos e so las penas quel vos pusyere e enbiare poner de nuestra parte, las cuales nos por la presente vos ponemos. E le damos poder conplido para las executar a el o a quien su poder oviere en vuestros conçejos e en vuestros bienes. E otrosy, damos poder conplido el dicho maestre o a quien su poder oviere para que pueda repartyr por estas dichas çibdades e vñlas e logares del dicho arçobispado e obispado los mantenimientos que menester oviere para sostenimiento de las gentes que con el fueren e estuieren en la dicha frontera, e les mandar traer e tasar como a el bien visto fuere, so las penas que el o quien su poder oviere les pusyere, los cuales pueda executar en los ynobidentes. E otrosy damos poder conplido al dicho maestre o a quien su poder oviere para que pueda entrar e estar en los cabñidos e ayuntamientos destas dichas çibdades e villas e logares del dicho arçobispado de Seuilla e obispado de Cáliz, cada qual quysiere e entendiere que cunple a nuestro seruiçio. E otrosy, que sy caso fuere, que en qualquier de las dichas çibdades e villas e logares donde el dicho maestre estouiere personalmente acaesçieren algunos roydos e alborotos entiendalos, que el dicho maestre pueda entender y entienda en la pasyficaçion délos e pueda punir e castigar a los delinquentes e perpetradores de los dichos roydos e alborotos e de favor e ayuda al nuestro corregidor e a otras justiçias de çibdad e villa donde estouiere para que lo cunplan e ejecuten, e que el dicho nuestro corregidor e otra justiçia en este caso

faga e cunpla todo lo que el dicho maestre les dixere e mandare de nuestra parte, bien asy como sy nos por nuestras personas se lo dixesemos e mandásemos, e sy el dicho corregidor e justiçias fueren negligentes en fazer e conplir las cosas susodichas, el dicho maestre les pueda mandar fazer e conplir e executar. E otrosy, que sy el dicho maestre entendiere que cumple a nuestro seruiçio e a la paz e sosyego e buena govenaçion destas dichas çibdades e villas e logares, que qualesquier caualleros e otras personas vesinos dellas como de fuera parte que en ellas estouieren e salgan délías e que no estouieren en ellas con las leguas enderredor que el dicho maestre dixere e mandare de nuestra parte o que vengán e se presenten ante nos en nuestra corte, e que lo pueda fazer e faga. A los quales dichos caualleros e otras personas mandamos que fagan e cumplan segund que por el dicho maestre les fuere mandado e a los plazos e so las penas que de nuestra parte les puyere, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas. E queremos e mandamos que el dicho maestre ponga su alguasyl, que el entendiere e cunpla, para que execute sus mandamientos en las cosas susodichas. Para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello, damos poder conplido al dicho maestre, con todas sus ynçidencias y dependencias, anexidades e conexidades. E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e deprauaçion de los ofiços e confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fisyeren, para la nuestra camara e fisco, etc.

Dada en la çibdad de Vitoria, xxii dias de disyembre de ochenta e tres annos. Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Yo, Françisco de Madrid, secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores, la fize escreuir por su mandado. E acordada, (*Firma ilegible*).

2

1488, JULIO, 28. MURCIA

*Carta de los Reyes Católicos para que las ciudades de Murcia, Lorca y Alcaraz, y sus obispado y arcedianazgo, y el marquesado de Villena, Campo de Montiel y Sierra de Letur, desde Beas a Murcia, y la villa de Segura de la Sierra, den a Fernando de Villarreal, arrendador y recaudador mayor, carretas y bestias a fin de llevar mantenimientos y provisiones a las villas, y fortalezas de la frontera de los moros ganados en este año.*

AGS, RGS, fol. 224.

Don Fernando e donna Ysabel, etc. A vos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Alcaraz, e de su obispado e arcedianadgo, e de las villas y lugares del marquesado de Villena e del Campo de Montiel, e de las sierras de Le tur, desde Veas fasta Murçia, e de la villa de Segura e su valle, e todas las otras villas y lugares de sus comarcas, e cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della dignado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que Fernando de Villarreal, nuestro arrendador e recabdador mayor, tiene cargo de proueer las villas y lugares y fortalezas de la frontera de los moros que nos ganamos este presente anno, y porque para meter los mantenimientos e cosas que fueren nesçesarias para elproueymiento dellas avra menester muchas bestias, por ende vos mandamos que de las bestias de los recueros e carreteros e de otras personas que suelen alquilar, deys e fagays dar al dicho Fernando de Villarreal, o a las personas que por ellas enbiare, todas las bestias e carretas e onbres que vos pidiere e menester ouiere para meter los dichos mantenimientos e prouisiones para las dichas villas e lugares e fortalezas, pagando por cada par de las bestias mayores, con su onbre, setenta maravedis cada dia, e por cada bestia menor, veynte e çinco maravedis cada dia que estouieren en el dicho seruiçio, e mas los dias de las ydas y venidas.

En ello ni en cosa alguna ni parte dello non pongades nin consintades poner al dicho Fernando de Villarreal ni a las personas que para ello enbiare embargo ni ynpedimiento alguno porque asi cumple a nuestro seruiçio. E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario fizieredes. E demas mandamos al orne que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Murçia a veynte e ocho dias de jullio, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho annos. Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Yo, Alonso de Auila, secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores, la fiz escreuir por su mandado.



1489, JULIO, 7. JAEN

*Carta de Isabel I para que se entregue el pan de la encomienda de Estepa a fin de abastecer el cerco de Baza.*

AGS; RGS, fol. 336.

Donna Ysabel, etc. A vos, los reęebtores e mayordomos e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que aveys cogido e recabdao e avedes e ouieredes de coger e recabdar en renta o fieldad e por reęebtorias o en otra qualquier manera las rentas de pan, trigo e ęeuada, de la encomienda de Estepa, asy del anno pasado de mill y quatroęientos y ochenta e ocho annos como deste presente anno de ochenta e nueve annos, e a cada vno de vos, salud e graęia.

Bien sabeys como el Rey nuestro sennor tiene puesto ęerco e sytio sobre la ęibdad de Baęa e que para las gentes de pie e de cauallo que su sennoria tiene son menester muchos mantenimientos. Yo vos mando à todos e a cada vno de vos que todo el pan, trigo e ęeuada, que tenęys en esta dicha villa e en sus tērminos de los perteneęiente (*sic*) a la dicha encomienda lo deys y entregueys luego por medida a Juan de Palma, contino de mi corte, vezino de la ęibdad de Toledo, o a quien su poder ouiere, que lo ha de enbiar al dicho real, e tomar su carta de pago de lo que asy le dieredes y entregaredes, con la qual e con esta mi carta mando que vos sea reęebido en cuenta e seguro e prometo por mi fe e palabra real que vos mandare pagar e sera pagado el dicho pan, trigo e ęeuada, que asy dieredes al dicho Juan de Palma, estimandolo al preęio que valiera al tienpo que ge lo entregaredes, lo qual mandare pagar dentro de tres dias que fuere requerida ęerca dello. E sy las personas susodichas que teneyse aveys de dar el dicho pan no lo dieredes y entregaredes al dicho Juan de Palma, segund e como dicho es, por esta mi carta le mando e do poder conplido para que el o quien su poder ouiere faga toma del dicho pan doquier e en qualquier lugar que lo hallare, faziendo la dicha toma por ante escriuano e testigos. E sy para lo fazer e conplir menester ouiere fauor e ayuda, mando al conęejo, alcaldes, alguazil de la dicha villa, e a cada vno dellos que ge lo den e fagan dar e que en ello enbargo ni contrario alguno le no pongan ni consyentan poner.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi meręed e de diez mill maravedis para la mi camara e fisco a cada vno que lo contrario fizieredes. E demas mando al orne que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa como se cumple mi mandado.

Dada en la ęibdad de Jaen a syete dias de jullio, anno del nasęimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill y quatroęientos e ochenta e nueve annos. Yo, la Reyna. Yo, Fernand Aluarez de Toledo, secretario de la Reyna nuestra sennora la fiz escreuir por su mandado.

1489, JULIO, 28. REAL SOBRE BAZA

*Fernando V comisiona a Gonzalo de Vega, contino, para que vaya al valle de Segura a hacer repartimiento de carne y envie todo el ganado que pueda, exento de impuestos, para abastecer los reales.*

AGS, RGS, fol. 264.

Don Fernando, etc. A vos, Gonęalo de Vega, contino de mi casa, salud e graęia.

Sepades como para el proueymiento de las gentes que estån en mi seruio en esta tierra de los moros enemigos de nuestra santa fe catholica es menester mucha cantidad de carne. Por ende, yo vos mando que vayades al valle de Segura e a todas las villas e logares del dicho valle, asy de encomiendas (como) de sennorio, e a las villas de Yeste e de Huesca (*sic*) e a todas las dehesas de las dichas villas e logares e repartades e fagades repartimiento de todo el mas ganado de vacas e carnes que vos pudieredes, en la horden e manera que a vos bien visto fuere y mejor se pueda conplir.

E por esta mi carta o por su traslado sygnado de escriuano publico, mando a los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, ofiçiales e omes buenos de todas las dichas villas e logares, e a los duennos de ganados e morales (*sic*) e rabadanes e pastores de ganados que apaçentan y hervajan los sus ganados en las dehesas y pastos de las dichas villas y logares que cunplan çerca desto el repartimiento e repartidos que del dicho ganado hizieredes, que en todo el dicho ganado que asy en ellos repartieredes lo traygan e enbien a vender luego a estos mis reales syn determinaçion alguna, so la pena o penas que vos les pusiere des o mandaredes poner de mi parte, las quales yo por la presente pongo e he por puestas e mando que sean esecutadas en ellos y en sus bienes. El qual dicho ganado es mi merçed e voluntad que venga e pase libre e franco de todos derechos y roda y castilleria e asadura e otros qualesquier derechos. E prometo e seguro de las personas que trallieran e vender el dicho ganado que lo venderán a los mayores preçios que pudiere ser, que en ello les sea puesto casta ni otro derecho alguno.

E para todo lo que dicho es e para conplir e executar lo en esta mi carta contenido vos doy poder conplido con todas sus ynçidençias, dependençias, emergencias, anxidades e conexidades, e sy para conplir e executar lo que dicho es, favor e ayuda ouieredes menester, por esta mi carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mando a los dichos conçejos, justiçias, e a los alcaldes de las fortalezas de las dichas villas e a otras qualesquier personas mis subditos naturales de qualquier estado o condiçion que sean, que lo den e fagan dar, so las dichas penas.

E los vnos ni los otros no fagadas ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de las dichas penas que por el dicho Gonçalo de Vega o por quien el dicho su poder ouiere vos fueran puestas de mi parte.

Dada en el mi rreal sobre Baça a xxviii dias de jullio, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Ghristo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve annos. Yo, el Rey. Yo, Fernando de Çafra, secretario del Rey nuestro sennor, la fiz escreuir por su mandado. Rodericus, chançeller.

5

1494, NOVIEMBRE, 10. S.d.

*Los Reyes Católicos instituyen, dentro de la Orden de Santiago, la encomienda de las Casas de Granada, en base a ciertas rentas de la villa de Albuñol*

AGS, LCC, lib. Iº, fols. 181 y 182.

Traslado de la dotaçion de Granada de la encomienda de Santiago.

Don Fernando e donna Ysabel, etcetera. Acatando quanto somos obligados al seruiçio de Dios nuestro sennor por los muchos e con tinos beneçiõs que de su poderosa e piadosa mano avemos reçiõido e de cada dia reçiõimos, espeçialmente en la conquista del reyno de Granada, en que por su soberana bondad nos quiso dar complida vitoria, e otrosi, considerada la mucha deuociõ que tenemos al bienaventurado apostol sennor Santiago; luz e espejo de las Espannas, patron e guiador de los reyes de Castilla e de Leon, e los muchos cargos en que somos a su horden por los muchos e muy sennalados seruiçios que del maestre e caualleros e vasallos de la dicha orden avemos reçiõido en la dicha conquista. Por lo qual acordamos en alguna manera e remuneracion de tantos beneçiõs de faser, e por la presente fasemos, merçed e donaçion pura, presente e acabada a la dicha orden de la caualleria de Santyago, de los dichos nuestros reynos, de las rentas e pechos e derechos de la villa del Bunnol de la taha de Çuhehal, en el dicho reino de Granada, sin las aldeas del dicho Bunnol que non están en esta dicha merçed, los quales dichos pechos e derechos que asy le damos e donamos son los siguientes, conviene a saber: el almavna (*sic*), el alfique, el derecho del alaçer e los derechos del ganado e el diezmo del trigo e çeuada que se llama el çayfí, e el diezmo de paniso e alcandia que se llama haref, e del afita e marjales e xaveques que se llama el almena, e la plaça e xabon e molinos e gallinas de la dicha villa, en los quales dichos derechos son los derechos que a nos pertenesçen en la dicha vñla del Bunnol e se yncluyen todas en ella. De las quales dichas rentas e derechos suso declarados fasemos la dicha merçed e donaçion a la dicha orden de Santiago para que sean suyos perpetuamente por juro de heredad para siempre jamas e para que todas las dichas rentas sean vna e de vuestra encomienda de la dicha orden, la qual se llame e yntytule perpetuamente encomienda de la dicha orden de las casas de Granada, para que el comendador que agora fuere de proueydo de la dicha encomienda por nos, como administradores perpetuos que somos de la dicha orden, e los otros comendadores que en ella subçedieren, seyendo

proueydos por quien e como devan, ayan e tengan e lleuen e gosen de las dichas rentas e pechos e derechos de la dicha villa de suso nonbrados e declarados, segund e por la forma e manera que los otros comendadores de la dicha orden han e tienen e lleuan e gozan las rentas de sus encomiendas. E nos, por esta nuestra carta, apartamos de nos e de nuestros subçesores el sennorio e propiedad e posesion de las dichas rentas de la dicha villa de suso nonbradas e declaradas, de que asy fazemos graçia e donaçion a la dicha orden de Santiago, e lo yncorporamos todo en ello para que sea encomienda perpetuamente como dicho es, e la damos la posesion dello a la dicha orden para que sea encomienda como dicho es e damos liçençia, poder e facultad e abtoridad al comendador que de la dicha encomienda fuere proueydo de presente e a los otros comendadores que por tienpo en ella suçedieren e fueren proueydos della, por quien e como deuan, para que por sy mismo, o quien su poder ouiere, por su propia abtoridad o virtud desta dicha nuestra carta syn otra prouision nuestra alguna e sin abtoridad della nin otra prouision alguna e syn pena y syn calupnia puedan entrar e tomar e entren e tomen la tenençia (181 v./ e posesion velcasy de la dicha encomienda e de las dichas rentas suso nonbradas e declaradas de la dicha villa, que las siguientes: el almahuna, el alfitrán, el derecho del alaçer, los derechos del ganado, el diezmo del trigo e çeuada que se llama el çayfi, e el diezmo de panizo e alcandia que se llama çarif e afita e marjaes (*sic*) e xaueques que se llaman el almena, e la plaça e xabon e molinos e mafán del ganado e hornos de la seda, e çimien de la seda e pares e gallinas de la dicha villa, e la reçeibir e cobrar e aver e lleuar de las personas que las deuen e deuieren, han e auieren, de las dar e pagar desde primero día de enero deste presente anno de la data desta nuestra carta en adelante para syempre jamas, a los quales mandamos que les acudan a recudan con ellos e con cada vno dellos bien e conplidamente syn falta alguna e a los plazos, e segund e en la manera e fecha que a nos pertenesçe e bien han e ouieren a dar e pagar. E para que lo puedan fazer e fagan, por esta nuestra carta mandamos a los nuestros contadores mayores que saquen del arrendamiento del partido donde entran las dichas rentas de la dicha villa del Bunnol e de aqui adelante no las arrienden mas, que los dexen libres a la dicha orden e para la dicha encomienda e comendador della, e sy algund arrendamiento dellas ouieren fecho, descuenten por ellas a los arrendadores que las tyenen arrendadas çiento e syete mill e çiento e sesenta e syete mrs. en cada vn anno durante el tienpo del arrendamiento, en que fue tasado el valor de las dichas rentas al respecto de lo que valieron los annos pasados de noventa e dos e noventa e tres annos. E por quanto de las dichas rentas de la dicha taha de Çuhehal, donde entran las dichas rentas de la dicha villa del Bunnol de lo que a nos pertenesçe dellas, entra la mitad dello en el arrendamiento de la çibdad de Granada que esta arrendado por este anno de noventa e quatro e la otra mitad en el arrendamiento de las Alpuxarras que están arrendadas por este anno de noventa e quatro e por los annos venideros de noventa e çinco e noventa e seys e noventa e syete annos, por esta nuestra carta mandamos a los dichos nuestros recabadores de Granada e de las Alpuxarras deste dicho anno de noventa e quatro que sy han recaudado las dichas rentas del Bunnol deste dicho anno que recudan al comendador que fuere proueydo de la dicha encomienda con los dichos çiento e setenta e syete mrs. (*sic*) en que fueron tasadas este dicho anno, a cada vno de los dichos recabadores la mitad, conviene a saber: las dichas rentas de la dicha çibdad de Granada, los çinquenta e tres mill e quinientos e ochenta e tres mrs. e medio, e las dichas rentas de las Alpuxarras otros çinquenta e tres mill e quinientos e ochenta e tres mrs. e medio, e asy sean recibidos en cada vn anno de los dichos recabadores por los nuestros contadores mayores, e el anno primero que viene de noventa e çinco annos, e dende en adelante, arrienden las dichas rentas de la dicha çibdad de Granada los dichos nuestros contadores mayores syn la dicha mitad de las dichas rentas del Bunnol de que asy fazemos merçed a la dicha orden de Santiago. E asy mismo del dicho arrendamiento que esta fecho de las dichas Alpuxarras para los dichos annos de noventa e çinco e noventa e seys e noventa e syete saquen la otra mitad de las dichas rentas que entran en estos arrendamientos (182r./ e descuenten en cada vn anno a los dichos arrendadores que las tyenen arrendadas los dichos LUI U DLXXXIII m<sup>o</sup> en cada vn anno como dicho es e dende en adelante pasados los dichos arrendamientos saquen de los arrendamientos que se hysieren las dichas rentas del Bunnol de suso declaradas para la dicha orden de Santiago e para la dicha encomienda. E otrosy, mandamos a los dichos nuestros contadores mayores que asy ten el traslado desta nuestra carta en los nuestros libros e nominas que ellos tyenen e den e tornen la original sobrescripta e librada dellos a la dicha orden e comendador della para guarda de su derecho. Péro es nuestra merçed e mandamos que como quiera que segund derecho e leyes de nuestros reynos las dichas rentas de que asy fazemos merçed a la dicha orden e encomienda se an de pedir e demandar ante nos e ante nuestros juezes e justiçias que convenga e no ante otros juezes ni justiçias algunas, e qualquier dubda que naçiere so la dicha donaçion se ha de determinar, por nos e no por otra persona alguna, pero para mayor diligençia es nuestra merçed e mandamos que sy agora o de aqui adelante en qualquier tienpo o en qualquier manera so la esta dicha donaçion e merçed que asy fazemos a la dicha orden e encomienda e so la esta nuestra carta e so la carta de proueillegio que sobre ella se ha de dar naçiere o ouiere alguna dubda en que sea o fuere neçesario declaraçion o ynterpretaçion tengamos nos o los reyes nuestros subçesores que despues de nos en estos nuestros reynos suçedieren e que a nos e a ellos e no a otra persona alguna ocurran e ayan recudir sobrello. E otrosy, que sy sobre la recabdança de las dichas rentas o de qualquier

dellas que por no pagarlas se ouiere de pedir o fazer sobre ello qualquier asunto o otro remedio jurídico que estos se fagan e cumplan por nuestra justiçia seglar e no por ningund juez eclesiástico en manera alguna, e que los comendadores de la dicha encomienda e los maestros e administradores que por tyempo fueren de la dicha orden e los alcaldes que de la dicha encomienda fueren lo guarden e cumplan asy, so peña que por el mismo caso lo contrario fasyendo avran perdido e perderán las rentas daquel anno de la dicha encomienda syn otra sentençia ni declaraçion alguna e serán para nos e para los reyes nuestros subçesores, e nos como administradores perpetuos que somos de la dicha orden e maestrado de Santiago por la abtoridad apostolica conçertamos en nombre de la dicha orden e por ella la dicha entrega e donaçion con las dichas condiçiones e limitaçiones, e por la presente la encorporamos e avemos por yncorporada en el patrimonio de la dicha orden e estableçemos e aclaramos que las dichas rentas suso nombradas e declaradas sean de la dicha encomienda de Granada, la qual nos fazemos e avemos e queremos e mandamos que se yntitulen e llamen perpetuamente encomienda de las Casas de Granada e sea proueyda agora e de aqui adelante para syempre jamas por nos, como administradores, e despues de nos por los maestros e administradores que fueren de la dicha orden, segund e como son e deuen ser proueydas las otras encomiendas de la dicha orden, e que nos e los maestros e administradores que fueren de la dicha orden despues de nos tengamos e tengan por agora e para syempre jamas en los comendadores que fueren de la dicha orden e en las rentas della aquella juridiçion e preminençia e soperioridad e facultad que avemos sobre los comendadores e rentas de la dicha orden, e que en todo ello se guarden e cumplan las reglas e estableçimlentos de la dicha orden. E por esta nuestra carta mandamos al prinçipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo, e a los ynfanter, etçetera, que guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir esta nuestra carta e todo lo en ella contenido, e que en ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno no pongan nin consientan /182 v./ poner, syn embargo de qualesquier leyes fueros e derechos e prematycas sençiones que en contra de lo susodicho e de qualesquier cosa o parte dello sean o ser puedan. E nos, de nuestro propio motu e çierta çiençia e poderio real absoluto, quanto a lo susodicho toca e atanne, dispensamos con las dichas leyes e con cada vna dellas quedando en su fuerça e vigor para adelante e sy disien que dichos fueros fueren con esta nuestra carta de previllegio mandamos al nuestro chançiller e notarios e a los otros ofiçiales que están en la tabla de los nuestros sellos que la den e libren, pasen e sellen syn lleuar della derechos algunos e syn le descontar de la dicha merçed diezmo ni chançilleria de tres ni de quatro annos por quanto nos fazemos merçed della a la dicha orden, de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello. E los vnos nin los otros, etçetera.

Dada a veynte dias del mes de octubre, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e quatro annos. Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Yo, Fernando Aluarez de Toledo, etçetera.

6

1501, MAYO, 29 y NOVIEMBRE, 3. GRANADA

*Traslado de varios documentos referentes a la donaçion de varias casas que el arzobispado de Granada hizo a los Reyes Católicos para la ereccion del monasterio de Santiago de la Madre de Dios, y ala posesion que ulteriormente tomaron de las mismas los procuradores reales Fernando Tello y Juan de Tiedra.*

A, fols. 10 V.-15 r.

B, fols. 10 r.-14 r.

10 r./ En la grande e nonbrada çibdad de Granada, sabado, veynte e nueue dias del mes de mayo, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e vn annos, e ante las puertas de las casas prinçipales que solian ser morada del muy reuerendo e magnifico sennor, el sennor don frey Fernando de Talauera, por la miseraçion diuina primero arçobispo de la Santa Iglesia de Granada, que sale a la calle del açequia de Xenil, que viene de la huerta de Daralbayda, que es en el Realejo de la dicha çibdad de Granada, en presençia de mi el notario publico e testigos de yuso escriptos paresçio y presente el virtuoso sennor liçençiado Fernand Tello, fiscal del Rey e de la Reyna nuestros sennores e del su consejo, e presento vn poder firmado de Sus Altezas e refrendado de Gaspar de Grizio su secretario, e vna carta de donaçion fecha e firmada por el dicho sennor arçobispo /10v./ e signada de escriuano publico, todo escripto en papel e en romançe, el tenor del qual poder e donaçion successiue es este que se sigue:

Don Fernando e donna Ysabel, etc. Por la presente, como mejor podemos de derecho, damos poder cumplido a vos el liçençiado Fernand Tello, nuestro fiscal e del nuestro consejo, para que por nos e en nonbre e por virtud de la carta de

donaçion que nos hizo el muy reuerendo in Christo padre don fray Fernando de Talauera, primero arçobispo de la Santa Yglesia de Granada e nuestro confessor, de las casas prinçipales que solian ser de su morada, al Realejo desta çibdad de Granada, con todas las otras casas e huertas que el tenia contiguas a ellas e con todo los que les pertenesçian segund mas largamente en ella se contiene, podays tomar, continuar e defender la possession vel quasi de las dichas casas prinçipales e de las otras dichas casas e huertas contiguas a ellas, que el dicho arçobispo tenia, e con todo lo a ellas pertenesçiente, en qualquier manera, e hazer çerca dello qualesquier actos e diligençias e expedir qualesquier escripturas que conuengan, ca para todo ello vos damos el dicho poder, con todas sus ynçidençias, dependençias, emergençias, anexidades e. conexidades. E prometemos de aver por firme e valedero para syempre jamas lo que por vos asy fuere hecho çerca de lo que dicho es. De lo qual mandamos dar la presente. Fecha en la muy honrrada e grand çibdad de Granada, a veynte e ocho dias del mes de mayo, anno del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e vn annos. Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la Reyna nuestros sennores, la fize escreuir por su mandado. Granatensis.

Nos, frey Fernando de Talauera, primero arçobispo de la Santa Yglesia de Granada, confessor del Rey e de la Reyna nuestros sennores, por la presente, como mejor podemos de derecho e de nuestra expontanea voluntad, hazemos donaçion, pura, libre, perfecta, mera e non reuocable, que es dicha entre biuos, para agora e para siempre jamas, a Sus Altezas, de vnas casas que nos compramos e tenemos en el arrabal desta çibdad que llaman el Realejo, las cuales eran de nuestra morada, con todas las otras casas e huertas que nos tenemos contiguas a ellas e con todo lo que a todas ellas pertenesçe o pertenesçer puede, en qualquier manera, para que puedan Sus Altezas mandar hazer en ellas vn monesterio de mugeres. E renunçiamos que agora nin en algund tiempo no podamos dezir ni allegar ni yr ni */// r./* venir contra esta dichá donaçion, ni contra cosa alguna ni parte della ni de lo en ella contenido. E çerca de lo que dicho es renunçiamos otrosy todas e qualesquier leyes e derechos, vsos e costumbres, asy en general como en espeçial, que para effecto dello conuengan ser renunçiadas, e en espeçial que general renunçiacion non vala. E damos poder a las iustiçias para la execuçion dello. En testimonio de lo qual firmamos esta carta de nuestro nonbre e la otorgamos ante el notario e testigos yuso escriptos. Que fue fecha en la dicha çibdad de Granada, a diez e siete dias del mes de mayo, anno del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e vn annos. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados: el reuerendo doctor Antonio Cor seto, auditor de Rota, e el liçençado Esteuau Cabêças, canonigo de la Yglesia de Granada, e Aluaro del Castillo, familiares nuestros. Fray Fernando, archiepiscopus Granatensis. Iram vince patienda. E yo, el bachiller Johan de Tiedra, notario publico por la autoridad apostólica, fui presente al otorgamiento de la dicha donaçion e quando el dicho arçobispo de Granada, mi sennor, firmo arriba esta carta de mi mano escripia e a todo lo en ella contenido e vno con los dichos testigos. E por su mandado, de mis signo e nonbre acostunbrados, la signe en testimonio de verdad.

Por uirtud del qual dicho poder, el dicho liçençado Fernand Tello dixo que en nonbre de Sus Altezas, e por virtud de la dicha donaçion del dicho sennor arçobispo, tomaua e tomo possession vel quasi de las dichas casas prinçipales de su morada e de las otras a ella coniuntas, de que en la dicha donaçion se haze mençion. E que, tomando e aprehendiendo e continuando la dicha possession vel quasi, abria e abrió las dichas puertas que son las prinçipales de las dichas casas en la dicha calle e entro dentro en ellas e se passe o por ellas e echo fuera a los que alli dentro estauan e çerro las dichas puertas por la parte de dentro e despues las torno a abrir e entrego de su mano la llaue dellas a Juan Roman, el qual las resçibio asi del. E luego, yncontinenti, el dicho fiscal e procurador dixo que continuando mas la dicha possession entrau e entro mas adentro por las dichas casas, passeandosse e andando por ellas, e abrió otras puertas e vio e hallo en ellas a Leonor de Lobera e a Catalina Florez e a Catalina López de Toledo, freylas e religiosas professas del monesterio de Sant Spiritus de Salamanca, que alli eran venidas, e con ellas otras mugeres e donzellas, a las cuales dixo como el, en nonbre de Sus Altezas, tomaua e continuaua la possession vel quasi de las dichas casas prinçipales e de todo aquel sitio contiguo a ellas, en nonbre de Sus Altezas, e anduuo por la huerta, vinna e corral de gallinas e moradas e alto e baxo de las dichas casas. E asy mesmo, como tal procurador e en nonbre de Sus Altezas, dezia e dixo a ellas que estouiessen e morassen en ellas quanto fuesse la voluntad de Sus Altezas e suya en su nonbre. E las dichas tres religiosas, por sy e por las otras duennas e donzellas, dixeron que les plazia de estar e morar alli */// v./* segund que el dicho fiscal e procurador les dezia. E se constituyeron e dixeron tenedoras e poseedoras de las dichas casas en nonbre de Sus Altezas. E luego, el dicho fiscale procurador fue mas adelante e salió a las casas donde agora biue Pedro de Paz, que también entran en las dichas casas prinçipales que fueron del dicho sennor arçobispo, e tienen otras puertas prinçipales que salen a la calle Real que viene ante el monesterio de Santa Cruz e huertas del e va hazia la dicha huerta de Daralbayda e puerta de Bualachar. E dixo al dicho Pedro de Paz que asy mismo lo ponía e dexo alli por poseedor de las dichas casas en nonbre de Sus Altezas e quanto fuesse su voluntad e del dicho fiscal e procurador, en su nonbre, e la voluntad de las dichas religiosas que alli estauan. E

el dicho' Pedro de Paz dixo que le spázia e se constituyo por tal poseedor e morador dellas. E el dicho fiscal e procurador dixo .que pedia e pidió testimonio a mi, el dicho notario, de como quedo paçificamente en nonbre de Sus Altezas en la dicha possession vel quasy de las dichas casas, con todo lo a ellas pertenesçiente, sin contradición alguna que ay paresçiesse, e rogo a los presentes que fuessen a ellos testigos, los quales fueron llamados e rogados: el venerable bachiller Juan de Tiedra, canonigo de Granada, e el deuoto frey Juan Diez, religioso del conuento de Veles, de la horden e caualleria de Santiago, a maestre Francisco de Olando, artillero, e Rodrigo de Herrera, vezinos de la dicha çibdad de Granada.

E despues desto, luego yncontinenti, dia, mes e anno susodichos, en presencia de mi, el dicho notario, e de los dichos testigos, el dicho liçençiado Fernand Tello, fiscal e procurador susodicho, por virtud del dicho poder, en nonbre de Sus Altezas, dixo que, continuando asy mesmo la possession de las casas contenidas en la dicha donaçion e contiguas a las dichas casas prinçipales que solian ser de la morada del dicho sennor arçobispo e, sy menester era, tomándola de nueuo, que entraua e entro en las casas que *dizen* de la doctrina, que tienen la puerta a la dicha calle que viene delante el dicho monesterio de Santa Cruz e va hazia la dicha huerta de Daralbayda e puerta de Biu alachar, que ha por linderos: la dicha calle, por delante, e por las otras dos partes, las dichas casas prinçipales e huertas dellas, e de la otra parte, huerta que era del dicho sennor arçobispo e agora tiene el thesorero Pero Gonçalez de Madrid. E se paseo e anduuo por ellas e entro esso mesmo en vn corral grande que tienen. E en sennal de possession tomo vn punno de tierra e lo derramo por el dicho corral e despues salió e echo fuera a los que ay estauan e çerro la puerta por de dentro e despues la abrió e asy se quedo paçificamente en la possession vel quasi dellas en nonbre de Sus Altezas. Testigos: los sobredichos bachiller Juan de Tiedra e frey Juan Diez a maestre Françisco Dolando e Rodrigo de Herrera.

E despues desto, e incontinenti, el dicho liçençiado Fernand Tello, fiscal e procurador susodicho, fue a la calleja /12 r./ que sube desde las casas donde agora biue Mayor de Heredia, muger que fue del alcayde Alonso Gómez de Peralta, sobrina que es del dicho sennor arçobispo de Granada, e va a dar en la calle Real del açequia de Xenil, que passa ante la puerta prinçipal de las dichas casas prinçipales, de que ya aula tomado la dicha possession, e dixo que, tomando e continuando la possession de las otras casas contigas a las dichas casas prinçipales, por virtud del dicho poder e donaçion e en nonbre de Sus Altezas, que la tomaua e tomo destas dichas casas donde agora biue la dicha Mayor de Heredia e de las otras tres partes de casas que son en aquellas mesma hazera, en la dicha calleja, que llega hasta en fin della, que son juntas e contiguas a las dichas casas prinçipales. Que han por linderos: de la parte de delante, la dicha calleja; e las dichas casas donde agora biue la dicha Mayor de Heredia, de la parte de baxo, casas donde agora biue Martin de Pennalua; e de la parte de arriba, la dicha calle Real del açequia de Xenil; e de la parte de las espaldas, las dichas casas prinçipales. E en sennal de possession entro successiuamente en todas las dichas quatro pares de casas, las quales biue agora la dicha Mayor de Heredia, e las otras, la muger de Diego Ramirez e su madre, e las otras, Geronimo de Valençuela, e las otras postrimeras, que son juntas a la dicha açequia de Xenil, Pedro de Aguilar. E passeosse e anduuo por ellas e çerro las puertas e despues las abrió e dixo que ponía e puso e dexo de su mano por moradores dellas quanto fuese la voluntad de Sus Altezas e suya en su nombre e non mas. En las dichas primeras casas a la dicha Mayor de Heredia, e en las otras luego siguientes, a la dicha muger de Diego Ramirez e su madre, e en las otras, al dicho Geronimo de Valençuela, e en las otras mas arriba e postrimeras, al dicho Pedro de Aguilar e a su muger que presente e stau a. Los quales todos é cada vno por si dixerón e dixo que les plazia e plaze de estar e morar en ellas asy e de las dexar libres e desenbargadas cada e quando de parte de Sus Altezas les fuere dicho e mandado. E asy se quedo el dicho fiscal e procurador paçificamente en la dicha possession vel quasi de las dichas casas e *cada* vna dellas en nonbre de Sus Altezas, de lo qual todo pidió testimonio a mi el dicho notario e a los presentes rogo que fuessen dello testigos, a lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados los dichos bachiller Juan de Tiedra e frey Juan Diez e maestre Françisco Dolando e Rodrigo de Herrera, vezinos de Granada.

E despues desto, e luego en continenti, el dicho dia veynte e nueue del dicho mes de mayo del dicho anno de quinientos e vno, el dicho liçençiado Hernand Tello, fiscal e procurador susodicho, dixo asy mesmo que tomando e continuando la dicha possession de las dichas casas contiguas a las dichas casas prinçipales, por virtud del dicho poder e donaçion, que entraua e entro dentro en las casas e huertas e corral en que agora biue Juan Roman, que han por linderos: de la parte delante la /12 v./ dicha calle Real de la açequia de Xenil, e de la otra, las dichas casas prinçipales, e de la otra, casas en que agora biue Mençia de Heredia, muger que fue de Garçia de Lux an, e casas e huertas del thesorero Pero Gonçalez de Madrid. E en sennal de possession anduuo e se paseo por ellas e tomo vn punno de tierra e la derramo por la dicha huerta e dixo ai dicho Juan Roman que las morasse e biuiese en nonbre de Sus Altezas e hasta que de su parte o por el le fuesse mandado e dicho otra cosa e no mas. E el dicho Juan Roman dixo que le plazia de lo hazer e cunplir asy como

## LA ORDEN DE SANTIAGO EN GRANADA (1494-1508)

por el dicho fiscal e procurador le era dicho, e asi quedo paçificamente el dicho fiscal e procurador en la dicha possession vel quasi de las dichas casas, huerta e corral, en nonbre de Sus Altezas. De lo qual pidió testimonio. Testigos: los dichos bachiller Juan de Tyedra e frey Juan Diez e maestre Françisco Dolando, artillero, e Rodrigo de Herrera, vezinos de la dicha çibdad de Granada.

E despues desto, en la dicha çibdad de Granada, miercoles, tres dias del mes de nouiembre del anno susodicho de mill e quinientos e vn annos, en la calleja que sale a la dicha calle Real de la açequia de Xenil, e ante la puerta de la casa que ay tiene el dicho sennor arçobispo, que ha por linderos, por la parte de delante, la dicha calleja, e por las partes de baxo, e de las espaldas, casas de Aluaro del Castillo, e por la parte de arriba, casas del dicho sennor arçobispo, en que oy dia biue Diego de Narbaez, en presençia de mi el dicho notario e testigos ynfra escrip tos paresçio presente el bachiller Juan de Tiedra, canonigo de la Santa Yglesia de Granada e capellan del Rey e de la Reyna nuestros sennores, e presento vn poder de Sus Altezas, firmado de sus reales nonbres e sellado con su sello e refrendado de Miguel Perez de Almaçan, su secretario, e reproduxo e presento otrosi la dicha carta de donaçion original del dicho sennor arçobispo, cuyo tenor esta arriba inserto, e el del dicho poder es este que se sigue:

Don Fernando e donna Ysabel, etc. Por la presente, como patrones que somos de la casa e monesterio de Santiago de la Madre de Dios de la çibdad de Granada, que es de freylas e religiosas de la horden de caualleria del bienaventurado apostol sennor Santiago del Espada, e de las casas de donzellas e duennas que al dicho monesterio son e han de ser coniuntas, e de otra casa del prior e freyles de la dicha horden e caualleria de Santiago que ha de estar çerca del dicho monesterio, los /13 r./ quales han de çelebrar missas e administrar los Sacramentos en el e en las dichas casas, segund mas largamente se contiene en la escriptura de fundaçion e dotaçion dello, por la presente, como mejor podemos de derecho, damos cunplido poder e facultad e nonbramos por nuestro procurador e nunçio espeçial e general, en tal manera que la generalidad non derogue a la espeçialidad ni por el contrario, a vos el bachiller Juan de Tiedra, canonigo de la Yglesia de Granada, nuestro capellan, para que por nos e en nuestro nonbre podays presentar e notificar al muy reuerendo arçobispo de Granada vn as letras e bulla de nuestro muy Santo Padre Alexandre VI moderno, tocantes al dicho monesterio e casas, dadas en Roma a veynte e quatro dias de agosto deste presente anno e de su pontificado anno nono, e pedir e requerir al dicho arçobispo que açepte la comission por ellas a el fecha e las lleue a deuido effecto, como en ellas se contiene, e para verifiçacion de lo contenido en ellas e de qualquier cosa dello podades dar e presentar qualesquier informaçiones e testigos e escrip turas e, sy menester fuere, podades pedir e pidays que aprueue e confirme por la dicha autoridad apostólica todos e qualesquier estatutos e ordenanças que nos avemos hecho o hizieremos o mandaremos hazer para la conseruaçion del dicho monesterio e casas, e de la orden e manera que en todo ello se ha de guardar. E que, sy menester es, resçiba e aplique para dote perpetua del dicho monesterio e casas e para la sustentaçion dello las casas e sitio e rentas e ornamentos e cosas que nos le auemos dado e situado e les dieremos e sennalaremos de aqui adelante e otra qualquier hazienda, rentas e cosas que les pertenesca o les fuere dada o dexada agora o de aqui adelante, en cualquier manera. E que declare ser aplicada e aplique e consuma en nuestro patrimonio real para siempre jamas la renta del lugar del Bunnol e dote que nos, como tales Reyes, ouimos dado e consignado para la encomienda de las casas de Granada, en la qual encomienda asy mesmo suprima el titulo e nonbre e orden para syempre jamas. E sy neççessario fuere declare otrosy sernos reseruada e reserue a nos e a los Reyes que despues de nos reynaren en estos nuestros reynos el patronadgo del dicho monesterio e casas e que haga todo lo otro en las dichas letras contenido por la via e forma que en ellas se contiene. Cerca de lo qual todo, sy menester fuere, de qualesquier cartas de he dito e haga qualesquier mandamientos e proçessos e cosas que nos conuengan, los quales vos podays pedir e auer para guarda e conseruaçion de nuestro derecho e del dicho monesterio e casas, sobre lo qual todo e dello dependiere en qualquier manera e para cunplida execucion e efecto dello podays dezir, hazer e procurar en juyzio o fuera del todas las otras cosas que neççessarias o provechosas sean, aunque para ellas se requiera mas /13 v./ espeçial poder que aqui va expresso, ca para todo ello vos lo damos e otorgamos cunplidamente con todas sus inçidencias, dependencias, emergencias, anexidades e conexidades. E prometemos de aver por rato e grato para siempre jamas lo que asy por vos fuere hecho e procurado çerca de lo susodicho e reuelamos a vos de toda carga de satisfaçion e fiaduria so la clausula iudicium six ti iudicati solui, con las acostumbradas, so obligaçion de nuestros bienes. De lo qual todo mandamos dar la presente. Dada en la çibdad de Granada a quinze dias del mes de octubre, anno del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e vn annos. Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Yo, Miguel Perez de Almaçan, secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores, la fize escreuir por su mandado. Granatensis. Fernandus Tello, liçençiat. Nicolaus Tello, doctor. Registrada, Gomez Suarez Auedillo, por çançiller.

E por virtud del dicho poder e para efecto de lo en el contenido e por virtud asy mesmo de la dicha donaçion e de expreso consentimiento del dicho sennor arçobispo, dixo que tomando e aprehendiendo la possession vel quasi de ambos los dichos dos pares de casas del dicho sennor arçobispo arriba deslindadas e de las que biue el dicho Diego de Narbaez, que han por linderos estas segundas, las dichas casas primero deslindadas, e por delante, la dicha calleja, e por la parte de arriba, la dicha calle Real de la açequia, e de parte de las espaldas, casas en que agora biue Pedro de Aguilar e casas de Aluaro del Castillo, que entrua e entro en las dichas primeras casas e en sennal de possession se paseo por ellas e echo fuera a los que dentro estauan e çerro la puerta por de dentro e despues la abrió e dixo a Hernando de Madrid, que presente estaua, que guardasse el e mirasse la dicha casa en nonbre de Sus Altezas hasta que de su parte o por el dicho bachiller Juan de Tiedra otra cosa le fuesse mandado o dicho. E el dicho Hernando de Madrid dixo que le plazia de lo hazer assy. E luego el dicho bachiller entro asy mesmo en la dicha casa donde biue el dicho Diego de Narbaez e anduuo e se passeio por ella e çerro e abrió la puerta della e dixo al dicho Diego de Narbaez que la biuiesse e morasse en nonbre de Sus Altezas hasta que de su parte o por el dicho bachiller otra cosa le fuesse mandado e dicho. E el dicho Diego de Narbaez dixo que lo resçebia en merçed e le plazia de lo hazer e cunplir assy. E assy quedo el dicho bachiller, en nonbre de Sus Altezas, paçificamente e sin contradición alguna en la dicha possession vel quasi de las dichas dos pares de casas. De lo qual pidió testimonio e rogo a los presentes que fuessen dello testigos. A lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados el dicho Hernando de Madrid e el dicho Diego de Narbaez e Seuastian de Rojas, vezinos de Granada.

E despues desto, luego incontinenti, el dicho dia tress dias del dicho mes de nouiembre del dicho anno de quinientos e vno, el dicho bachiller Juan de Tiedra fue a las casas donde agora biue Mençia de Heredia, muger que fue de Garçia de Luxan, sobrina del dicho sennor arçobispo /14 r./ de Granada, que han por linderos, de la parte delante, la dicha calle Real de la acequia del Xenil, e de la otra parte, las dichas casas prinçipales que solian ser del dicho sennor arçobispo, que son ya monesterio de Santiago de la Madre de Dios de freylas e religiosas de la horden e caualleria del apostol sennor Santiago del Espada, e de la otra parte, bannos e casas del thesorero Pero Gonçalez de Madrid, e dixo que en nonbre de Sus Altezas e para efecto de lo contenido en el dicho poder e por virtud de la dicha donaçion que ende assy mesmo presento e reproduxo e de expreso consentimiento el dicho sennor arçobispo, tomaua e tomo e aprehendió la possession vel quasi de las dichas casas en que agora biue la dicha Mençia de Heredia, con su corral e lo a ellas pertenesçientes. E en sennal de possession se passeio e anduuo por las dichas casas e por el dicho corral e dixo a la dicha Mençia de Heredia que de aqui adelante biuiesse e morasse las dichas casas e corral en nonbre de Sus Altezas e hasta que de su parte o por el dicho bachiller Juan de Tiedra otra cosa le fuesse mandado e dicho e no mas. E la dicha Mençia de Heredia dijo que le plazia e plaze de las tener e morar assy e de lo hazer e cunplir como por el dicho bachiller en nonbre de Sus Altezas le era dicho. E assy se quedo el dicho bachiller, en el dicho nonbre, en la possession paçifica e sin contradición de las dichas casas. De lo qual pedio asy mesmo testimonio. Testigos que fueron llamados e rogados : los dichos Fernando de Madrid e Seuastian de Rojas e Diego de Narbaez, vezinos de Granada. Va escrip to en la primera plana entre renglones o diz otros, e o diz muy, e sobrraydo o diz de e o diz damos, e en la quarta plana o diz abrió, e en la quinta plana cancelado desde o diz e hasta o diz el dicho, e sobre raydo en la otava plana o diz de Siçilia, e en la deçima plana o diz sobre lo qual todo. Vala e no enpezca. E yo, Alonso de Sançoles, clérigo de la dioçesis de Burgos, publico notario por la autoridad apostólica, presente fui en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e a cada cosa e parte dello. E de pedimiento de los dichos liçençiadados e bachiller Juan de Tiedra en nonbre de Sus Altezas, este testimonio de possession por mi fielmente escreui en estas seys fojas de pligo entero e mas esta plana en que va mi signo e de mis nonbres e signo acostumbrados lo signe en testimonio de verdad, rogado e requerido. Alonso de Sançoles, notario apostolico.

1501, JUNIO, 23. GRANADA

*Traslado de la fundaçion que los Reyes Católicos hicieron del monasterio de Santiago de la Madre de Dios.*

A, fols. 2 r.-6 v.

B, fols. 2 r.-6 r.

2r./ Don Fernando e donna Ysabel, etc. Acatando quanto somos al seruicio de Dios nuestro Sennor por los muchos e continuos beneficios que de su piadosa e poderosa mano /2 v./ auemos reçebido e de cada dia reçebimos, especialmente



en la conquista deste Reyno de Granada, en que por su soberana bondad nos quiso dar cumplida victoria, e a la ayuda que por los méritos del bienaventurado apostol sennor Santiago, luz e espejo de las Espannas, nuestro patrom (*sic*) e guiador, en ella resçebimos, procuramos e hezimos que fuesem (*sic*) heregidas e ynstituidas iglesias cathedrales e otras yglesias e monesterios en esta çibdad e Reyno de Granada, entre ellas e por virtud de la facultad appostolica que para esto thenemos, su thenor de la qual es este que se sigue (*se incluye la bula "Dum ad illam"*). /3 v./ Acordamos agora de fundar y hazer vn monesterio de religiosas de la horden de la caualleria del dicho apostol Santiago en vnas casas que nos thenemos al Realejo desta çibdad, el qual queremos que se llame Santiago de la Madre de Dios y que aya en el tress apartamientos y que a todas tress sirua vna yglesia, en esta manera.

Que en vna parte del dicho monesterio esten religiosas de la dicha horden de Santiago, hasta en numero de treynta al menos, professas e novicias, las quales sean obligadas a guardar los tres votos essenciales a toda perfecta religiõ, que son obediencia, pobreza e castidad, y a biuir enteramente desapropiadas y en perfecta comunidat en todas las cosas, como las mas perfetas religiosas de qualquier religiõ la tienem, y que tengan perpetua clausura segund que de derecho la deuen tener todas las religiosas. E que sea llamada priora la que touiere el regimiento e que las dichas religiosas sean llamadas freylas, segund que en los conventos e monesterios de la dicha horden los prelados son llamados priores e los religiosos e subditos son llamados freyres. Y que comulguen todas vna vez al menos cada mes en los dias nombrados para esto en la tabla e digam el oficio en tono. Pero si quissierem dezir les seam cantado en los domingos e fiestas de guardar e las fiestas de Santiago. Y dentro de la morada y estancia dellas no massaram ny texeran ni haram otro trabajo semejante que les aga quebrantar silencio ni derramar o perder la deuõcion y el recogimiento. Y guardaram todo lo otro en su regla e constitucyones della contenido. E cada que por tiempo la priora vacare, queremos que sea eligida por las freylas del dicho monesterio e que ansí heligida sea notificada la ellectiõ della a nos o a los Reyes que despues de nos reynaren en estos nuestros reynos, como a fundadores e patrones del dicho monesterio, para que si fuere hecha canonicamente y de persona y donea, demos y den consentimiento a la tal ellection. Y sea presentada al maestre o administrador de la dicha orden de Sanctiago que por tiempo fuere, para que la confirme, segund que todo lo susodicho se deue hazer de derecho.

En otra parte del dicho monesterio estar am y seram criadas donzellas hasta en numero de veynte e çinco al menos, fijas de caualleros de la dicha ordem de Sanctiago e de otras (*sic*) qualesquier caualleros o escuderos que ayan seruido e siruierem a nos e a los Reyes que despues de nos reynarem en estos nuestros reynos. E si no ouiere destas, que puedan ser hijas de otros caualleros o escuderos a voto de la priora e de la sopriora del dicho monesterio o del prior de los frayles que alli estouiere para ministrar los Sacramentos /4r./ o de la persona o personas que este cargo touieren de ministrar los Sacramentos. De manera que serán primero rescebidas las hijas de los caualleros de la dicha orden y, en estas, primero las de los mas ancianos en ella; y despues destas las de los otros caualleros o escuderos que ouieren seruido; y despues las de los otros caualleros e escuderos. Y no serán rescebidas en la dicha casa hasta que ayan siete annos cumplidos. Pero, sy nos o los Reyes que despues de nos reynaren quisiéremos que algunas donzellas sean alli rescebidas, cabiendo en el dicho numero, seanlo estas ante que otras. E sy algunas de las dichas donzellas quisieren ser religiosas en el dicho monesterio, sean rescebidas en el primero que otras caviendo en el dicho numero de las freylas. Las quales dichas donzellas que estuieren en la dicha casa dirán cada dia en latin a choros las horas de Nuestra Sennora rezadas, los maytines a prima noche y prima, tercia, sexta y nona de mannana y bisperas y cunple tas a la tarde. E comulgaran en las tres pascuas del anno, y, sy, quisieren, en otras fiestas. Y ayunaran los viernes las que fueren de doze annos cumplidos, demas de los ayunos que todo christiano es obligado. Y haran laur de manos cada vna para sy todo el tienpo que les vacare cumplidos primeramente los officios de la casa y otra qualquier laur e cosa que para beneficio de la casa y de la comunidad les fuere mandada. De manera que ellas haran todos los officios y seruicios de la casa. Y no teman semienta ninguna. Traeran sayas e hábitos de panno blanco o pardillo o negro, y tocas largas como las traen las dichas freylas. Y no saldran a cabo alguno en quanto alli estouieren, saluo a la parte del dicho monesterio en que moran las freylas por la puerta que desta mesma casa entra a la morada dellas, y con licencia de la priora, la qual ella no dara ligeramente. Biuiran en toda obediencia y recogimiento y honestad y silencio, so la gouernacion y obediencia de vna vicaria, la qual sera religiosa y de las mas ançianas y aprobadas en el dicho monesterio, qual para ello deputare la priora con acuerdo del conuento o de la mayor parte del Terna consigo otra o otras doss religiosas del dicho monesterio, quales la priora le diere, para que le ayuden a la buena gouernacion y criança de las dichas donzellas. Las quales vicaria e religiosas han de comer en el refectorio e dormir en el dormitorio de las donzellas, pero resçebiran el vestuario déla casa y renta de las freylas. Resçebiran y daran por tomo todo lo que ouieren menester. Ternan locutorio por donde puedan ver y hablar a las personas que ouieren de hablar con liçençia de la dicha vicaria e en presençia de alguna de las dichas religiosas. Ternan común refectorio y común dormitorio. Siempre avra lection a la mesa al tienpo del comer y de la

çena y collaçion. E ternan común enfermería e todas las otras ofiçinas como la tienen las dichas freylas. E si algunas alhajas e preseas de casa o otras cosas truxieren o alli fizieren. /4v./ serán guardadas en lugar conueniente para ello deputado, y podran las lleuar cada e quando ouieren de salir. Y para esto avra libro en que se escriualo que cada vna truxiere e touiere porque cumplidamente le sea acudido con ello.

En otra parte del dicho monesterio estaran duennas, honestas mugeres de caualleros de la dicha horden, en tanto que ellos están en la guerra o en otro seruicio de la dicha horden. Y mugeres biudas de los tales caualleros. Y entre estas, primero las de los mas ancianos en la horden. Y mugeres de otros caualleros o escuderos si fueren desamparadas o desabrigadas de sus maridos sin culpa dellas. Y asy mismo mugeres biudas de los tales caualleros o escuderos. Las quales sean alli resçevidas a voto de la priora e sopriora e del dicho prior que alli estouiere para ministrar los Sacramentos, o de la persona o personas que como dicho es este cargo touieren. Pero sy nos o los Reyes que despues de nos reynaren quisiéremos que sean alli resçevidas algunas mugeres desta calidad, cabiendo en el numero de yuso escripto, serán estas resçevidas antes que otras. Serán hasta quinze duennas al menos. No teman consigo hijo ni hija, grandes ni pequennos. Traeran vestido y tocado honesto. Ternan común dormitorio e enfermería e tomo e asy de las otras ofiçinas. Rezaran horas como las donzellas las que sopieren leer a los tiempos que ellas. Y las que no sopieren leer, rezarlas han diziendo Pater Noster e oraçiones como lo dizen las duennas de la dicha horden de Santiago. Comulgaran las tres pascuas del anno y otras ñestas si quisieren. Haran lauor de manos cada vna para sy, cumplidos primeramente los seruicios de la casa y otra qualquier cosa que para beneficio della y de la comunidad les fuere mandada. De manera que ninguna tema semienta es espeçial, pero podran tener en común dos o tres mugeres honestas y de hedad, quales la priora aprobare. E no saldran de casa en quanto alli estouieren asy recogidas, saluo raras vezes y a cosas de mucha neçessidad o de mucha honestidad, y entonçes no menos que dos- y con liçençia de su vicaria y acompañadas de alguna o algunas de sus semientas que a la vicaria paresçiere que vayan con ellas. E cada que ouieren de salir para estar fuera de la dicha casa podran lleuar todo lo que alli ouieren traydo e touieren, para lo qual aya el libro e recaudo que es dicho en lo que toca a las donzellas. Regirlas ha vna religiosa ançiana, la qual terna otra religiosa nombrada para ello como lo han de ser las que han de regir las donzellas. Y estas doss religiosas han de comer en el refectorio y dormir en el dormitorio de las duennas, pero resebíran el vestuario de la casa e renta de las freylas.

E para la administraçion y /5 r./ proueimiento del dicho monesterio, asy en lo espirital como en lo temporal, queremos que aya otra casa apartada del en, que biuan conuencialmente, çinco freyles de la dicha horden de Santiago, todos presbiteros y que todos sy fuere possible, o a lo menos los tres dellos, sean de quarenta annos arriba en quanto buenamente se pudieren aver. Los quales todos sean elegidos e aprobados por el prior y conuento de Veles. Y que el vno de los mas ançianos sea prior, el qual sea ellegido cada que por tiempo vacare por el dicho prior y conuento de Veles. En cuya election, consentimiento, presentaçion y confirmaçion se guarde la horden que esta dicha de la priora. Al qual dicho prior, asy confirmado, todos los otros quatro freyles presten y den cumplida obediencia. Y el y ellos estaran en toda religion y guardaran comunidad, y todos obedesçeran en todo al dicho prior de Veles. E terna cargo de çelebrar a lo menos tres missas cada dia en la yglesia del dicho monesterio, vna luego de manñana de finados, agora por nuestros progenitores e hijos que son defuntos y por las animas de purgatorio, y despues, quando a Nuestro Sennor pluguiere, por nos y por nuestros successores que fueren defuntos. Y esta missa sera los lunes de requiem y los otros dias segund touieren la deuocion los freyles que la dixeren. Y en las que no dixeren de requiem, han de dezir vna oraçion por los dichos defuntos. E los lunes que fueren de fiestas solennes, dirán sy quisieren los dichos freyles la missa de la fiesta, o como touieren la deuocion. Y en acabandose la dicha missa de difuntos han de dezir luego vna missa de biuos, agora por nuestras vidas e salud e nuestros hijos e nietos, e despues por los Reyes nuestros successores que reynaren en estos reynos. Y la otra terçera sera conuencial a la hora que se dizen las missas mayores, la qual han de offiçar cada dia las freylas en tono o cantada, segund de suso esta declarado. Dirán cada anno perpetuamente, agora por nuestros progenitores e hijos defuntos, y despues, quando a Nuestro Sennor plugiere, por nos e por nuestros successores que fueren defuntos, a terçero dia despues de Todos Sanctos de cada anno, que es el dia luego siguiente al dia de difuntos, vna vigilia de tres leçiones e missa cantada de requiem con su responso al cabo, todo elo con la solemnidad que en tal caso se requiere, en las quales missas han de ayudar e ministrar los dichos freyles vnos a otros e no otra persona, en quanto buenamente se pudiere hazer. E el dicho prior e aquel o aquellos freyles que el dicho prior de Veles para elo deputare e sennalare e no otros, oyran de confission a las dichas freylas e donzellas e duennas e mugeres de todo el dicho monesterio e les ministraran los otros Sacramentos. E hazerles han sermones e saludables amonestaçiones en la yglesia çerrada la puerta déla e sin que este presente /5 v./ persona alguna de fuera del dicho monesterio. E ni el prior ni los otros freyles entraran en el dicho monesterio ni en alguna parte del, saluo a ministrar los Sacramentos de confission en caso de extrema neçessidad e de comunion e de extrema vnçion e al offiço de la sepultura. Y entonçes

## LA ORDEN DE SANTIAGO EN GRANADA (1494r1508)

nunca entren menos que doss y entraran reuestidos con amito e alba e estolla y manipulo, excepto para confessar que podran entrar con sobrepalliz e estolla. E el dicho prior con vno o dos de los dichos freyles, y en absencia del dicho prior el soprior de los dichos freyles, tomaran cuenta cada sabado a los mayordomos del dicho monesterio delante la priora e las discretas (*sic*) e la tornera que ha de tener el libro, y en las otras casas delante de las personas que touieren cargo de las regir en cada casa en el locutorio. E no saldran a cabo alguno ni avn a la dicha yglesia menos que doss freyles e con liçençia del prior, la qual el no dara sino por causa honesta y razonable. Pero yran siempre todos o la mayor parte dellos que para esto fueren habiles, segund paresçiere al prior, a los tiempos que no aya falta en los seruicijos del monesterio, a oyr las lecciones de theologia e cánones y artes y philosophia que se leyeren en las escuelas de la yglesia e en el monesterio de Santa Cruz, y serán penitenciados los que las faltaren segund paresçiere al prior. Avra dos mayordomos legos, el vno que cobre todas las rentas, e el otro que traya e haga traer todas las cosas que por tiempo e cada dia fueren menester para la sustentacion e proveymientos de todo el dicho monesterio e apartamientos del e de los dichos prior e freyles, segund que le fuere mandado por la priora e por las otras personas que touieren cargo de regir las dichas casas. E procurara que sean reparados todos los hedificijos del dicho monesterio e de la dicha casa de los dichos prior e freyles. Terna para lo susodicho la persona o personas neçessarias a su costa. Dara cuenta cada semana a las personas en la manera que dicha es. Serán ellegidos e quitados los dichos mayordomos cada que conueniere por la priora del dicho monesterio y por el dicho prior deputado para el regimiento de la dicha casa, y por los priores de los monesterios de Santa Cruz, de la horden de los predicadores, y de Santa Maria de la Conçepcion, de la horden de Sant Geronimo desta çibdad de Granada. Y si todos no se conformaren, serán aquellos mayordomos en quien la priora e vno de los dichos priores de Santa Cruz o de Santa Maria de la Conçepcion se conformaren.

E para la sustentacion de las dichas tres casas e apartamientos del dicho monesterio e de la casa de los dichos prior e freyles, e para pagar qualesquier salarios que para el seruicijo e pro de todas ellas se ouieren de dar a qualesquier personas, acordamos de dar y donar en dote e renta perpetua quatroçientas mill mrs. de juro de heredad, situados en nuestras rentas desta dicha çibdad de Granada e de su tierra e partido. Las çiento e nouenta e çinco mill maravedis para la sustentacion de las dichas freylas, e las ochenta e vn mill e dozientos e çinquenta maravedis para las dichas donzellas, e las quarenta e /6 r./ ocho mill e setecientos e çinquenta mrs. para la sustentacion de las dichas duennas e sus semientas, e los setenta e çinco mill mrs. para la sustentacion de los dichos prior e freyles, con las condiciones e en la manera que se contiene en nuestro aluala e preuilegio que sobre ello mandamos dar. È queremos otrosy que los salarios de los mayordomos e de los otros officiales que fueren menester para todo el dicho monesterio e apartamientos del e casa de freyles se ayan de pagar e paguen por rata de todo el dicho dote de las dichas quatroçientas mill mrs.

Lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello queremos que ayan e gozen las dichas casas de freylas e donzellas e duennas e freyles, como dicho es, perpetuamente, guardando e cumpliendo lo aqui por nos ordenado. E que sy en algund tiempo lo dexaren de guardar, que la casa que no lo guardare no aya de gozar ni goze de la renta que le cabe del dicho dote, como dicho es, por el tiempo que no lo guardare, antes queremos que lo goze e lieue el Hospital Real desta çibdad para el mantenimiento e sostenimiento de los pobres. E cada e quando la tal casa tornare a guardar cumplidamente lo susodicho, que torne a gozar de la renta del dicho dote segund e en la manera que de suso les esta asignado.

E porque el estado de todo el dicho monesterio e casas a el coniuntas anexas se puedan mejor conseruar en la manera susodicha, queremos que todas las vezes que nos o los Reyes que despues de nos reynaren en estos nuestros reynos por bien touieremos, podamos e puedan hazerlo visitar todo en lo espiritual e temporal, por personas de qualesquier religiones reformadas que a nos o a ellos bien visto fuere.

De lo qual todo que dicho es mandamos dar la presente. Que fue fecha en la çibdad de Granada a veynte e tres dias del mes de junio del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e vn annos. Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Yo, Miguel Perez de Alamaçan, secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores, la fize escreuir por su mandado. Francisco Diaz, çançiller. Registrada, Alonso Perez, Granatensis (*sic*), Fernandus Tello, liçençiatu. Nicolaus Tello, doctor.

1501, JULIO, 28. GRANADA

*Traslado del instrumento notarial en el que se relataba como fray Francisco Martínez Bellón, vicario de Beas de Segura, dentro del oratorio del monasterio de Santiago de la Madre de Dios y en presencia de los Reyes Católicos y otras personas que se detallan, leyó el instrumento real por el que se nombraba priora del dicho monasterio a doña Leonor de Lobera, y como ésta, tras aceptar el nombramiento, entregó el hábito de la Orden de Santiago a doce novicias en solemne ceremonia.*

A, fols. 15 v.-19 r.

B, fols. 14 r.-17 v.

14r./ In nomine Domini, amen. Por el tenor de la presente sea manifiesto a todos que en la grande e nonbrada çibdad de Granada, a veynte e ocho dias del mes de jullio anno del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e vn annos, dentro en el oratorio de la deuota casa e monesterio de Santiago de la Madre de Dios, de freylas religiosas de la horden e caualleria del dicho apostol Santiago del Espada, que es en el Realejo de la dicha çibdad de Granada, estando ay personalmente los muy altos e muy poderosos don Fernando e donna Ysabel, Rey e Reyna nuestros sennores, fundadores e patrones que son de la dicha casa e monesterio con las casas de donzellas e duennas que /14 v./ son e han de ser a el coniuntas e de la casa de prior e freyles de la dicha horden que son diputados para celebrar missas e ministrar los Sacramentos en la yglesia del dicho monesterio e a las dichas freylas e donzellas e duennas e personas de todas las dichas casas, e administradores perpetuos que son de la dicha horden e maestradgo de Santiago por autoridad apostólica, e acabando Sus Altezas de oyr missa del Spiritu Santo que çelebro el deuoto padre frey Françisco Martínez Vellón, vicario de Veas, de la dicha horden e maestradgo de Santiago, en la capilla del dicho oratorio, e estando otrosy con Sus Altezas el reuerendissimo sennor don Diego Hurtado de Mendoza, cardenal de Espanna, patriarcha alexandrino e arzobispo de Granada, e los sennores don Ynnigo de Mendoza, conde de Tendilla, hermano del dicho cardenal, comendador de Socuellamos, e don Enrique Enriquez, comendador mayor de Montaluan e comendador de Veas, e don Juan Chacon, adelantado de Murçia, comendador de Carauaca de la dicha horden e caualleria de Santiago del Espada, e estando en la dicha capilla e monesterio otros muchos caualleros e eclesiásticos e personas de la casa e capilla de Sus Altezas, entro el dicho vicario frey Françisco Martínez Vellón, reuestido con vn pluuial e capa de seda que lleuaua vestida de la dicha capilla, al dicho oratorio donde Sus Altezas estauan,, e con el el diachono e subdiachono, freyles de la dicha horden que le auian ministrado en la dicha missa. E luego, en presençia de mi el notario publico e testigos de yuso escriptos, el dicho don Juan Chacon, adelantado de Murçia, comendador de Carauaca e vno de los treze que es de la dicha horden e caualleria de Santiago, por mandado de Sus Altezas, administradores susodichos de la dicha horden, e en su presençia, presento e notifico vna carta de comission e mandamiento de Sus Altezas, como tales fundadores e patrones e administradores susodichos, escripta en papel e en romançe, firmada de sus nonbres e sellada con su sello de la dicha horden e refrendada de Miguel Perez de Almaçan, su secretario, e sennalada en las espaldas de çiertas sennales, con la qual, e por virtud della, dixo que pedia e pidió e requirió al dicho vicario de Veas que la rescibiesse e acceptasse la comission por ella a el fecha e proçediesse a execucion de lo en ella contenido e la cunpliesse en todo e por todo, como en ella se contiene, e le mostro a las deuotas religiosas Leonor de Lobera e Catalina Florez e Catalina López de Toledo, freylas professas que son de la casa e monesterio de Sant Spiritus de Salamanca, de la dicha horden e caualleria del apostol Santiago del Espada, que allí auian venido por mandado de Sus Altezas, administradores susodichos, para estar e introducir la dicha horden e religion en el dicho monesterio de Santiago de la Madre de Pios e auian oydo la dicha missa del Spiritu Santo, de las quales en la dicha carta de Sus Altezas, administradores susodichos, se haze mençion. De lo qual todo, el dicho /15 r./ adelantado, comendador e vno de los treze, pidió testimonio a mi el dicho notario, e a los presentes rogo que sean dello testigos. E luego, el dicho vicario frey Françisco Martínez Vellón, estando assy reuestido, dixo que rescibia e rescibió en sus manos la dicha carta de Sus Altezas, administradores susodichos, con la mayor reuerençia e acatamiento que podia, como carta del rey e reyna nuestros sennores, a quien Dios dexa por luengos annos biuir e reynar, e como de tales administradores de la dicha su horden, e la dio e entrego al bachiller Juan de Tiedra, canonigo de la Yglesia de Granada e capellan de Sus Altezas, que presente estaua, para que la leyesse, el qual la reçibio con deuido acatamiento e la leyó toda de verbo ad verbum, cuyo tenor es este que se sigue:

Don Fernando e donna Ysabel, etc. Por quanto nos, como Reyes e Príncipes, e por virtud de la facultad apostólica que para ello tenemos, erezimos e instituimos vn monesterio de freylas de la dicha horden de Santiago en esta çibdad de

## LA ORDEN DE SANTIAGO EN GRANADA (1494-1508)

Granada, en vnas casas que nos teniamos ai Realejo della, con çiertos apartamientos e casas de donzellas e duennas, el qual queremos que se llame Santiago de la Madre de Dios, segund mas largamente se contiene en nuestras cartas de la fundaçion e dotaçion del E porque al presente no ay conuento de freylas e religiosas del dicho monesterio para hazer elecction de priora, por ende, nos, atendiendo la religion, e suficiençia de vos, las deutoas religiosas Leonor de Lobera e Catalina Florez, freylas del monesterio de Santo Spiritu de la çibdad de Salamanca, de la dicha horden de Santiago, que venistes a qui por nuestro mandado, por la presente, como patrones del dicho monesterio de Santiago e casas a el anexas, e como administradores del dicho maestradgo e horden de Santiago, e como mejor con Dios e con horden podemos e de derecho deuemos, nombramos e deputamos por esta vez e quanto nuestra merçed e voluntad fuere e no mas a vos, la dicha Leonor de Lobera, para priora del dicho monesterio, e que rijays e tengays el dicho cargo de priora e prelada del en lo espiritual e tenporal, en todo e por todo, segund que con derecho e Dios e horden e segund la carta de la dicha nuestra fundaçion lo deueys hazer. E nonbramos asy mismo para sopriora del dicho monesterio, por esta vez e quanto nuestra merçed e voluntad fuere e no mas, a vos, la dicha Catalina Florez. E queremos otrosy //15 v./ que vos la dicha Leonor de Lobera, con consejo e acuerdo de la dicha sopriora e de Catalina López, freyla otrosy del dicho monesterio de Santo Spiritu, que también vino aqui con vos por nuestro mandado, podays dar o hazer dar el habito de la dicha horden en el dicho monesterio a qualesquier mugeres que vos paresçieren ydoneas, con las solemnidades e çerimonias en tal caso acostumbradas, e que resçibays e hagays resçebir dellas e de cada vna dellas la profession que segun Dios e horden deuen hazer. Para lo qual, sy neçessario es, vos damos poder cumplido. Pero es nuestra merçed e voluntad que de aqui adelante, cada que por tiempo el dicho prioradgo en qualquier manera acaesçiere vacar e ouiere en el dicho monesterio conuento de freylas professas del para hazer ellection de priora, que hagan la ellection della e se haga todo lo susodicho segund que con Dios e horden e segund la dicha escrip tura de fundaçion se deue hazer. E por la presente cometemos e damos facultad e poder cumplido a vos, frey Françisco Martinez Vellón, presbitero e vicario de Veas, de la dicha horden, para que proueyays a la dicha Leonor de Lobera del dicho prioradgo e la ynstitutayys en el quanto nuestra merçed e voluntad fuere, como de tales administradores, e no mas. E la pongays e hagays poner en la possession vel quasi de todo ello en la manera e con la solemnidad que se deue e acostumbra hazer. Péro es nuestra merçed e voluntad que luego que la dicha Leonor de Lobera assy fuere proueyda, como dicho es, haga iuramento en forma de derecho en manos de vos el dicho frey Françisco Martinez Vellón, vicario de Veas, que no enajenara los bienes rayzes ni los muebles preçiosos ni los pechos e derechos o rentas pertençientes a la dicha casa, la qual dicha enajenacion nos, por la presente, interdezimos e defendemos. E por esta nuestra carta mandamos a los priores, comendadores mayores, trezes e comendadores, caualleros, curas e capellanes de la dicha horden e a las freylas e donzellas e duennas e freyles del dicho monesterio e casas a el coniuntas e anexas e a todas las otras personas de la dicha horden, que tengan a vos la dicha Leonor de Lobera por tal priora e vos guarden e hagan guardar todas las graçias, honrras e exemptiones; e libertades que por raxon dello vos deuen ser guardadas, e assy mesmo tengan por sopriora a la dicha Catalina Florez e la obedescan en el dicho cargo como dicho es. E los vnos ni los otros non hagades nin hagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merçed. E demas, que los dichos priores e trezes e comendadores e caualleros e personas de la dicha horden les sera demandado con Dios e con horden e a los seglares nos tornaremos a sus personas e bienes e demas pecharan a la nuestra camara cada diez mill mrs. De lo qual mandamos dar esta nuestra carta, firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello de la dicha horden. Dada en la grande e honrrada çibdad de Granada, a veynte e tres dias del mes de junio, anno del Nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos //16 r./ e vn annos. Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Yo, Miguel Perez de Almagar, secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores, la fize escreuir por su mandado. Granatensis. Fernandus Tello, liçenciatus. En forma, Nicolaus Tello, doctor. Registrada, Gómez Xuarez Avedillo, por chançiller.

La qual dicha carta asy ley da, luego el dicho vicario dixo que, como hijo de obediencia, aseptaua e azepto la comission a el por ella fecha e que estaua presto de la cumplir, segun Dios e horden, como en ella se contiene e que, cumpliéndola e vsando de la dicha autoridad a el cometida, que dezia e dixo e mando a las dichas denotas religiosas Leonor de Lobera e Catalina Florez e Catalina López de Toledo que se llegassen, las quales se llegaron hazia do el estaua con los dichos diachono e subdiachono e hincáronse de rodillas todas tres ante el. E luego, el dicho vicario dixo que atento lo contenido en la dicha carta de Sus Altezas, patrones e administradores susodichos, e vsando de la dicha autoridad e facultad a el cometida e como con Dios e con horden podia e de derecho deuia, proueya e proueyo a la dicha Leonor de Lobera, religiosa susodicha, del prioradgo de la dicha casa e monesterio de Santiago de la Madre de Dios e la ynstituya e ynstituyo en el por esta esta primera vez para que rija e tenga el dicho cargo de priora e prelada del en lo espiritual e tenporal, en todo e por todo, segund que con derecho e Dios e horden e segund la carta de la fundaçion que Sus Altezas hizieron del dicho monesterio, lo deue hazer e en quanto fuere la merçed e voluntad de Sus Altezas, como tales administradores, e no mas. E luego, la dicha Leonor de Lobera respondio e dixo que ella se hallana muy indigna e

insuficiente para el dicho cargo, mas que, por ser obediente, azeptaua e azepto la dicha prouision e institucion e que rogaua e rogo a Nuestro Sennor que le diessé virtud e fuerças para le dar buena cuenta de lo que se le encomienda. E luego, el dicho vicario de Veas, comissário susodicho, dixo que le requeria e requirió que hiziesse juramento, en forma de derecho, de no enajenar los bienes e rentas que la dicha casa e monesterio tiene o touiere, segund en la dicha carta se contiene. E luego, la dicha priora puso su mano derecha sobre la Cruz e los Santos Euangelios, en vn libro missal que alli le tenian oara ello abierto, e dixo asy lo iuro. E luego, el dicho vicario e comissário tomo por la mano a la dicha priora e dixo que, poniéndola en la possession vel quasi del dicho prioradgo, la assentaua e hizo assentar en vna cathedra e silla que alli estaua para ello aparejada e dio e entrego las llaues del dicho monesterio e casa de Santiago de la Madre de Dios, e dixo que mandaua e mando, por virtud de la dicha carta, a todas e qualesquier personas de la dicha casa e de la dicha horden /16 v./ e a otras qualesquier que la tengan e acaten de aqui adelante por tal priora de la dicha casa e monesterio, como dicho es, e le presten e den cunplida reuerençia e obediencia, e asy dixo que la puso e dexo en la dicha possession. E la dicha priora, tomando e continuando la dicha possession, se sentó en la dicha cathedra e silla e resçibio en sus manos las dichas llaues, e diolas e entrególas a la dicha Catalina López de Toledo e le dixo que las tomasse e touiesse de su mano. E luego, los cantores de Sus Altezas, que estauan cabe la dicha capilla del dicho oratorio, por la parte de fuera, cantaron Te Deum laudamus, e, aquel dicho, el dicho vicario dixo çiertos versos e oraçion al acto conçernientes. E, entretanto, Sus Altezas e el cardenal e los otros que alli con Sus Altezas estauan e la dicha priora e religiosas estuuieron hincadas de rodillas. E luego, el dicho vicario dixo a la dicha Catalina Florez que Sus Altezas, como tales fundadores e patrones e como tales administradores de la dicha horden, non brau an a ella assy mesmo por sopriora por esta primera vez, del dicho monesterio, quanto fuesse su merçed e voluntad, como de tales administradores, e no mas. E la dicha priora le dixo que ella assy mesmo la nonbrau e ponía por sopriora de la dicha casa e monesterio, segund en la carta de Sus Altezas se contiene, que lo deue asy azeptar e cunplir. E luego, la dicha Catalina Florez respondio que ella no se hallaua suffiçiente para el tal cargo, mas que, por la obediencia, lo azeptaua e azepto, e rogaua e rogo a Nuestro Sennor que le diesse virtud e fuerça para dar del buena cuenta. E luego, la dicha priora e con ella las dichas sopriora e Catalina López de Toledo, freylas susodichas, fueron a besare besaron las manos de Sus Altezas. Lo qual fecho, la dicha priora pidió testimonio signado a mi el dicho notario de todo lo susodicho. Testigos que fueron presentes, demas de Sus Altezas, en cuya presençia todo se hizo, como dicho es, el dicho sennor cardenal e todos los susodichos arriba nombrados.

E despues desto, luego incontinenti, en el dicho lugar e en presençia de Sus Altezas e estando el dicho sennor cardenal e todos los otros arriba nonbrados, la dicha priora se assento en la dicha su cathedra e silla e estando çerca della el dicho vicario de Veas, comissário susodicho, e la dicha sopriora e los dichos diachono e subdiachono e Catalina López de Toledo, freyla susodicha, e luego vinieron alli Catalina Maldonado e Mayor de Sant Geronimo e Ysabel de Almaraz e Montoya e Maria de Christo e Catalina Velez e Leonor Vazquez e Catalina de Cisneros e Catalina de Ouiedo e Françisca de Çamora e Catalina de Sant Françisco e donna Leonor. E se hincaron todas de rodillas ante la dicha priora. E Luego, la dicha Catalina Maldonada, por sy e en nombre de todas las otras onze ya nonbradas, e oyéndolo e otorgándolo ellas callando, dixo por escripto a la dicha priora, en boz alta e inteligible, esto que se sigue: Sennora, nosotras todas tenemos deseo de seruir a Dios Nuestro Sennor en esta santa horden e religion e casa del apostol Santiago. Pedimos vos, por la caridad e por seruicio Suyo, que nos querays dar el habito della e mandarnos resçebir en esta vuestra santa /17 r./ e deuota casa e monesterio. E luego, la dicha priora dixo que, visto su buen deseo e deuota petiçion e esperando que Dios Nuestro Sennor sera dello seruido, porque segund el conoçimiento que dellas tienen ella e aquella hermanas sopriora e Catalina López de Toledo, ca las han visto e comunicado en la mesma casa donde han estado mucho tiempo antes de agora, les han paresçido habiles para ello, e de su consejo e acuerdo, que acuerda de admitir su petiçion e hazerles dar el dicho habito de la dicha horden. E que rogaua e rogo al dicho vicario que les quiera dar el dicho habito de nouiçias, segund que con Dios e con horden se suele e deue dar. E el dicho vicario dixo que le plazia. E luego hizo las preguntas a las dichas doze arriba nonbradas, que en este caso se suelen hazer, a las quales ellas respondieron bien e conuenientemente. E luego, el dicho vicario les quito a cada vna dellas los mantillos seglares que trayan ençima e les echo sendos mantos blancos ençima, con el habito de la dicha horden, diciendo para ello los versos e oraçiones e guardando en todo las çerimonias e cosas que manda su horden, e ayudándole la dicha priora e sopriora a quitar los dichos mantillos e poner los dichos mantos blancos con el dicho habito de la horden. E, en quanto esto se hazia e hizo, los dichos cantores de Sus Altezas cantaron en el dicho lugar que primero el hymno Veni Creator Spiritus. E, acabando de dar los dichos hábitos, luego todas ellas, fueron, por mandado de la priora, a besar e besaron las manos de Sus Altezas. E, esto fecho, la dicha priora dixo e mando a las dichas sopriora e Catalina López de Toledo que touiessen cargo de doctrinar e ensennar a las dichas nouiçias en la obseruançia de su religion, según Dios e horden. E las dichas sopriora e Catalina López de Toledo dixeron que les plazia. De lo qual todo así mesmo la dicha priora pedio testimonio signado a mi el dicho notario. Testigos: los dichos.

E despues desto, e luego incontinenti, las dichas priora e sopriora e Catalina López de Toledo se entraron mas adentro en la cloastra del dicho monesterio en proçession, lleuando ante sy a choros las dichas nouiças e lleuando todas sendas candelas de çera blanca ençendidas en las manos e assy se entraron en el oratorio que tienen dentro en la cloastra del dicho monesterio. Testigos que fueron presentes: el dicho sennor arçobispo de Granada e el bachiller Juan de Tiedra. Pedro de Matute, notario apostolico. E yo, Pedro de Matute, notario publico por las autoridades apostolical e real, fuy presente en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, y al dicho pedimiento de la dicha sennora priora esta escriptura por testigo escripia en estas çinco hojas de pligo entero, de marca menor, con esta plana en que va mi signo e por mi con el registro della bien e fielmente corregida y emendada de mi nonbre e signo acostumbrados la signe y subscreui en testimonio de verdad, rogado e requerido. Pedro de Matute, notario apostolico. En fin de algunas planas desta dicha escriptura, despues de la rubrica del dicho notario, estaua saluado e por debaxo rubricado de su mano, lo siguiente : en la quarta plana, en la vigésima terçia linea, va escript to sobre raydo do dize Françisco; vala e no enpezca, por quanto yo, /17 v./ el notario por ante quien esto passo, lo aprueuo. Y asimismo va escript to sobre raydo lo escripto de mi mano la vigésima terçia; no enpesca. E en la quinta plana va escripto entre la deçima quinta y deçima sexta linea do dize por alguna manera e personas; no enpezca. E en la nona plana, en el margen y entre la primera y segunda linea desta plana, va escripto do dize y de su consejo y acuerdo. Vala y no enpezca.

9

1502, JULIO, 30. GRANADA

*Carta original de don Fernando de Talavera, arzobispo de Granada, en la cual declara que, a pesar de su devoción hacia el establecimiento, nunca ha pretendido ir contra los privilegios y exenciones de la Orden de Santiago ni tampoco usar de su jurisdicción pontifical sobre el monasterio de Santiago de la Madre de Dios.*

A, inserto entre los documentos sueltos (Copia en el fol. 39 r.)

Ihesus

Nos, don fray Fernando de Talauera, primero arçobispo de la Sancta Iglesia de Granada, por quanto en treynta dias del mes de julio, anno del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos y doss annos, fuimos presente en el deuoto monasterio de Santiago de la Madre de Dios., que es en esta dicha çibdad, a la profesion de çiertas religiosas nouiças, y enteruenimos en la dicha profesion celebrando missa pontificalmente e bendiziendo los hábitos que se les dieron e ayudando a la devota madre priora a ge los vestir e teniendo los Sanctos Euangelios e la Sancta Cruz quando juraron e prometieron haziendo la dicha profesion, e teniendo la dicha priora en sus manos la regla de Sant Agustin y los stabilimentos (*sic*) de la orden de Santiago, que prometieron de guardar dezimos que por los dichos actos que alli hezimos, ni por algunos dellos, no entendimos ni entendemos adquirir derecho alguno a nos ni a nuestros subçessores para hazer lo semejante ni otra cosa alguna que sea contra la esençion del dicho monesterio e de la dicha orden de Santiago, e que en qualquier manera derogue o perjudique a la esençion e preuillejos della. Ni aquello ni otra cosa alguna de las que avemos hecho y hazemos y adelante hyzieremos en el dicho monesterio y en las cosas conçernientes a el, entrando y saliendo, exortando, celebrando, disponiendo e entendiendo en qualesquier cosas y con qualesquier personas del dicho monesterio, avemos hecho ni hazemos ni haremos exerçiendo ni vsando de jurisdicion alguna de nuestra dignidad pontifical, mas solamente las avemos hecho, hazemos y haremos por la mucha deuoçion y buen amor que tenemos a la dicha priora e a las personas del dicho monesterio e porque a la dicha priora e al deuoto padre prior del dicho monesterio ha plazido y plaze de ser ayudados de nuestra persona, en que lo asy ayamos hecho y hagamos, e lo han recebido y reciben en consolaçion y en fauor y en beneficio del dicho monesterio, y porque saben que ha plazido y plaze al Rey y a la Reyna, nuestros sennores, administradores perpetuos de la dicha orden, actoritate apostólica, que asy se haga.

E porque todo lo susodicho es asy y porque, sy menester fuere, sea manifesto a nuestros subçessores, lo firmamos de nuestro nonbre e lo sellamos de nuestro sello. Fecha, dia y mes y anno sobredichos.

Fernandus, archiepiscopus Granatensis.

1509, MAYO, 26. BAENA.

*Traslado de la visita, que los señores don Diego. Fernández de Córdoba, comendador de Alcuescar, y fray Alonso Martínez Salido, cura de Almedina, visitadores y reformadores de la Orden de Santiago en la Provincia de Castilla, efectuaron al monasterio de Santiago de la Madre de Dios, de la ciudad de Granada, desde el 16 al 22 de diciembre de 1508.*

C, fols. 218 r.-230 r.

Gt. GARCIA LUJAN, I.A.: *ob. cit.*, 7-16.

218 r./ En la nonbrada e gran çibdad de Granada, domingo, diez e syete dias del mes de dizienbre, anno dei naçimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e ocho annos, estando en el monesterio de Santiago de la Madre de Dios, que es de la horden de Santiago, y estando juntas a su capitulo donna Leonor de Lobera, priora del dicho monesterio, e Catalina Flores, sopriora, e Catalina Lopez de Toledo e Mari Godinez e Bautista e Maria de Christo e Ana de Santa Maria e Catalina de Sena e Luisa de Sant Agustin e Catalina de Sant Grauiel e Maior de Sant Geronimo e Cisneros e Catalina de los Angeles e Quiroga e Maria de Sant Miguel e Bernaldina de Santo Alifonso e Maria de Sant Françisco-e Evangelista e Maria de la Cruz e Maria de Salazar e Françisca de Santiago e Isabel de Vera e Maria de los Angeles e Ysabel de Montenegro e Ysabel de Harana e Catalina Guedeja e Françisca de Çamora e Geronima de la Madre de Dios e Evangelista Donnana y Luçia de Todos los Santos, freylas del dicho monesterio, estando en la sala de capitulo baxa, segund que se suele juntar, en presençia de mi, Hernán Quexada, escriuano publico del numero de la çibdad de Granada, e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron presentes el magnifico sennor don Diego de Cordoua, comendador de Alcuesca, e Alonso Salido, cura del Almedina, visitadores e reformadores de la dicha horden, e presentaron e por mi el dicho escriuano leer fizieron en el dicho capitulo dos cartas de Su Alteza, selladas con su sello, e la vna firmada de su real nonbre, e libradas de los del su consejo de la horden, las quales van ynxertas y incorporadas en la visitaçion que de suso haze minçion es contenida (*sic*), las quales por mi el dicho escriuano fueron leydas e notificadas en el dicho capitulo, estando asy mismo en el reuerendo prior Juan Diaz, prior del dicho monesterio, e leydas, el dicho sennor prior e la dicha priora, tomaron las dichas cartas: de Su Alteza en sus manos y las besaron y pusieron sobre su cabeça, e dixeron que son prestos de cumplir todo lo que por los dichos sennores visitadores les fuere mandado, segund Su Alteza manda por su carta.

E luego, dende a poco, salieron del dicho capitulo en proçesion el dicho Alonso Salido e el dicho prior e otros freyles, e el dicho don Diego de Cordoua, comendador, /218 v./ vestido vn manto blanco de coro, con su abito e con la mayor reuerençia y acatamiento que pudieron, fueron e visitaron el Sancto Sacramento. Y el dicho Alonso Martinez Salido, vestido vna sobrepelliz, con la mayor humilldad que pudo, tomo el Santo Sacramento en sus manos y lo mostro diziendo vn yno Tantum ergo Sacramentum, el qual estaua en el altar mayor con mucha veneraçion en vna custodia de plata sobre vn cofre de marfil, el qual estaua çerrado con vn candado de plata y estauan en el reliquias y estaua el Santo Sacramento sobre otra custodia grande de palo de talla dorada e la tenian dos angeles dorados de bulto de cada parte el suyo, e ençima estava vn capitel dorado de talla e dos puertas doradas.

Estuuieron en el dicho capitulo donde todas las monjas hizieron la venia ante los dichos sennores visitadores.

#### Visitaçion de la dicha yglesia

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Granada, en la dicha yglesia del dicho monesterio de Santiago de la Madre de Dios, diez e ocho dias del dicho mes del dicho anno, los dichos sennores visitadores, continuaudo la dicha visitaçion, començaron por las puertas del patin que esta antes que entren en la yglesia en vna puerta grande de vn arco de cantería, con vn as armas reales de piedra ençima. La puerta tiene sus puertas buenas de madera con vn çerrojo grueso e su çerraja e llave.

Luego, entrando, están dos pilares en el patin de piedra labrada y ençima dos tirantes que atrauesan de vna pared a otra ençima de los dichos pilares, y paresçe están puestos para armar vn corredor.

Luego entran por la puerta de la yglesia. Es vn arco labrado de yesería y ençima vn valcon sobre canes labrado de madera. Tiene sus puertas la yglesia de madera de pino con clauason e sus aldavas e su çerrojo e çerraja.



219 r./ La yglesia es nueva, hecha de vna nave, e sus capillas de yesería. Suben al altar mayor por vnas gradas bien hechas de azulejos. En el altar esta la Salutaçion en lienço pintado. Tiene vna custodia de madera grande dorada en que esta el Santo Sacramento, segund que es dicho. Ay mas en el dicho altar vn retablico pequenno de madera e esta vna ymagen de bulto pequenna de Nuestra Sennora, dorada.

Ay otro retablico de madera pintada de pinzel de La Pasión, ençima vn cruçifixo de bulto en vna cruz verde. El dicho altar tiene vn frontal de lienço azul con vna cruz en medio e dos Ihesus a los lados, y sus manteles de lino buenos y vn ara y corporales y hijuelo, todo linpio y bueno, y vn guadameçil ençima de los manteles y a los pies esta vn panno de pies. En lo alto de las gradas, a mano derecha como suben al altar, esta la sacristania a lo alto, de madera labrada buena. Es casa pequenna.

Ay otros dos altares junto con las gradas a cada costado de la yglesia el suyo. En el vn altar esta vn retablo de Sant Geronimo y en el otro otro retablo de Nuestra Sennora. El de Sari Geronimo es de lienço y el de Nuestra Sennora es de madera labrado de pinzel. Tiene sus frontales azules guarneçidos de amarillos e sus manteles e aras e corporales e hijuelas todo linpio e bueno. En el altar de Nuestra Sennora esta vn cuero de guadameçi pequenno.

A la mano derecha de la puerta, como entran en la yglesia, esta la pila del agua bendita e junto con ella vn confissionario e luego esta vn altar de Sant Agustín e junto con el vn confissionario. Tiene el altar vn frontal azul guarneçido de amarillo con dos Ihesus e vna savana e su ara e corporales e hijuela de vna cruz verde de palo.

A la mano derecha de la dicha puerta e al cabo de la yglesia esta vna rexa de hierro latonada buena y en ella vna puerta por do entran al monesterio. Tiene su çerradura y llave. E luego, tras la puerta de hierro e rexa, vna puerta de madera grande que cubre toda la rexa, e luego a tres pasadas mas dentro esta otra rexa de palo con su puerta e çerradura e llave, por do entran al capitulo baxo.

#### Coro

Tiene la dicha yglesia vn coro alto grande, e a la vna parte los organos e vna tribuna encorporada en el mismo coro. Tienen los organos vn guardapoluo de lienço azul con vnas estrellas e vn Ihesus Christo e vna cruz de Santiago. Vna lampara pequenna, con su baçin, de açofar.

#### Plata

219v./

Vn cáliz de plata dorado con su patena que tiene vn Santiago e el cáliz tiene al pie dos veneras e dos abitos de Santiágo. Pesa tres marcos e dos onças e seys reales. •

Otro calize de plata blanca, que dizen que dio al Arzobispo de Granada, gloria aya, con su patena, y en el pie vna cruz e dos Ihesus dorados, que pesa dos marcos e tres onças y seys reales.

#### Candeleros de açofar

Dos candeleros grandes de açofar. Quatro pares de vinageras de estanno. Dos campanillas pequennas para alçar. Vna canpana pequenna para hazer sennal de misa e otra canpana mayor para hazer sennal a las oras. Vn ençensaiio de açofar.

#### Visitaçion de los ornamentos

Vna casulla de chamelote negro que hizo el reuerendo prior Juan Diaz de vna pie ça de chamelote que ovo del prior su antecesor e dio el diez reales para la hechura. Vna casulla de chamelote de seda morada con su çenefa de brocado. Dos almatycas de lo mismo con sus redopies de brocado. Vna capa de lo mismo con su çenefa de lo mismo e con su capilla de brocado. Vn frontal de lo mismo con frontaleras de brocado. Vna casulla de terçiopelo negro con çanefa de raso morado. Tres alvas con sus amitos e repisas, las dos moradas e la vna negra. Tres estolas de raso carmesy y sus manipulos. Otra estola de raso morado. Otra estola y manipulo de terçiopelo negro. Todo lo qual reçibio el reuerendo prior Juan Diaz de Patino de lo que la Reyna nuestra sennora, que santa gloria aya, mando repartir en el reyno de Granada.

Vn homamento de zarzahan, todo conplido, que tiene su casulla y almatycas y frontal y vna capa de la qual se hizo otro frontal para el altar mayor porque hera pequenno el otro, mas vn frontal y casulla de brocado zarzahan, los quales hornamentos diz que dio el sennor presydenete Hernando de Vega al reuerendo prior /220 r./ de los hornamentos que la Reyna nuestra sennora, que gloria aya, mando destrubuir por las yglesias.

Yten, se a hecho a costa del monesterio vna casulla e sus almatycas e vn frontal de chamebote de seda blanco guarneçido de raso carmesy, e las almaticas con sus buenos cordones de seda verde e oro. Otro hornamento de carmesy pelo que tiene sus (*sic*) frontal e su casulla e capa e almatycas y estolas e manipulos e tres aluas, que dio la Reyna nuestra sennora, que aya gloria. Mas, dos almaticas de raso negro con sus repisas de terçiopelo negro. Vna capa de terçiopelo negro bloslada de amarillo sobre raso morada con su capilla. Esta dio el dicho Patyno con lo susodicho. Vna cruz de palo de talla dorada buena Dos çiriales dorados buenos de talla. Quatro cubiletos para el misal

Visitaçion de la casa del  
monesterio de las religiosas

Este dicho dia e mes e anno susodichos, los dichos sennores visitadores, continuando su visitaçion, visitaron la casa del dicho monesterio y entraron en ella por la puerta de la rexa que sale a la yglesia y entraron al capitulo baxo. Es vna pieça mediana de razonable anchura maderada de madera de pino blanca e çepillada. Tiene en la pared frontera ençima de las syllas vn retablo pequenno de la ymagen de Nuestra Sennora, e otros dos retablos de madera de la Veronica e seys tallas en dos escannos, çinco escannos llanos e vn vaneo e dos esteras e vna lampara con su baçin. Esta en este dicho capitulo la puerta que sale al confissionario con su llave.

E luego, por el dicho capitulo, entran en la cavstra. Es vn patyo grande con quatro corredores baxos angostos enmaderados de madera de pino. Ay en este dicho patio çiertos naranjos e vn alverca en medio. Yendo por la segunda cavstra entran por vna portezuela pequenna /220 v./ al refitorio. Es vna pieça baxa angosta e muy oscura, el qual tiene su mesa trauiesa e de cada parte sus mesas con sus manteles e tovajas, linpio e bien tratado, e vnas esteras moriscas alderredor porque es vmeda la casa. A las espaldas de la mesa trauiesa tiene vn retablo de lienço del cruçifixo. No tiene pulpito en el refitorio para leer mientras comen porque no ay lugar en el porque hes muy oscuro. Ovóse ynformaçion que leyan comunmente a la primera mesa e segunda a la puerta del refitorio que ay lugar para ello porque ay claridad. Tiene su puertas de madera pintadas e su ospiçion en que se juntan todas a leer antes que entren a comer.

E luego, adelante desta puerta por donde entran al refitorio, en el mismo cavstro segundo, esta vna pieça pequenna angosta que solie seruir de capitulo en que algunas vezes en el verano se aposentaban algunas enfermas, en el qual avia dos reposteros e colgados e vna sarga de lienço colorado e verde e vna antepuerta de arboleda e figuras vieja colgada a la puerta, vn arca blanca e vn monacordio e vna ymagen de Nuestra Sennora sobre lienço. Tiene esta pieça vn retaraymiento pequenno.

Luego, adelante en este mismo cavstro, esta otra pieça mas pequenna donde se juntan para hazer lavor de manos. Esta en ella vna ymagen con vna tablilla e vna estera morisca en el suelo. Tiene sus puertas e çerradura.

E luego, al prinçipio del terçero cavstro, esta vna puerta que va a la cocina, Esta çerrada con su puerta e llave porque la cocina se manda por otra parte a cabsa de no quebrantar el silençio en el cavstro, e luego mas adelante en este cavstro esta vna puerta grande por donde suben por vna escalera al corredor. E luego, mas adelante, esta en este cavstro vna puerta por donde entran en vna pieça pequenna que syrve de roperia en el verano, la qual tiene sus perchas e sus títulos de cada vna e vn arca pequenna de madera blanca. En el quatro cavstro esta otra pieça pequenna en que hazen lavor de manos las religiosas, que ay en ella /221 r./ dos arcas pequennas de madera blanca. En este cavstro esta otra pieça que responde al confisionario que sale al altar de Sant Agustín. E luego, acabado de visitar el dicho cavstro, subieron a los corredores que salen sobre el patio del dicho caustro. Son quatro corredores sobre pilares de ladrillo. Tiene sus vegas de madera cubiertos de madera çepillada. Luego, en subiendo por los dichos corredores, mano ysquierda, esta vna puerta por donde suben por vna escalera donde esta la roperia. Es vna pieça larga angosta enmaderada de pino en que están sus perchas e ropas de cada vna en comunidad, dos arcas medianas e otras dos pequennas e vn van cal de arboleda viejo de la roperia. Tiene cargo de reçeibir e dar las dichas ropas por ellas e cada vna en su titulo conforme a la reformaçion. Luego, entraron en el corredor del quarto caustro. Están dos pieças que se mandan por la vna, angostas e cubiertas de cannas: no seruian de cosa alguna. E luego, mas adelante, en este corredor, esta vna pieça pequenna baxa en que están los

## LA ORDEN DE SANTIAGO EN GRANADA (1494r1508)

hornamentos en quatro arcas, la vna ensayalada. E luego, al cabo deste corredor, esta vna escalera por do suben al coro, e a la mano ysquierda de la dicha escalera esta vna pieça bien maderada que sirve de capitulo alto en ynvierno. Esta en el vn altar con dos retablos el vno de los Reyes, el otro de la Quinta Angustia. Tiene en medio del altar vna cruz verde. Tiene el frontal de damasco verde con vna cruz de ropas de terçiopelo bien adereçado el altar, ocho van eos e delante el altar vna alhonbra pequenna de rueda e vn alquicer. E luego subieron al coro e antes que entren en el esta vn reçebimiento pequenno e escuro, e en el coro ay veynte e seys syllas de madera con sus espaldas de pino llanas e vn façistol con vna cruz de hierro alta con vna tabla en medio de la cruz. En el dicho coro auia quatro esteras e dos cortynas de lienço azules. Están vnas claroboyas de madera altas demas de vn estado en alto.

Libros: ay tres misales para el altar de molde de papel de pliego enquadernados con cubiertas azules, proçesionarios en dos libros de pergamino pintados de todas las fiestas. Otro libro de las bisperadas en pergamino enquadernados e grandes e vn breuiario de la horden de papel de molde. Tiene vn ofiçerio dominical e santural que dis que es de la yglesia mayor. Es romano. E otro dominical que es de la yglesia mayor /221 v./ e vnas çinquistorias de la dicha yglesia mayor e otras çinquistorias que dizen que son de Hernando de Madrid e las tienen prestadas.

En el corredor que esta sobre el segundo caastro esta el dormitorio. En entrando en el esta vna pieça larga e angosta que no puede caber mas de vna cama en todo lo ancho. Ay en esta pieça doze camas de religiosas sobre sus vanquillos de madera con tablas, e en cada cama ay dos colchoncillos de lana e dos sauanas e vn panno de frisa e vna manta e dos almohadas pequennas. Tiene su lanpara que arde toda la noche y esta colgada a la puerta de otra pieça que esta en el dicho dormitorio que syrve a amas pieças. E por la dicha puerta do esta la lanpara entran a la otra pieça del dormitorio que ay syete camas de la misma manera. Y luego entran por vna puerta pequenna a otra pieça pequenna donde ay otras syete camas de la misma manera. Alderredor destas dos pieças esta otra pieça en que ay otras dos camas, otra lanpara que syrue a la postrera pieça e aquella. Mandanse todas quatro pieças por vna puerta donde ay su çerradura, e todas las dichas pieças quedan dentro y están syn puertas. Adelante destas dichas pieças, ençima del terçio caastro, esta otra pieça en que ay quatro camas de la misma manera, donde esta vna religiosa de mucha hedad que se llama Tolda, de las que vinieron a reformar la casa, e con ella esta otra religiosa e dos donzellas legas. Al cavo del segundo caastro, en lo baxo, esta vna puerta que sale al quarto del león donde esta vn corredor baxo e tiene vn patyn donde esta vna fuente cori vn león: tiene agua con tin o. Ala mano ysquierda tiene otra puerta por do entran a vn corpezuelo de casa por donde entran a la cozina, la qual es vna pieça pequenna e muy angosta e oscura e muy apartada del refitorio. En el mismo corredor ay otra puerta por donde entran a la enfermeria e refitorio, e de aqui entran a otro cuerpo de casa que tiene tres corredores baxos con marmoles blancos e vn patyn con tres naranjos e vna alverca pequenna. Pueden entrar al refitorio desde este cuerpo frontero, como entran esta en la enfermeria (*sic*).

### Enfermeria

Es la dicha enfermeria vn cuerpo de casa pequenno con vn patyn /222 r./ en que ay dos naranjos e vn alverca. E como entran, a mano derecha, vn palacio pequenno en que caben dos camas e otro frontero del en que caben otras dos camas. Tienen doze colchones e ropa para quatro camas. Tienen para ellas tres colchas pequennas. En el dicho patyo ay otra pieça pequenna que syrve de botyea. Tiene sus baçineras alderredor, en que están redomas e alean taras e cosas de botyea e vn arca de madera. Ay en la dicha casa, çerca de la enfermeria, otras pieças en que tienen las prouisiones de casa. Al cabo deste dicho patyo esta vna pieça pequenna que sirve de locutorio. Tiene dos redes de palo bien çerradas e su velo de lienço negro e su puerta.

### Torno

Cerca del dicho locutorio esta otra pieça pequenna donde esta el tomo. Tiene su puerta portería. Cerca de lo susodicho esta vna pieça grande donde esta la portería. Tiene sus puertas resyas de madera con dos çerraduras. Subiendo por la dicha puerta de la portería esta otro corpezuelo de casa donde biben dos mugeres legas que syrven la casa de amasar e lauar e otras cosas de seruir. Ay en el vna fuente de agua con vna alverca e de alli van a otra puerta que sale a otro cuerpo de casa por donde se manda por de fuera el locutorio e el tomo. Es otro cuerpo de casa con su patio e otras pieças de seruir donde se aposentan las mugeres que siruen. E saliendo desta puerta a la calle junto con ella, entraron en otra casa que en tienpo del arzobispo se llama la casa de la doteina (*sic*): es vn patio grande. Tiene vnas pieças pequennas baxas e altas. Es casa vieja. No syrve de ninguna cosa. Por el quarto del león esta vna puerta que sale a la huerta de la casa. Es vna buena huerta con muchos arvoles. Esta çercado todo alderredor de çinco tapias en alto.

Corral

Por el dicho quarto del león entran a otro corral donde tienen gallinas e vnos olivos.

Visitaçion de la casa  
de las donzellas

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Granada, en el dicho monesterio, /222 v./ miercoles, diez e nueve dias del dicho mes de dizienbre, los dichos sennores visytadores fueron a visytar la casa de las donzellas que es junto con el dicho monesterio. Entraron por vna puerta que sale a la calle que es çerca de la puerta de la yglesia del dicho monesterio. Tiene dos puertas de madera bien rezias con su çerradura. E en entrando, esta vn reçeimiento que es vna pieça pequenna, y en la vna parte el torno e a otra vna easy Ha pequenna con vna rexa de hierro, desta parte, e de la otra, vna rexa de madera que es para locutorio. Por este dicho reçeimiento tiene vna puerta donde entran al cuerpo de la casa. Es vn cuerpo grande con vnos arvoles e arrayhanes e vna alverquilla con agua. E luego, entrando a la mano derecha, esta vna pieça pequenna donde ha de estar el locutorio, labrada e nueva de buena madera. E luego adelante, en la misma hazera, esta otra pieça nueva bien enmaderada nueva, con vna chimenea, que es cozina. AI cabo esta la ventana que sale a vna pieça que dizen que ha de ser refitorio. Tiene sus puertas çerradas. E luego mas adelante entran por vna puerta a vn pieça grande nueva bien enmaderada de madera de pino labrada e nueva que dizen que ha de seruir de refitorio, e por la dicha pieça por vna puerta della que entran al patyo prinçipal de la casa. Es vn patin mediano. Tiene el refitorio otras tres pieças baxas bien enmaderadas nuevas de buena madera labrada. Dizen que es para dormitorio de verano. Las dos pieças e la otra do se juntan todas a hazer lavor de manos por el dicho patyo esta vna puerta que sale a vn reçeimiento baxo donde esta el escalera para subir a lo alto de la casa. En la mesa primera de la dicha casa esta vna puerta a vna pieça pequenna. En subiendo frontero sale vna puerta a vn corredor sobre canes, largo, que es el patyo de los arboles, e a la otra parte sale el cuerpo alto en que ay vnos corredores, quatro corredores sobre canes con sus verjas de madera labradas, nuevo todo, e quatro pieças grandes bien enmaderadas, nuevas, que la vna pieça es grande para dormitorio de ynvierno, e la otra pieça grande es para coro alto que responde al altar mayor de la yglesia, e las otras dos pieças medianas para do se juntan a hazer su lavor,. Esta todo el dicho cuerpo de casa acabado, ecebto a echar los suelos e puertas a lo alto e baxo. Esta todo nuevo, bien labrado e reparado. En el corredor que sale al patyn de los arvoles sobre la cozina baxa esta vna /223 r./ pieça grande con vna chimenea grande para cozina de ynvierno donde todas se pueden juntar. Es vna buena pieça grande bien labrada e acabada. Por debaxo del escalera esta vna puerta con su llave en este mismo quarto por donde pueden yr a otra puerta que sale al caustro del monesterio, queasymismo tiene su llave. En el mismo patyo de los arvoles esta vn corredor baxo sobre tirantes e postes de madera e por ally entran a vna pieça donde el prior dixo que estaua la ynfanta, hija del condestable de Navarra. Estaua la puerta çerrada con vna herradura e vn candado puesto en vn çerrojo. No la vieron los dichos visytadores porque ouieron ynformaçion que no esta para podella ver porque esta muy desatinada E çerca de la dicha puerta esta vna ventana con vna rexa de hierro por donde le dan de comer. Los dichos sennores visitadores ouieron ynformaçion del prior Juan Diaz que la dicha ynfanta la auian puesto en la casa el arçobispo de Granada, que gloria aya, e que quando el dicho prior vino a la dicha casa la hallo alli e le ha dado syenpre de comer e io que ha menester de la casa e que podia aver reçeido de anno y medio a esta parte çinco mill mrs. la dicha ynfanta que le dio el dicho condestable, e que los ha gastado Consuelo por su mandado de la ynfanta en lo que le a mandado, y que desto a hecho relaçion a Su Alteza e le ha mandado que la sostengan de lo de la casa. Mandaron los dichos sennores visitadores que se pusiese en la dicha visitaçion. Tiene vna muger vieja que le syrve.

Visitaçion de la casa  
del prior

Tiene la puerta prinçipal vnas puertas de madera e ençima las armas reales. Tiene, en entrando, vn reçeimiento labrado, el techo de çaquicami A la mano derecha esta vna caulleriza pequenna e luego, en entrando por la mano ysquierda al cuerpo de la casa e luego entrando, esta vn patyn que tiene dos naranjos e vn alverquita de agua muy pequenna, e a la mano derecha esta vna pieça buena que es refitorio del prior, e mas adelante esta la cozina, e a la otra parte vna despensa pequenna, de manera que el refitorio tiene vna ventana a la cozina e vna puerta a la despensa, por manera que de dentro se /223 v./ syrve de amas pieças, bien ordenado e labrado. En el dicho patyo esta otro quarto viejo que tiene vna pieça baxa pequenna e otra alta con vn corredorçillo, e mas adelante esta vna puerta pequenna por do salen a vn huerto pequenno e de pocos arvoles que ha de seruir de corral. Por este dicho patyn suben por vna escalera a lo alto e salen a vn corredor con sus verjas sobre canes e sus postes de madera. Ay en el çinco çeldas para el prior e sus freyles bien labradas, nuevas, e las çeldas de çaquicami de yeso e çerrada la puerta del escalera Quedan todas çerradas. Tienen

## LA ORDEN DE SANTIAGO EN GRANADA (1494-1508)

las çeldas sus puertas e çerraduras, todo nuevo, lo qual se ovo ynformaçion que lo a fecho e labrado desde la primera piedra el dicho bachiller Juan Diaz, prior, e todo lo que el dicho prior a fecho e labrado en la dicha casa e de las donzellas y monesterio, es lo syguiente:

Ynformaçion que se ovo de lo  
que ha labrado el dicho prior  
e se a mejorado en su tienpo

Vn caliçe dorado que costo honze mill mrs., en el qual puso los çinco mill e quinientos mrs. de misas y enterramientos y de lo que ovo de aver del conplimiento del anima de Hernando Hurtado. Vna cruz de talla dorada para las proçesiones, buena Vn par de çiriales dorados, buenos. El libro de los prefaçios. Los vancos dorados con sus ymagenes para los retablos de Nuestra Sennora y Sant Geronimo. Para las reliquias que le dio el arçobispo, que santa gloria aya, con oro su bolsa, vn cofre de marfil e vn candado de plata en que están los guadameçires para sus altares,,

### Hornamentos

Vna casulla de chamelote negro, para lo qual dio el chamelote y diez reales para ayuda a hechura. Yten, vna casulla de seda morada con su çenefa de brocado. Dos almatycas de lo mismo con sus repisas de brocado. Vna capa de lo mismo con su çenefa y capilla de brocado. Vn frontal de lo mismo con sus frontaleras de brocado. Vna casulla de terçipelo negro con çenefa de rraso morado. Tres alvas con sus /224 r./ amitos e repisas, las dos moradas y la vna negra. Tres estolas de raso carmesy y sus manipulos. Otra estola de raso morado. Otra estola y manipulo de terçipelo negro, lo qual todo le dio Patino, segund dicho es, e vn hornamento de zarzahan bueno que tiene casulla y almatycas y frontal y capa de lo mismo con sus alvas y estolas y manipulos. Vn frontal y vna casulla de brocado zarzahan, lo qual truxo de Castilla, que le dio el sennor presydenete Hernando de Vega. Yten, vn hornamento de chamelote blanco e vn frontal, todo guarneçido de carmesy bueno, con vnos cordones muy buenos para las almatycas. Las syllas del coro Los horganos. Las vegas de claraboyas. Vno s proçesyonarios. La puerta baxa de la red.

### Edifiçios

Los dos confisionarios que están en la yglesia. La sacristania junto al altar mayor y quitar de alli la red y çerrar el arco dentro en el monesterio. La roperia alta y baxa adereçarias, que no tenian roperia, y para la alta hazer vn escalera. El retraymiento del Ihesus que esta dentro la camara donde agora tiene los ornamentos. La cozina. Los portales del derredor el corredor de la entrada del coro, que se querian hundir. Deshizo se todo y hizose como agora esta. Los pilares de marmol para la casa de las duennas. Las paredes del patyo de la yglesia que sale a la calle. La porteria enpedralla y hazella de la manera que agora esta con la salida de la casa de Pedro de Paz e hazer donde cuezan e masan (*sic*) en la dicha porteria El pilar dentro de la dicha porteria. Los atajos en el capitulo baxo. La ospederia que se hizo en lo que se tomo de la casa donde biue la del alcaide, e adereçar el agua para esta. Toda la casa de las donzellas, eçebto las paredes del refitorio e porteria. Todo lo mas se labro despues que es el prior del dicho monesterio. En la casa del dicho prior el quarto nuevo en que agora moran, que costo sesenta mill mrs., lo qual labro Miguel Sanchez, albannir.

### Visitaçion del sytio de la casa de las duennas

Junto con la yglesia del dicho monesterio esta vna calle angosta que sale a otra calle que llega a vna casa de Alvaro del Castillo, que agora tiene Hernando de Madrid. De la vna parte están las paredes del monesterio e toda a la hazera de la otra parte hasya las /224 v. J dichas casas de Alvaro del Castillo. Son casas de la horden para en que se haze la casa de las duennas, en que ay quinze o veynte pares de casas moriscas pequennas viejas syn moradores, porque se han de derrocar para labrar la dicha casa. No se haze mas relaçion.

### Visitaçion de la renta que tiene el dicho monesterio

Este dicho dia los dichos sennores visitadores dixeron al dicho bachiller Juan Diez, prior del dicho monesterio, que declare la renta que tiene el dicho monesterio, el qual mostro vn previllejo de Su Alteza la Reyna nuestra sennora donna Ysabel, que santa gloria aya, confirmado de la Reyna nuestra sennora donna Juana, en que Sus Altezas hizieron merçed al dicho monesterio de quatroçientos mill mrs. de juro sytuados en çiertas rentas de la çibdad de Granada, desta manera: çiento e noventa e çinco mill mrs. para el gasto de las religiosas profesas, e ochenta e vn mill e dozientos e

RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA

çinquenta mrs. para el gasto de las religiosas profesas, e ochenta e vn mill e dozientos e çinquenta mrs. para la sustentacion de veynte e çinco donzellas que se han de criar en la dicha casas, e los quarenta e ocho mill e syeteçientos e çinquenta mrs. para la sustentacion de quinze duennas, e los setenta e çinco mill mrs. para la sustentacion del dicho prior e quatro freyles que han de estar continos para administrar los Santos Sacramentos en el dicho monesterio a las dichas religiosas. Asy que montan los dichos quatroçientos mill mrs., e que hasta agora no tiene otra renta el dicho monesterio ni freyles.

E luego los dichos seniores visitadores demandaron quenta al dicho prior, porque parece que ha entendido y entiende en ver la manera que se gasta la dicha renta por las religiosas en que se an gastado las dichas rentas, porque conforme a la fundacion de la dicha casa lo deve hazer asy, el qual dixo que el auie dado la dicha cuenta al conde de Tendilla, por çedula e comision de Su Alteza, por menudo, segund paresçio firmado de su nonbre del dicho sennor conde, pero que a mayor ahondamiento suplicava a los dichos seniores visitadores la tornasen a reveer.

E luego, el dicho prior mostro vn libro de çiertos pliegos do tienen por relacion sacada la quenta que por menudo le han dado las religiosas del anno de quinientos y dos, porque desde el dicho anno gastan de la dicha renta, el qual fue visto por los dichos seniores visitadores e visto el reçibo de todos los annos.

225 r./

Desde el anno de quinientos e dos hasta el anno de quinientos e syete parece que tuvo de renta la dicha casa de las religiosas, vn quento e çiento e setenta mill mrs..... 1.170.000

Gasto

Anno DII.- Parece que gasto la dicha casa en proveymiento de las dichas religiosas e vestuarios e çera e enfermeria e salario de mayordomo e despensero e fisico, çiento e çinquenta e dos mill e quinientos e sesenta e syete mrs. e medio, el anno de quinientos e dos annos ..... 152.567,50

DIII.- Paresçe que monto el gasto del anno de quinientos e tres en las cosas susodichas, dozientas y treynta y seys mill e trezientos e doze mrs. .... 236.312

DIIII.- Parece que monto el gasto del anno de quinientos e quatro en las cosas susodichas, dozientos e veynte e quatro mill y diez e ocho mrs..... 224.018

DV.- Parece que monto el gasto del anno de quinientos e çinco en las cosas susodichas, çiento e noventa mill mrs..... 190.000

DVI.- Parece que monto el gasto del anno de quinientos e seys en las cosas susodichas, trezientos e dos mill e ochoçientos y veynte y nueve mrs. .... 302.829

DVII.- Parece que monto el gasto del anno de quinientos e syete, dozientos e sesenta e çinco mill e ochoçientos e diez mrs..... 265.810

Asy que monta el dicho gasto vn quento y trezientos y setenta e nueve mill y quatroçientos e treynta y seys mrs..... 1.379.436

225 v./ Asy que parece que monta mas el gasto que el reçibo, dozientas y nueve mill y quatroçientas y treynta y seys mrs ..... 209.436

Visitacion de la quenta de la  
renta de la casa de las donzellas

Resçibo

Pareçe que tiene de renta la casa de las donzellas cada anno, ochenta e vn mill e dozientos e çinquenta mrs., que montan desde el dicho anno de quinientos e dos hasta quinientos e syete, quatroçientos e ochenta e syete mill y quinientos mrs. .... 487.500

## LA ORDEN DE SANTIAGO EN GRANADA (1494-1508)

### Gasto

|  |            |
|--|------------|
| Anno de DII.- Pareçe que se gasto el anno de quinientos e dos en la lavor de la dicha casa e con la parte de los gastos comunes, ochenta e çinco mill e diez e ocho mrs.....   | 85.018     |
| DIII.- Pareçe que se gasto el anno de quinientos e tres en las dichas lauores de la dicha casa e gastos comunes, setenta e syete mill y trezientos e ochenta mrs. ....   | 77.380     |
| DIII.- Pareçe que se gastaron en la dicha casa el anno de quinientos e quatro en la lauor e repartimientos de por menudo que cupo a la dicha casa e en el mantenimiento de tres donzellas que dize que estuieron en la dicha casa e vestuario, treynta e nueve mill y quinientos y veynte e quatro mrs. y medio .. | 39.524,50  |
| DV.- Pareçe que se gasto el dicho anno de quinientos e çinco, que fue el anno que tomo cargo de la casa el reuerendo prior bachiller Juan Diaz, en la dicha obra e gastos comunes a las dichas tres casas, asi de çera como de ornamentos y lauores, quarenta e tres mill y veynte e siete mrs.....                | 43.027     |
| 226 r./DVI.- Montaron el gasto e lauores del anno de quinientos e seys annos en las cosas susodichas, çiento e doze mill y syeteçientos e setenta e vn mrs. ....   | 112.771    |
| DVII.- Monto el gasto e lauores del anno de quinietsos e syete en las cosas susodichas, ochenta e quatro mill y quatroçientos e quarenta e syete mrs. ....   | 84.447     |
| Asy que monta el dicho gasto en los dichos seys annos, quatroçientos quarenta e dos mill y sesenta e ocho mrs. e medio .....   | 442.068,50 |

### Alcançe

|  |           |
|--|-----------|
| Asy que monta mas el reçoibo que el dicho gasto, quarenta e çinco mill e dozientos e treynta e vn mrs. e medio ..... | 45.231,50 |
|--|-----------|

### Visitaçion de la cuenta de la casa de las duennas

Pareçe que tiene de renta las casas de las duennas en cada vn anno, quarenta e ocho mill e syeteçientos e çinquenta mrs. que le cabe de los quatroçientos mill mrs., e que desde el anno de quinientos e dos hasta el anno de quinientos e syete montan dozientos e noventa e dos mill e quinientos mrs.....

292.500

### Gasto

|   |           |
|---|-----------|
| DII.- Pareçe que se gasto el dicho anno de quinientos e dos, veynte e syete mill e quinientos y veynte e dos mrs. en vna casa que se conpro e del salario del mayordomo e despensero e otros repartimientos de gastos comunes e mantenimiento de vna duenna que se llamava Juana Ruis ..... | 27.522    |
| 226 v./ DIII.- Pareçe que se gasto el anno de quinientos e tres en çiertas lauores en la casa que se conpro e mantenimiento de la dicha Juana Ruis e otros gastos por menudo, treze mill y seysçientos mrs.....   | 13.600    |
| DIII." Pareçe que se gasto el anno de quinientos e quatro en lavor e otros gastos comunes este dicho anno e del mantenimiento de la dicha Juana Ruis, quarenta e seys mill y dos mrs. y medio .....   | 46.002,50 |
| DV.- Pareçe que se gasto el anno de quinientos e çinco, que entro en la dicha casa el reuerendo prior Juan Diaz, en las lauores e gastos comunes, seys mill e dos mrs. ....   | 6.002     |
| DVI.- Pareçe que se gasto el anno de quinientos e seys en las cosas susosdichas, doze mill y nueveçientos y setenta mrs. ....   | 12.970    |
| DVII.- Pareçe que se gasto el anno de quinientos e syete en las cosas susodichas, diez e syete mill e nueveçientos e sesenta e syete mrs.....   | 17.967    |
| Asy que monta el dicho gasto de los dichos seys annos, çiento y catorze e setenta i tres mrs.....   | 114.073   |

### Alcançe

|   |         |
|---|---------|
| Alcança el reçoibo al gasto, çiento e ochenta e ocho mill y quatroçientos y veynte y seys mrs. .... | 188.426 |
|---|---------|

Alcançe

Ase de sacar del alcançe del gasto de la casa de las religiosas, diez e nueve mill e quinientos mrs. que se descargan del gasto que avia hecho Juana Ruis en los dichos annos e se /227 r./ cargo en el gasto de las duennas. Asy que descontados del alcançe de los dozientos e nueue mill y quatroçientos e treynta y seys mrs. y medio, los dichos diez y nueve mill e quinientos mrs. restarían de alcançe, çiento e ochenta y nueve mill e nueueçientos y treynta e seys mrs. .... 189.936

Alcançe

Monta el alcançe que la casa de las donzellas haze en los dichos seys annos, quarenta e çinco mill e dozientos e treynta y vn mrs. y medio ..... 45.231,50

Monta el alcançe que la casa de las duennas haze a lo que ovo de gasto en los dichos annos, çiento e ochenta y ocho mill y quatroçientos y veynte y seys mrs. .... 188.426

Asy que montan los dichos dos partidos de alcançes, dozientos y treynta e tres mill y seysçientos e çinquenta e syete mrs. .... 233.657

Alcançe liquido

Deccontados de los dichos dozientos e treynta e tres mill y seysçientos e çinquenta y syete mrs. y medio, çiento y ochenta e nueve mill y nueueçientos y treynta e seys mrs., alcançaron las dichas casas al dicho prior y mayordomos que lo an reçibido, quarenta e quatro mill y quatroçientos e treynta y vn mrs. .... 44.431

Descargo

Dio el dicho prior por descargo en vn partido, diez y nueve mill y nueueçientos e ochenta e syete mrs., que quedo deuiendo Fernando de Monçon, recabdador /227v./ de la çibdad del anno de quinientos e dos e quinientos e tres, que estaua la dicha renta a cargo de Gonçalo del Castillo, que estaua puesto por mayordomo por el arçobispo, e que despues han fecho las diligencias e no se an podido cobrar. .... 19.987

Parece que deve vn Pedro de Andujar, vezino de la dicha çibdad, quatro mill mrs. .... 4.000

Pareçe que deve Françisco de Hontiveros, vezino de Granada, quatroçientos mrs. .... 400

Veynte e vn mill mrs. deve el dottor del Castillo, vezino de Granada. Tiene pleito con el sobre ellos, que se deven del tienpo del prior Bartolome de Arcos, porque en tienpo del dicho bachiller Juan Diaz, prior, no ay falta ..... 21.000

Los dichos sennores visitadores mandaron al dicho prior e a Gonçalo Rodriguez, mayordomo, que presentes están, que hagan por cobrar los dichos mrs. todas las diligencias que pudieren en los devdores e sus fiadores o de los que descargan la conçiencia del arçobispo, pues el ponía mayordomo e mandava cobrar e gastar los dineros de la casa.

E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Granada, dentro del dicho monesterio de Santiago de la Madre de Dios, veynte dias del dicho mes diçiembre del dicho anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e ocho annos, el magnifico sennor don Diego de Cordoua, comendador de Alcuesca, y el venerable Alonso Martinez Salido, cura de Almedina, visitadores susodichos, estando juntas a su capitulo las dichas donna Leonor de Lobera, priora, e el reuerendo prior Juan Diaz, prior del dicho monesterio, e las otras religiosas de suso contenidas, dixeron que porque en la casa no hallaron los libros que son menester para ofiçiar el ofiçio diuino, que mandauan que luego se hiziesen los libros syguientes:

Vn ofiçerio en dos cuerpos dominical e santural de /228 r./ letura e canturía, los quales libros sean conformes al registro de la casa de Veles. E asimismo mandaron a los dichos priora e prior que hagan hazer vn dormitorio para las religiosas. alto e baxo, para que puedan dormir juntas de ynvierno e de verano en el lugar, conforme a la traça que hizo el conde de Tendilla por virtud de vna çedula de Su Alteza. E asimismo vn par de anpollas de plata que pesen marco y medio e vn ynçensario e naveta que pesen çinco marcos, poco mas o menos. E que hagan los libros dentro de vn anno e los dormitorios dentro de dos annos.

*(Margen izquierdo: No se a de hazer el ençensario e naveta, porque lo a de a hazer el conde de Tendilla a su costa).*



E para refoçmaçion de la dicha casa, los dichos sennores visitadores proveyeron e mandaron las cosas syguientes:

- (1) Mandaron que todas las religiosas obedezcan a la priora e sopriora e hagan lo que les mandaren, a las que en algo fueren desobedientes que sean castigadas conforme a la regla e refoçmaçion. E mandaron a la dicha priora e sopriora que luego les de la penitencia e por amor ni temor no lo dexen. E sobre esto les encargaron la conçiencia.
- (2) Que las religiosas en la Quaresma e aviento no negoçien con ninguna persona avnque sea pro de la casa, y en los otros tienpos las menos vezes que se pudiere, y esto con la conçiencia de la priora y, en su absencia, de la sopriora, e teniendo syempre escuchadora.
- (3) Yten, mandaron que pues en el dicho monesterio ay monja que sabe bien tanner los organos, que esta muestre tener a otras monjas, al menos a otras dos, e que no pueda entrar en el monesterio ninguna persona eclesiastica ni seglar a mostrar tanner ni cantar a ninguna religiosa.
- (4) Otrosy, mandaron que se guarde la tabla de las çerimonias que el prior truxo de Veles syn eçeder ninguna cosa.
- (5) Otrosy, mandaron que no se de liçencia a ninguna persona para que coma ni duerma en el dicho monesterio, syno fuere persona generosa e muy onesta, e que pueda aprovechar al dicho monesterio, avnque tengan breve para poder entrar e dormir e comer. Asymismo, que las menos vezes que puedan /228 v./ den lugar que entre ninguna persona al dicho monesterio a negoçiar, e quando ouiere de entrar que sea -con breve e que primero lo desanime la priora e prior e con su liçencia entre.
- (6) Otrosy, mandaron que no den abito a ninguna persona syno fuere de linpio genero e al menos con sesenta mill mrs. de dotte.
- (7) Otrosy, mandaron que quando el medico o sangrador o otro de qualquier ofiçio oviere de entrar en el monesterio, entre con qualquiera dellos dos religiosos de los que sirven la casa, que syempre esten con ellos syn los dexar hasta que tornen a salir.
- (8) Yten, mandaron que todas tengan secreto los negoçios de la casa, e sy alguna persona eclesiastica o religiosa o seglar hablare o comunicare por carta las cosas del capitulo e congregaçion sea puesta en penitencia de medio anno.
- (9) Que las que rinneren o murmuraren vnas de otras sean puestas en penitencia de medio anno, e sy en esto perseveraren e fueren ynkorregibles, tengan vn anno de penitencia.
- (10) Yten, mandaron que los ofiçios de todo el convento se muden de cabo de anno a cabo de anno.
- (11) Yten, que ninguna escriba ni reçiça carta ni la enbie a ninguna persona syn liçencia de la priora o que primero vea la carta la dicha priora.
- (12) Yten, mandaron hazer profision a las religiosas que tienen cunplida hedad para hazella e se hallaren en el dicho monesterio.
- (13) Yten, mandaron que la priora pueda dar hasta tres mill mrs. de limosna cada anno a las personas que viere que la an menester conforme a la refoçmaçion..
- (14) Asymismo mandaron que la priora tenga cargo e cuidado de la govemaçion de su casa e convento e que a ella le sean todo obidientes e, en su absencia, a la sopriora, e que el prior de primera ystancia no se entremeta a mandar mas de quanto en grado de apelacion las religiosas de la casa se le quexaren o la priora de las religiosas, que en tal caso mandan al dicho prior que entienda e ynjunja penitencias conforme a la horden.

229 r./ (15) Yten, mandaron que las llaves de la puerta que sale a la yglesia e de la porteria que las entregue la portera cada noche a la priora e la sopriora sea obligada a visitar las puertas cada noche, y que la puerta que sale a la yglesia de la red que sin liçencia espresa de la priora no se abra, e que aquella no se abra sy no fuere en fiestas principales que ha de

salir la sacristana a adobar los altares e para rezebir el Santo Sacramento, e quando la sacristana e portera salieren a la yglesia que este çerrada la puerta prinçipal de la yglesia, e que el prior ni otro ningún religioso ni otra ninguna persona seglar este en la yglesia al tiempo que las religiosas tuieren neçesidad de estar haziendo lo susodicho.

(16) Porque parece por la fundaçion del dicho monesterio que el prior ha de tener cargo de ver cuenta cada sabado de lo que se gasta en la dicha casa e la a de tomar al mayordomo en presençia de la priora e consyliarias por escusar la comunicaçion e por la onestidad de la casa, mandaron los dichos sennores visitadores que la cuenta se tome en el locutorio estando las dichas religiosas dentro en su casa e el prior e mayordomo de fuera.

(17) Que ninguna religiosa no salga de las oras por llamamiento del prior ni de otra persona alguna syn liçençia de la priora.

(18) Yten, mandaron que vn entrada que ay de la casa de las religiosas a la casa que se libra para las donzellas, que luego dentro de tres dias se çierre y que no se mande syno por las puertas prinçipales.

(19) Yten, mandaron al dicho prior que dentro de ocho meses primeros tenga otros dos religiosos en la casa que sean de misa para que con el e con los dos que tiene sean çinco religiosos, pues esta asy en la fundaçion que Sus Altezas hizieron.

(20) Yten, mandaron a la sennora priora e sopriora que con mucha caridad curen de las religiosas que enfermaren en la casa e les den cunplidamente lo que ovieren menester para sus enfermedades, e asy mismo traten a todas las religiosas e que todas se amen vnas a otras como verdaders hermanas syeruas de Dios.

(21) Yten, mandaron que vn traslado de estos capitulos quede en poder de la priora e que los haga leer cada mes vna vez en capitulo, lo qual e cada vno destos dichos capitulos mandaron a la dicha priora e prior que los guarden en todo /229 v./ e por todo, segund se contiene, en virtud de santa obidiençia y so pena descomuniòn, e sy por aventura, lo que Dios no quiera, la priora fuere ynobidiente, mandaron el dicho prior que los haga cunplir e esecutar, en virtud de santa obidiençia, so pena de diez mill mrs. para redençion de cativos, y que esto se entienda en los capitulos que espeçialmente habla con el prior, los quales dichos capitulos se leyeron e notificaron en el dicho capitulo a la dicha priora e prior e monjas, e la dicha priora e prior dixeron que los obedezcan e son prestos de los cunplir.

Hizieron de costa los dichos sennores visitadores desde sabado, diez e seys de diziembre, hasta viernes, veynte e dos del dicho mes, que se detuuieron en visitar el monesterio de Santiago de la Madre de Dios de la dicha çibdad, quatro mill y sesenta mrs., los quales mandaron rezebir en quenta al mayordomo en este presente anno de quinientos e ocho annos.

E yo, Fernán Quixada (*sic*) escriuano de la Reyna nuestra sennora y escriuano publico del numero de la dicha çibdad de Granada, en vno con los dichos sennores visitadores presente fui e lo fiz escreuir en estas diez fojas e mas este, e fize este mió sygno en testimonio de verdad. Fernán Quixada, escriuano publico.

Fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha escriptura original que de suso haze minçion, en la villa de Baena, veynte e seys dias del mes de mayo, anno del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e nueve annos. Testigos que fueron presentes e vieron e oyeron leer e conçertar este dicho treslado con la dicha escriptura original, que de suso se contiene: Guillen Navarro e Martin Sanchez Delgado, criados del dicho sennor don Diego de Hernandez de Cordova. Va enmendado, en la segunda hoja, o diz el E sobrrraydo o diz fitorio e estando e o diz en e o diz por e o diz hun (*sic*).

E yo, Sancho de Villarreal, escriuano de la Reyna nuestra sennora e su escriuano e notario publico en la su corte y en todos los /230 r./ sus reynos e sennorios, en vno con los dichos testigos presente fui al leer e conçertar de este dicho treslado con la dicha escriptura original. E va çierta e la escreui e fiz aqui este mio si- (*Signum crucis*) gno atal en testimonio de verdad. Sancho de Villarreal, escriuano.